



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, jueves 7 de abril de 2005

AÑO XXII - Nº 9060

Pág. 290235

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 28485.- Ley que dispone la atención del pago de los diversos tipos de Bonos de Reconocimiento, del Bono de Reconocimiento Complementario creado mediante Ley Nº 27252 y de los Bonos Complementarios a que se refiere la Ley Nº 27617 con cargo a los Recursos Disponibles en el Fondo creado mediante el D.U. Nº 129-96 **290238**

R. Leg. Nº 020-2004-CR.- Resolución Legislativa que autoriza al Presidente del Congreso de la República a desempeñar comisión extraordinaria de carácter internacional **290239**

PODER EJECUTIVO

PCM

D.S. Nº 031-2005-PCM.- Modifican el D.S. Nº 011-2004-PCM, que conformó Comisión encargada del seguimiento de acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y reconciliación nacional **290239**

D.S. Nº 032-2005-PCM.- Crean el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres **290240**

R.S. Nº 087-2005-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Italia y los EE.UU. para participar en exequias del Papa Juan Pablo II y en sesiones de la OEA **290241**

R.S. Nº 088-2005-PCM.- Encargan el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros **290242**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0386-2005-AG.- Designan representantes del Ministerio y del INRENA en Comisión Especial del Anteproyecto de Ley sobre el régimen y protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial **290242**

R.J. Nº 040-2005-AG-CONACS.- Autorizan crédito suplementario en el presupuesto institucional del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos para el año fiscal 2005 **290242**

MINCETUR

D.S. Nº 007-2005-MINCETUR.- Ponen en vigencia Décimo Noveno Protocolo Adicional al AAP.R Nº 20 suscrito entre Perú y Paraguay **290243**

D.S. Nº 008-2005-MINCETUR.- Ponen en vigencia Décimo Noveno Protocolo Adicional al AAP.R Nº 33 suscrito entre Perú y Uruguay **290243**

D.S. Nº 009-2005-MINCETUR.- Ponen en vigencia Segundo Protocolo Adicional al ACE Nº 38, suscrito entre Perú y Chile **290244**

D.S. Nº 010-2005-MINCETUR.- Ponen en vigencia Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE Nº 39, suscrito entre países de la CAN y la República del Brasil **290244**

D.S. Nº 011-2005-MINCETUR.- Ponen en vigencia Vigésimo Protocolo Adicional al ACE Nº 48, suscrito entre países de la CAN y la República Argentina **290245**

R.S. Nº 013-2005-MINCETUR.- Designan representante de la micro y pequeña empresa ante el Consejo Directivo de PROMPEX **290245**

R.S. Nº 014-2005-MINCETUR.- Aceptan renuncia de miembros del Directorio de PROMPERÚ **290246**

R.S. Nº 015-2005-MINCETUR.- Aprueban Revisión Presupuestal al Convenio "Diseño de Estrategias de Promoción de la Realidad Peruana, suscrito entre PROMPERÚ y el PNUD **290246**

R.D. Nº 158-2005-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan a persona jurídica proseguir con explotación de máquinas tragamonedas en local ubicado en la provincia de Lima **290247**

DEFENSA

RR.SS. Nºs. 202, 203, 204, 205 y 206-2005-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil, Estados Unidos de América, Bolivia y Ecuador **290248**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. Nº 006-2005-EF/75.01.- Aprueban monto y características adicionales de Bonos Soberanos a que se refiere el D.S. Nº 014-2005-EF **290250**

R.D. Nº 025-2005-EF/76.01.- Aprueban Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de abril, mayo y junio de 2005 **290252**

R.D. Nº 026-2005-EF/76.01.- Amplían Calendario de Compromisos del mes de marzo del Ejercicio Fiscal 2005 **290253**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 137-2005-MEM/DM.- Aprueban relación de productores mineros artesanales y coordenadas UTM de las áreas que ocupan en las que pueden ejercer derecho de preferencia establecido en la Ley Nº 28315 **290253**

INTERIOR

R.M. Nº 0656-2005-IN-1606.- Conceden nacionalidad peruana a ciudadana española **290254**

R.M. Nº 0657-2005-IN.- Inician proceso administrativo disciplinario a ex Prefecto del departamento de Lima **290254**

R.M. Nº 0658-2005-IN.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personal PNP por presunta responsabilidad penal **290255**

R.M. N° 0659-2005-IN-1300.- Absuelven a servidor de la DIGEMIN de cargos formulados en proceso administrativo disciplinario **290256**
R.M. N° 0660-2005-IN-1300.- Sancionan con cese temporal a servidores de la Prefectura de la Región Junín **290256**

JUSTICIA

R.S. N° 095-2005-JUS.- Aceptan renuncia de Procuradora Pública del Poder Judicial **290257**
R.S. N° 096-2005-JUS.- Prorrogan plazo para que Comisión Especial concluya labor de estudiar procedimientos y normativa en materia de colaboración eficaz para mejorar su funcionamiento **290257**
RR.SS. N°s. 097 y 098-2005-JUS.- Dan por concluidas designaciones de Procurador Público Ad Hoc y de Procuradores Públicos Adjuntos del FONCODES **290258**
R.S. N° 099-2005-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc del FONCODES **290260**
Fe de Erratas R.S. N° 094-2005-JUS **290260**

MIMDES

R.M. N° 193-2005-MIMDES.- Designan Director Ejecutivo del Programa PRO CUENCA ILAVE **290260**
R.M. N° 195-2005-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **290260**
R.M. N° 196-2005-MIMDES.- Autorizan a procurador impugnar resoluciones mediante las cuales se otorgó indemnización y pensión de orfandad a deudos de servidor del "Programa de Apoyo a la Repoblación, Desplazados por la Violencia" **290261**

PRODUCE

D.S. N° 015-2005-PRODUCE.- Aprueban Reglamento Técnico para pilas y baterías de zinc carbón **290262**
D.S. N° 016-2005-PRODUCE.- Aprueban Reglamento Técnico para Neumáticos de Automóvil, Camión Ligero, Buses y Camiones **290266**
R.M. N° 084-2005-PRODUCE.- Aceptan donación de vivero flotante efectuada a favor del FONDEPES para uso en acuicultura **290273**
R.D. N° 097-2005-PRODUCE/DNEPP.- Relación de embarcaciones pesqueras cerqueras seleccionadas para participar en la Operación EUREKA LXIII que desarrollará el IMARPE **290273**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 101-2005-RE.- Designan Delegación Oficial que participará en las exequias del Papa Juan Pablo II **290274**
R.M. N° 0258-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionario para integrar delegación que acompañará al Ministro de Relaciones Exteriores en viaje en comisión de servicios a Italia y EE.UU. **290275**
R.M. N° 0261-2005-RE.- Oficializan el evento "TECNO-SALUD 2005", a realizarse en la ciudad de Lima **290275**
R.M. N° 0262-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionaria a Indonesia para participar en la I Reunión del Comité Permanente del PECC **290275**
R.M. N° 0263-2005-RE.- Aceptan renuncia de Traductora Pública Juramentada en el idioma polaco **290276**

SALUD

R.M. N° 247-2005/MINSA.- Rectifican error material de resolución respecto a la renuncia de funcionario del Hospital Nacional Cayetano Heredia **290276**
R.M. N° 250-2005/MINSA.- Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la DIGEMID **290277**

R.M. N° 251-2005/MINSA.- Designan Secretaria de Coordinación del Consejo Nacional de Salud **290277**

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

R.S. N° 010-2005-TR.- Autorizan viaje de funcionario para participar en reunión técnica en el marco de la XIII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo **290277**
R.S. N° 011-2005-TR.- Conforman Comisión de Trabajo que implementará acciones para la realización de la Conferencia Internacional sobre Formación Profesional **290278**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 189-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **290279**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 145-2005-P-CSJL/PJ.- Designan y establecen funciones de Magistrado Coordinador de los Juzgados y Salas Civiles de Subespecialidad Comercial en el Distrito Judicial de Lima **290280**
Res. Adm. N° 148-2005-P-CSJL/PJ.- Aprueban Plan Anual de Visitas Distritales a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **290280**
Res. Adm. N° 149-2005-P-CSJL/PJ.- Designan integrante de Comisión que entrevistará a postulantes para la plaza de la Jefatura de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima **290281**
Res. Adm. N° 067-2005-P-CJSC/PJ.- Oficializan acuerdo que aprobó nómina de abogados aptos para actuar como Vocales y Jueces Suplentes de la Corte Superior de Justicia del Callao **290281**
Res. Adm. N° 071-2005-P-CSJCL/PJ.- Reprograman Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2005 correspondientes al mes de marzo en la Corte Superior de Justicia del Callao **290282**
Res. Adm. N° 072-2005-P-CSJCL/PJ.- Integran artículo de la Res. Adm. N° 042-2005-P-CSJCL/PJ, para que se anoten sanciones disciplinarias impuestas a abogados por sus Colegios Profesionales **290283**
Res. Adm. N° 075-2005-P-CSJCL/PJ.- Disponen efectuar rotación bimensual de Notificadores asignados a la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao **290284**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 023-2005.- Autorizan viaje de funcionario para participar en conferencia que se realizará en EE.UU. **290284**

J N E

Res. N° 070-2005-JNE.- Declaran que Regidor asume provisionalmente el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Iparía y convocan a ciudadano para asumir cargo de Regidor **290284**
Res. N° 071-2005-JNE.- Confirman acuerdos que declaran improcedente solicitud de vacancia del cargo de Regidor del Concejo Provincial de Pisco **290285**
Res. N° 072-2005-JNE.- Confirman acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia del cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Sayán **290286**

Res. N° 073-2005-JNE.- Comunican al Tribunal Constitucional y a ciudadano que el JNE hace suya certificación otorgada por RENIEC en acción de inconstitucionalidad contra Ordenanza de la Municipalidad de San Luis **290286**

Res. N° 074-2005-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor del Concejo Distrital de Amarilis, provincia de Huánuco **290287**

Res. N° 075-2005-JNE.- Confirman acuerdos que declararon improcedentes solicitudes de vacancia de Alcalde y Regidor del Concejo Provincial de Huanta **290287**

Res. N° 076-2005-JNE.- Declaran que Regidor del Concejo Distrital de Pachiza continúa en ejercicio del cargo **290288**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 759-2005-MP-FN.- Designan Fiscales en despachos de Fiscalías Provinciales Mixtas de Chachapoyas y Utcubamba **290289**

SBS

Res. SBS N° 529-2005.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú abrir oficinas especiales en los distritos de San Miguel y Miraflores, provincia de Lima **290289**

Res. SBS N° 530-2005.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de diversas oficinas ubicadas en las provincias de Lima y Arequipa **290289**

Res. SBS N° 562-2005.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en reuniones con organismos encargados de combatir la falsificación de dólares **290290**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia N° 0048-2004-PI/TC.- Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley de Regalía Minera **290290**

UNIVERSIDADES

Res. N° 171-2005-UNALM.- Declaran en Situación de Desabastecimiento Inminente servicios de alimentación a favor de alumnos de la Universidad Nacional Agraria La Molina **290306**

RR. N°s. 172 y 173-2005-UNALM.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de repuestos para equipo de ordeño y la contratación de servicios de asesoría legal externa para la Universidad Nacional Agraria La Molina **290306**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONAFE

Acuerdo N° 008-2005/004-FONAFE.- Designan Director de TANS PERU S.A. **290307**

INACC

R.J. N° 1403-2005-INACC/J.- Asignan montos por Derecho de Vigencia de Derechos Mineros y la formulación de Petitorios Mineros, correspondiente al mes de febrero de 2005 **290308**

INEI

R.J. N° 122-2005-INEI.- Autorizan el Registro Nacional de Municipalidades 2005 a nivel nacional **290310**

OSINERG

Res. N° 047-2005-OS/PRES.- Cancelan concurso público convocado para contratación de servicio de consultoría **290311**

SUNARP

Res. N° 102-2005-SUNARP-SN.- Declaran nulidad de la buena pro otorgada en la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° IX - Sede Lima y Sede Central **290312**

SUNAT

Res. N° 075-2005/SUNAT.- Designan Fedatarios Titular y Alterno de la Intendencia de Aduana de La Tina **290314**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 006-2005-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban Cronograma relativo al Presupuesto Participativo, Reglamento de Identificación y Acreditación de los Agentes de la Sociedad Civil, y Reglamento de Conformación del Equipo Técnico **290315**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 598.- Amplían Calendario de Compromisos correspondiente al mes de marzo de 2005 del Gobierno Regional de Lima Metropolitana **290315**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 011.- Prorrogan plazo del pago de obligaciones relativas al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para propietarios de un solo predio con uso de vivienda o de terreno sin construir **290317**

MUNICIPALIDAD

DE BARRANCO

Ordenanza N° 228-MDB.- Aprueban tarifario del "Club Barranco", ubicado en inmueble de propiedad de la Municipalidad **290317**

D.A. N° 012-2005-MDB.- Prorrogan vigencia de Ordenanza que otorgó beneficio especial tributario en el distrito **290318**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Acuerdo N° 017-2005-MDL.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio integral de limpieza pública **290318**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 202-CDLO.- Prorrogan plazo de beneficio tributario aprobado en la Ordenanza N° 197-CDLO referente al Arbitrio de Serenazgo **290319**

Ordenanza N° 203-CDLO.- Prorrogan plazo de beneficio tributario referente a intereses moratorios y ajustes de tributos municipales de períodos vencidos **290319**

Ordenanza N° 204-CDLO.- Prorrogan plazo de beneficio tributario relativo a intereses moratorios y ajustes de tributos municipales vencidos por la suscripción de convenios de fraccionamiento **290320**

Ordenanza N° 205-CDLO.- Establecen beneficio tributario en el pago del arbitrio de limpieza pública para centros de abastos o mercados con dificultades económicas **290320**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 004-2005-MSB.- Establecen nueva fecha para la elección de representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito **290322**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 62-MDSM.- Aprueban Marco Legal de los Beneficios Tributarios para las tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2004 **290322**

Ordenanza N° 66-MDSM.- Aprueban Marco Legal de beneficios tributarios para el pago de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2005 **290323**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 134.- Actualizan valores de predios y aprueban diversas disposiciones sobre cálculo y cronograma de pago del Impuesto Predial **290324**

R.A. N° 120-2004/MDSR.- Autorizan adquisición de leche evaporada para atender al Programa del Vaso de Leche **290325**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 05-2005-MSS.- Aprueban Tarifa para venta de menús en el Comedor Municipal Vecinal Organizado **290325**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

R.A. N° 497-05-SG-MDS.- Establecen monto a cobrar a trabajadores autónomos ambulantes por uso de la vía pública en zonas reguladas **290326**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000007.- Disponen la aplicación de beneficios tributarios y no tributarios para zonas no comprendidas en la Ordenanza N° 003-2005-MPC **290326**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 006-2005-MDLP.- Aprueban nuevo formato de Licencia de Funcionamiento Provisional para las MYPES **290327**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN - PIURA

R.A. N° 0091-2005.MDLU/A.- Modifican el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Ejercicio Presupuestal 2005 **290329**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE 27 DE NOVIEMBRE

R.A. N° 0015/05-MD27NOV.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2005 **290330**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Anteproyecto.- Reglamento Nacional del Servicio de Taxi **1-16**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28485

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA ATENCIÓN DEL PAGO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE BONOS DE RECONOCIMIENTO, DEL BONO DE RECONOCIMIENTO COMPLEMENTARIO CREADO MEDIANTE LEY N° 27252 Y DE LOS BONOS COMPLEMENTARIOS A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27617 CON CARGO A LOS RECURSOS DISPONIBLES EN EL FONDO CREADO MEDIANTE EL DECRETO DE URGENCIA N° 129-96

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Los recursos del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR, a que alude el Decreto de

Urgencia N° 129-96, destinados a la redención de los Bonos de Reconocimiento (Fondo FCR - Bono de Reconocimiento), así como la rentabilidad del referido Fondo, serán utilizados para atender la redención de los Bonos de Reconocimiento 1992 (BdR-92), creados mediante Decreto Ley N° 25897, Bonos de Reconocimiento 1996 (BdR-96), creados mediante Decreto Legislativo N° 874, Bonos de Reconocimiento 20530 (BdR-20530), creados mediante Decreto Legislativo N° 817 y el Bono de Reconocimiento 2001 (BdR- 01), a que se refiere la Décima Cuarta Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 054-97-EF, que fuera incorporada por el artículo 9° de la Ley N° 27617, así como los Bonos Complementarios creados mediante Ley N° 27252 y los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y de Jubilación Adelantada Decreto Ley N° 19990, creados mediante Ley N° 27617.

Artículo 2°.- Reglamentación

Facúltase al Poder Ejecutivo para que mediante Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas, dicte las normas de carácter operativo que se requiera para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- El Gobierno Central deberá garantizar al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los recursos económicos suficientes que permitan atender la redención de los Bonos de Reconocimiento, así como el pago de los Bonos Complementarios señalados en el Artículo 1° de la presente Ley hasta la total extinción del último de sus beneficiarios. Para tal efecto, Tesoro Público transferirá al FCR oportunamente los recursos que hicieren falta.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

06855

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 020-2004-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A DESEMPEÑAR COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER INTERNACIONAL

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el artículo 92° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 19° inciso a) del Reglamento del Congreso, ha resuelto autorizar al Presidente del Congreso de la República para que asista, en representación del Estado peruano, presidiendo la delegación oficial de Perú, a las exequias de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, a realizarse en la Basílica de San Pedro, Estado de la Ciudad del Vaticano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

06767**PODER EJECUTIVO****PCM**

Modifican el D.S. Nº 011-2004-PCM, que conformó Comisión encargada del seguimiento de acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y reconciliación nacional

**DECRETO SUPREMO
Nº 031-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2002-JUS se creó la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAI), para encargarse de diseñar y poner en práctica un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de los indultados por la Comisión creada por la Ley Nº 27234, así como de los familiares de éstos, y de presentar en el plazo de 180 días, su informe final conteniendo la propuesta de Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias y su ámbito de aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-JUS se conformó la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contenidas en el comunicado conjunto suscrito con el Estado Peruano el 22 de febrero de 2001, con relación a los casos comprendidos en los literales C y D de dicho comunicado conjunto relativos a desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas, con la función de diseñar un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas a las que se hace referencia en los Informes de la CIDH, y de presentar en el plazo de 6 meses su informe final conteniendo el Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias, incluyendo la forma en que se ejecutará dicho plan, a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas a quienes se haga mención en los informes de fondo emitidos por la CIDH;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2004-PCM se aprobó como Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales, los siguientes ejes: Restitución de Derechos Ciudadanos, Reparaciones en Educación, Reparaciones en Salud, Reparaciones Colectivas y las Reparaciones Simbólicas, para servir de base para la formulación, coordinación, seguimiento, monitoreo y ajuste del Plan Integral de Reparaciones que el Estado apruebe como parte de su política de paz, reparación colectiva y reconciliación nacional;

Que, a fin de implementar las recomendaciones contenidas en los Informes Finales de las comisiones creadas por los Decretos Supremos Nºs. 002 y 005-2002-JUS, y viabilizar la formulación, coordinación, seguimiento, monitoreo y ajuste del Plan Integral de Reparaciones a que se refiere el Decreto Supremo Nº 062-2004-PCM, es pertinente ampliar las funciones de la precitada Comisión Multisectorial de Alto Nivel;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el numeral 4.7 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM y adiciónese los numerales 4.8 y 4.9 al precitado artículo, con el siguiente texto:

"Artículo 4º.- De las funciones de la Comisión
Son funciones de la Comisión:

(...)

4.7 Coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear, a través de su Secretaría Ejecutiva, la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes Finales de las Comisiones creadas por los Decretos Supremos Nºs. 002 y 005-2002-JUS, por parte de los Sectores competentes.

4.8 Coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear, a través de su Secretaría Ejecutiva, la formulación, ajuste e implementación del Plan Integral de Reparaciones a que se refiere el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM, por parte de los Sectores del Estado competentes, de acuerdo con el Marco Programático aprobado por el precitado Decreto Supremo.

4.9 Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos."

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

06832

Crean el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres

**DECRETO SUPREMO
N° 032-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, para la dirección y conducción de la Política Social y de Lucha contra la Pobreza, se requiere de una instancia del Gobierno Nacional que congregue a los representantes de la sociedad civil y el Estado, vinculados con el desarrollo, gestión, implementación y ejecución de planes, proyectos y programas y acciones de servicios sociales básicos a favor de los sectores de extrema pobreza;

Que, para lograr estos fines, es necesario crear en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, un Programa de Emergencia Social que tenga por objetivo ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de la población, rurales y urbanas;

Que, el funcionamiento del citado Programa contribuirá a canalizar los recursos de los diversos sectores de la sociedad civil y el Estado destinados a otorgar prestaciones de salud y educación orientadas a asegurar la salud preventiva materno-infantil y la escolaridad, con la participación y compromiso voluntario de las familias beneficiadas, dándose cumplimiento a los compromisos de equidad del Acuerdo Nacional, a los Lineamientos de la Carta de Política Social y los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres

Créase en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Intermministerial de Asuntos Sociales -CIAS.

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de la población, rurales y urbanas. El Programa otorgará a las familias beneficiadas, con su participación y compromiso voluntario, prestaciones de salud y educación orientadas a asegurar la salud preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción.

Artículo 2º.- Financiamiento del Programa

El Programa constituye una Unidad Ejecutora de la Presidencia del Consejo de Ministros y será financiado con recursos del Tesoro Público, donaciones, cooperación técnica internacional y otras fuentes de financiamiento.

Artículo 3º.- Consejo Directivo del Programa

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres contará con un Consejo Directivo, que será su más alta autoridad ejecutiva, y está integrado por:

- a) El representante del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Educación;
- c) El Ministro de Salud;
- d) La Ministra de Mujer y Desarrollo Social; y,
- e) El Ministro de Economía y Finanzas.

El representante del Presidente de la República será designado mediante Resolución Suprema.

El Consejo Directivo se reunirá al menos una (1) vez al mes o cuando lo convoque su Presidente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

Artículo 4º.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

1. Aprobar el Plan de Acción del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres.
2. Aprobar las propuestas de estrategia de la implementación del Programa.
3. Evaluar y monitorear la calidad e impacto del Programa.
4. Las demás que establezca el Reglamento Interno a que se refiere el artículo 6º.

Artículo 5º.- Del Director Ejecutivo

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres contará con un Director Ejecutivo que será designado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Director Ejecutivo ejerce funciones ejecutivas, de administración y de representación del Programa.

El Director Ejecutivo cuenta con las siguientes funciones:

1. Proponer al Consejo Directivo las estrategias y políticas del Programa.
2. Ejercer la representación del Programa ante autoridades públicas, instituciones nacionales o el exterior, así como ante entidades privadas.
3. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.
4. Celebrar actos, convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras, así como con personas naturales o jurídicas.
5. Aprobar el Plan de Gestión Institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo.
6. Otorgar los poderes que considere necesarios.
7. Ejercer las demás funciones que le delegue o encarge el Consejo Directivo.

Artículo 6º.- De los Comités de Supervisión y Transparencia

La supervisión del cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres estará a cargo del Comité Nacional de Supervisión y Transparencia, que estará integrado por:

- a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Dos representantes de las Iglesias
- c) Un representante del Sector Privado
- d) Un representante de los gobiernos regionales
- e) Un representante de los gobiernos locales

En las localidades en que se encuentren ubicados los beneficiarios del Programa, podrán constituirse Co-

mités Locales de Supervisión y Transparencia del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres.

Artículo 7º.- Reglamento Interno del Programa

La Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial aprobará el Reglamento Interno del Programa.

El Programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa, para su propio funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Artículo 8º.- Soporte Técnico del Programa

El Comité Técnico Social Multisectorial, creado por el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM, y la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - ST CIAS, constituyen el soporte técnico del Programa.

Artículo 9º.- Transparencia e información

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres tendrá su portal en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que los ciudadanos tendrán acceso como mínimo a la información financiera, administrativa, metas y logros del programa, así como la relación de beneficiarios del Programa.

Artículo 10º.- Medidas presupuestarias

El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las acciones presupuestarias necesarias de habilitación de recursos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la vigencia de la presente norma, de acuerdo a los requerimientos que formule la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación
y encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI

Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

06864

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Italia y los EE.UU. para participar en exequias del Papa Juan Pablo II y en sesiones de la OEA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 087-2005-PCM**

Lima, 5 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema de fecha 5 de abril de 2005, el señor Presidente de la República desig-

nó al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, como miembro de la Delegación Oficial que participará en las exequias de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a celebrarse en la Basílica de San Pedro en el Estado de la Ciudad del Vaticano el 8 de abril de 2005;

Que, de igual modo, se ha previsto para el sábado 9 de abril de 2005, la presentación de condolencias por parte de las Delegaciones Oficiales al Colegio Cardenalicio;

Que, el día lunes 11 de abril de 2005, se realizará en la sede de la Organización de los Estados Americanos en Washington D.C. Estados Unidos de América, el Trigésimo Período Extraordinario de Sesiones de la citada Organización;

Que, en dicho Período Extraordinario de Sesiones se realizará la elección del Nuevo Secretario General de la Organización, evento de trascendental importancia para el futuro de la OEA en momentos en que es necesario fortalecer el multilateralismo y dotar a la Organización de un liderazgo que le permita hacer frente a los nuevos retos del escenario internacional;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a efectos que participe en las exequias de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, presente conjuntamente con Presidente de la Delegación Oficial las condolencias al Colegio Cardenalicio y presida la Delegación Oficial que atenderá el Trigésimo Período Extraordinario de Sesiones de la Organización de los Estados Americanos;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, del 7 al 12 de abril de 2005 a Italia y los Estados Unidos de América para participar en las exequias de Su Santidad el Papa Juan Pablo II así como en la ceremonia de presentación de condolencias al Colegio Cardenalicio y presidir la Delegación que atenderá el Trigésimo Período Extraordinario de Sesiones de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 8,979.08, viáticos US\$ 1,960.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.24 serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

06843

Encargan el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 088-2005-PCM**

Lima, 5 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, se ausentará del país del 7 al 12 de abril de 2005, al haber sido designado miembro de la Delegación Oficial que atenderá las exequias de Su Santidad el Papa Juan Pablo II y presentará las condolencias al Colegio Cardenalicio, así como para presidir la Delegación Oficial que atenderá el Trigésimo Período Extraordinario de Sesiones de la Organización de los Estados Americanos, a realizarse en Italia y los Estados Unidos de América, respectivamente;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros, doctor Carlos Ferrero Costa, del 7 al 12 de abril de 2005.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

06844

AGRICULTURA

Designan representantes del Ministerio y del INRENA en Comisión Especial del Anteproyecto de Ley sobre el régimen y protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0386-2005-AG**

Lima, 5 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2005-PCM, se constituyó la Comisión Especial encargada de formular el anteproyecto de Ley para la regulación del régimen y protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, el cual está integrado entre otros por un representante del Ministerio de Agricultura quien la presidirá, y por un representante del INRENA, los mismos que son designados por Resolución del Titular del Sector;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes del Ministerio de Agricultura y del INRENA en la Comisión Especial creada por Decreto Supremo Nº 024-2005-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG, la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a las siguientes personas como representantes del Ministerio de Agricultura y del INRENA en la Comisión Especial encargada de formular el anteproyecto de Ley para la regulación del régimen y protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, creada por Decreto Supremo Nº 024-2005-PCM:

- Representantes del Ministerio de Agricultura:

Titular : Dra. Fabiola Martha Muñoz Dodero
Suplente : Dr. Walter Gutiérrez Gonzales

- Representantes del Instituto Nacional de Recursos Naturales

Titular : Ing. Carlos Armando Salinas Montes
Suplente : Dra. Pilar Camero Berrios

Regístrase y comuníquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

06793

Autorizan crédito suplementario en el presupuesto institucional del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos para el año fiscal 2005

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 040-2005-AG-CONACS**

Lima, 30 de marzo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28427 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y por Resolución Jefatural Nº 333-2004-AG-CONACS, se aprobó el Presupuesto Institucional del Pliego 161 Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS para el presente año;

Que, el Ministerio de Agricultura y la Comisión Europea han suscrito el Convenio Específico 2004-2006 MINAG/Comisión Europea, para la ejecución del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria Perú-CE, cuyas actividades, presupuestos y operatividad para el año 2005 se establecen en el Plan Operativo Anual 2005;

Que, los fondos aportados por la Comisión Europea, en calidad de donación y otorgados bajo la modalidad de apoyo presupuestario a las políticas públicas, para la ejecución de actividades del Proyecto PROALPACA programadas en su respectivo Plan Operativo Anual, a través de la Unidad Ejecutora Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos ascienden a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4'641,094.00);

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación de los recursos provenientes de la donación antes citada, en el Presupuesto del Pliego 161: Consejo

Nacional de Camélidos Sudamericanos, para el Año Fiscal 2005;

De acuerdo con lo establecido en literal a) numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 161: Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4'641,094.00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

Fuente de Financiamiento		
13	Donaciones y Transferencias	
3.0.0	Transferencias	
3.1.0	Transferencias	
3.1.3	Externas	
3.1.3.004	Donaciones Unión Europea	4'641,094
TOTAL INGRESOS		4'641,094

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN SEGUNDA		Instancias Descentralizadas	
PLIEGO		161 Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos	
UNIDAD EJECUTORA		001 Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos	
FUNCIÓN		04 Agraria	
PROGRAMA		010 Promoción de la Producción Pecuaria	
SUBPROGRAMA		0038 Desarrollo Animal	
PROYECTO		200675 Prom. de Prod. y Comercializ. de Prod. de Cam.	
6. GASTOS DE CAPITAL			
5. INVERSIONES			4'641,094
TOTAL EGRESOS			4'641,094

Artículo 2º.- La Oficina de Planificación y Presupuesto del Pliego, elaborará las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Copia de la presente Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada, al Congreso de la República, Contraloría General de la República y Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

WILDER TREJO CADILLO
Presidente
Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos

06673

MINCETUR

Ponen en vigencia Décimo Noveno Protocolo Adicional al AAPR Nº 20 suscrito entre Perú y Paraguay

**DECRETO SUPREMO
Nº 007-2005-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 506-83-EFC se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación Nº 20 -AAPR/Nº 20-, suscrito el 30 de abril de

1983 entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República del Paraguay, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980;

Que, los Plenipotenciarios de ambos países han suscrito con fecha 23 de marzo de 2005, el Décimo Noveno Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del AAPR Nº 20, mediante el cual se prorrogan las preferencias entre Perú y Paraguay desde el 1 de abril de 2005, hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de mayo de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica suscrito el 25 de agosto de 2003, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 38-95-ITINCI, se suspendieron las preferencias arancelarias otorgadas en el marco del AAPR Nº 20, para los productos correspondientes a las partidas arancelarias 0402.10.00.00; 0402.21.00.00; 0402.29.00.00; 1001.10.90.00; 1001.90.20.00; 1006.20.00.00; y, 1006.30.00.00; suspensión que se ha venido manteniendo durante las sucesivas renovaciones del AAPR Nº 20;

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el mencionado Protocolo Adicional, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

Que, conforme al artículo 2º e inciso 5) del artículo 5º de la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779 y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior;

DECRETA:

Artículo 1º.- Publíquese y póngase en vigencia el Décimo Noveno Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del AAPR Nº 20, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y la República del Paraguay, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

Artículo 2º.- Precísase que se mantiene vigente el Decreto Supremo Nº 38-95-ITINCI, en tanto esté vigente el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación Nº 20, suscrito entre la República del Perú y la República del Paraguay.

Artículo 3º.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y sus protocolos adicionales y modificatorios, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de abril de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

06856

Ponen en vigencia Décimo Noveno Protocolo Adicional al AAPR Nº 33 suscrito entre Perú y Uruguay

**DECRETO SUPREMO
Nº 008-2005-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-83-ITI/IG, se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 33, suscrito el 30 de abril de 1983, entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay;

Que, los Plenipotenciarios de ambos países, con fecha 18 de marzo de 2005, han suscrito el Décimo Noveno Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del AAP.R N° 33, mediante el cual se prorrogan las preferencias entre Perú y Uruguay desde el 1 de abril de 2005, hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de mayo de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica suscrito el 25 de agosto de 2003, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 38-95-ITINCI, se suspendieron las preferencias arancelarias otorgadas en el marco del AAP.R N° 33, para los productos correspondientes a las partidas arancelarias 0402.10.00.00; 0402.21.00.00; 0402.29.00.00; 1001.10.90.00; 1001.90.20.00; 1006.20.00.00; y, 1006.30.00.00, suspensión que se ha venido manteniendo durante las sucesivas renovaciones del AAP.R N° 33;

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el mencionado Protocolo Adicional, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

Que, conforme al artículo 2° e inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779 y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior;

DECRETA:

Artículo 1°.- Publíquese y póngase en vigencia el Décimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 33 suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

Artículo 2°.- Precísase que se mantiene vigente el Decreto Supremo N° 38-95-ITINCI, en tanto esté vigente el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 33, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y sus protocolos adicionales y modificatorios, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

06857

Ponen en vigencia Segundo Protocolo Adicional al ACE N° 38, suscrito entre Perú y Chile**DECRETO SUPREMO
N° 009-2005-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-ITINCI, del 28 de junio de 1998, se incorporó a la legislación nacional el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38, suscrito el 22 de junio de 1998, entre la República del Perú y la República de Chile, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980;

Que, el 17 de febrero de 2005, los Plenipotenciarios de ambos países suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38, mediante el cual se aprueba la aceleración del Programa de Liberación del Anexo 1 del Acuerdo, en los términos establecidos en el Anexo 1 del citado Protocolo Adicional;

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el mencionado Protocolo Adicional, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

Que, conforme al artículo 2° e inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779 y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior;

DECRETA:

Artículo 1°.- Publíquese y póngase en vigencia el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38, suscrito entre la República del Perú y la República de Chile, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 2°.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y sus protocolos adicionales y modificatorios, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de abril de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

06858

Ponen en vigencia Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE N° 39, suscrito entre países de la CAN y la República del Brasil**DECRETO SUPREMO
N° 010-2005-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-99-ITINCI se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Federativa del Brasil;

Que, el representante de la República del Perú y el representante de la República Federativa del Brasil, con fecha 21 de marzo de 2005, acordaron firmar el Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional, en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39;

Que, el referido Protocolo tiene como objetivo prorrogar las preferencias entre Perú y Brasil desde el 1 de abril de 2005, hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de mayo de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica suscrito el 25 de agosto de 2003, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Perú;

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el mencionado Protocolo Adicional, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

Que, conforme al artículo 2° e inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779 y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior;

DECRETA:

Artículo 1°.- Publíquese y póngase en vigencia el Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39.

Artículo 2°.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y de sus protocolos adicionales y modificatorios, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril de 2005.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

06859

Ponen en vigencia Vigésimo Protocolo Adicional al ACE N° 48, suscrito entre países de la CAN y la República Argentina

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2005-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 025-2000-ITINCI se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 48, suscrito entre las Re-

públicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el Gobierno de la República Argentina;

Que, el representante de la República del Perú y el representante de la República Argentina, con fecha 28 de marzo de 2005, acordaron firmar el Vigésimo Protocolo Adicional, en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 48;

Que, el referido Protocolo tiene como objetivo prorrogar las preferencias entre Perú y Argentina desde el 1 de abril de 2005, hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de mayo de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica suscrito el 25 de agosto de 2003, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y Perú;

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el mencionado Protocolo Adicional, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

Que, conforme al artículo 2° e inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779 y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior;

DECRETA:

Artículo 1°.- Publíquese y póngase en vigencia el Vigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 48.

Artículo 2°.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y de sus protocolos adicionales y modificatorios, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del 2005.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

06860

Designan representante de la micro y pequeña empresa ante el Consejo Directivo de PROMPEX

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2005-MINCETUR**

Lima, 6 de abril de 2005

Visto el Oficio N° 162-2005-MTPE/DM, del 2 de febrero de 2005, del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, el Consejo Directivo de esta enti-

dad está integrado, entre otros miembros, por un representante de la micro y pequeña empresa, designado por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo y de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha llevado a cabo el proceso electoral para la elección del representante de la Micro y Pequeña Empresa ante dicho Consejo, conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2004-MTPE/DVMPEMPE/DNMY-PE, aprobada por Resolución Ministerial N° 256-2004-TR, del 4 de octubre de 2004, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONP), habiendo resultado elegido el señor Angel Neyra Olaychea;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 256-2004-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Angel Neyra Olaychea, como representante de la micro y pequeña empresa ante el Consejo Directivo de PROMPEX.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo y de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06861

Aceptan renuncia de miembros del Directorio de PROMPERÚ

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2005-MINCETUR**

Lima, 6 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, Unidad Ejecutora del Pliego Comercio Exterior y Turismo, es el órgano máximo de dirección de la entidad y está integrado por un número no menor de cinco (5) ni mayor de siete (7) personas de los sectores público y privado y es presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante Resoluciones Supremas N°s. 015-2003-MINCETUR, 012-2004-MINCETUR y 016-2004-MINCETUR, se designó a los señores Luis Guillermo Lumbreras Salcedo, María Soledad Valdez Ferrand y Fernando Puga Castro, respectivamente, como miembros del Directorio de PROMPERÚ; cargos a los que han renunciado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley N° 27594 y Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar las renunciaciones formuladas por el señor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo, la señora María Soledad Valdez Ferrand y el señor Fernando Puga Castro, al cargo de miembro del Directorio de la Comi-

sión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

06862

Aprueban Revisión Presupuestal al Convenio "Diseño de Estrategias de Promoción de la Realidad Peruana", suscrito entre PROMPERÚ y el PNUD

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2005-MINCETUR**

Lima, 6 de abril de 2005

Vista la Carta N° C.159.2005/PP.GG del Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, solicitando la aprobación de la Revisión Presupuestal del Año 2005 en el marco del Convenio 00014390 Diseño de Estrategias de Promoción de la Realidad Peruana (ex PER/00/013) suscrito en 1993 entre PROMPERÚ y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1993, el Gobierno Peruano, representado por el Secretario Ejecutivo de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Comisión de Promoción del Perú como Agencia de Ejecución, de una parte, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, de la otra, suscribieron el Convenio Proyecto PER/00/013 - Diseño de Estrategias de Promoción de la Realidad Peruana, que tiene como objetivo por parte del PNUD prestar asistencia técnica y administrar los recursos financieros de PROMPERÚ; y de parte de PROMPERÚ, desarrollar estrategias y políticas informativas sobre la realidad del Perú, a fin de presentarlo como un destino privilegiado para el turismo;

Que, en el marco de dicho Convenio, se han venido produciendo ajustes en los montos a ejecutar, que han generado la formulación de diversas Revisiones Presupuestales; asimismo, en enero de 2005, PROMPERÚ y el PNUD han elaborado la Revisión Presupuestal para la ejecución del Convenio, hasta por la suma de US\$ 13 643 321,00, durante el Ejercicio Fiscal 2005;

Que, conforme a la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, corresponde que la aprobación de Convenios de Administración de Recursos u otras modalidades similares, que las Entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, deben aprobarse por resolución suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y que dicho procedimiento se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo de PROMPERÚ ha emitido el informe corres-

pondiente, de febrero de 2005, mediante el cual se pronuncia respecto de las ventajas y beneficios de la concertación de la Revisión de Apertura del Año 2005 y emite opinión favorable respecto a la disponibilidad de recursos para su financiamiento por un monto de US\$ 13 643 321,00; y,

De conformidad con el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Revisión Presupuestal del año 2005 al Convenio 00014390 (ex PER/00/013) "Diseño de Estrategias de Promoción de la Realidad Peruana", celebrado entre la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a ejecutarse durante el presente ejercicio fiscal, la misma que asciende a la suma de Trece Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Veintiuno y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 13 643 321,00).

Dicha Revisión Presupuestal consta de cinco (5) folios que, visados y sellados, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

06863

Autorizan a persona jurídica proseguir con explotación de máquinas tragamonedas en local ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158-2005-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 18 de marzo de 2005

Visto, el Expediente N° 000360-2002-MINCETUR, de fecha 19.08.2002, en el que la empresa INVERSIONES TURÍSTICAS LAS VEGAS S.A., solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos de la Discoteca: "Villa Fortuna", ubicada en la Av. San Martín N° 736, distrito, provincia y departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, excepcionalmente las empresas que explotan máquinas tragamonedas en bingos y discotecas podrán renovar la autorización expresa concedida por un período que no excederá del 31.12.2005;

Que, mediante Expediente N° 000360-2002-MINCETUR, de fecha 19.8.2002, la empresa solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos de la Discoteca: "Villa Fortuna", la misma que fuera concedida mediante Resolución Directoral N° 589-2000-MITINCI/VMT/DNT;

Que, de los resultados del Informe Técnico N° 153-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-FBB, se determinó que la Sala de Juegos "Villa Fortuna" se encuentra dentro de los alcances del artículo 5.2º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796;

Que, según lo dispuesto en el artículo 5.2º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta en línea recta de iglesias, centros de educación inicial, primaria, secundaria y superior, cuarteles, comisarías y centros hospitalarios;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 75º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde que la Administración encause de oficio el procedimiento y tramite la presente solicitud como una de adecuación a la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, puede ser materia de adecuación el cumplimiento de los requisitos relacionados con la instalación del giro principal y la observancia de lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, siempre que el solicitante, entre otros supuestos contemplados en la norma, acredite que la sala de juegos entró en funcionamiento con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

Que, según Certificado de Autorización Municipal de Licencia de Funcionamiento N° 01555-1995 expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna por el giro de "Discoteca - Explotación de Máquinas Tragamonedas", de fecha 12.10.1995, se acredita que la solicitante estuvo autorizada antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27153 a explotar máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos de la Discoteca: "Villa Fortuna", ubicada en la Av. San Martín N° 736, distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 0153-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-FBB, de fecha 17.5.2004, la sala de juegos cumple con las normas técnicas de funcionamiento y seguridad, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral de la solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta del Informe Financiero N° 005-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-CADTN-HFKC, de fecha 19.03.2004, que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19º y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por el Seguro de Caución N° J0106-00-2004, de fecha 7 de agosto del 2004, expedido por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías - SECREX;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada, no obstante, la Admi-

nistración en ejercicio de su facultad de fiscalización prevista en el artículo 24º de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, se reserva el derecho de verificar su autenticidad y aplicar de ser el caso la sanción administrativa correspondiente;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 005-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-CADTN-HFKC, Técnico N° 0153-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-FBB y Legal N° 197-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa INVERSIONES TURÍSTICAS LAS VEGAS S.A., proseguir con la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos de la Discoteca: "Villa Fortuna", ubicada en la Av. San Martín N° 736, distrito, provincia y departamento de Lima, por un plazo que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2005.

Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, la empresa deberá adecuar su giro principal de Discoteca a lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 27153 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Dirección Nacional de Turismo facultada a clausurar las salas de juego que al 1 de enero del 2006 no hayan cumplido con adecuarse a la legislación que regula la explotación de máquinas tragamonedas en el país.

Artículo 3º.- La presente autorización faculta la explotación en la Sala de Juegos de la Discoteca: "Villa Fortuna", de ciento veinticinco (125) máquinas tragamonedas y quinientas cincuenta (550) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27996, y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización, se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 5º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 6º.- En observancia de lo previsto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

06666

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil, Estados Unidos de América, Bolivia y Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 202-2005-DE/SG**

Lima, 4 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 114, de fecha 8 de marzo del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar brasileño; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República Federativa del Brasil, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 23 de abril al 1 de mayo del 2005, para participar del Intercambio de Cadetes entre las Escuelas Navales de la Marina del Brasil y la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

06833

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 203-2005-DE/SG**

Lima, 4 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 118, de fecha 8 de marzo del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar estadounidense; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 11 de abril al 7 de mayo del 2005, para llevar a cabo una rotación en el "Sistema de Vigilancia Global de Enfermedades Emergentes - GEIS" en el NMRCD.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

06834

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 204-2005-DE/SG**

Lima, 4 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsimil (DGS) N° 116, de fecha 8 de marzo del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar estadounidense; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 9 al 25 de abril del 2005, con el propósito de realizar un estudio de sitio para la construcción de una carretera en la zona central del Perú, proyecto "Fernando Belaúnde Terry", tramo Campanilla Pizana, diseñado por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

06835

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 205-2005-DE/SG**

Lima, 4 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Oficio N° 158 JCFFAA/D6/RRCC, de fecha 2 de marzo del 2005, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar boliviano; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República de Bolivia, cuya relación se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 4 al 8 de abril del 2005, para que participen en la Reunión del Grupo de Trabajo Preparatoria para la XIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las FFAA del Perú y Bolivia.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

06836

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 206-2005-DE/SG**

Lima, 4 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 105, de fecha 3 de marzo del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar ecuatoriano; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República del Ecuador, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 14 al 18 de marzo del 2005, con la finalidad de participar en la Pasantía de "Intercambio de Tecnología en el Diseño y Construcción de Patrulleras de Costa" en los Astilleros de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

06837

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban monto y características adicionales de Bonos Soberanos a que se refiere el D.S. N° 014-2005-EF

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2005-EF/75.01**

Lima, 5 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, el Decreto Supremo N° 014-2005-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 2 090 000 000,00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 014-2005-EF y en el literal s) del numeral 2 del Reglamento de Emisiones y Colocaciones de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 193-2004-EF, las características adicionales de los bonos serán determinadas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a través de una Resolución Directoral;

Que, en el marco del monto autorizado mediante el Decreto Supremo N° 014-2005-EF, fueron colocados Bonos Soberanos por la suma de S/. 641 550 000,00, en las subastas realizadas entre los meses de enero y marzo del presente año;

Que, es necesario aprobar el monto y las características adicionales de la cuarta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de abril de 2005, a través de tres subastas simultaneas; en la primera se reabrirá la serie de Bonos Soberanos 10MAR2010, en la

segunda se reabrirá la serie de Bonos Soberanos 31ENE2012, y en la tercera se reabrirá la serie de Bonos Soberanos 31ENE2035;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28423 y en el Decreto Supremo N° 014-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La cuarta colocación a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 014-2005-EF, será hasta por la suma total de S/. 110 000 000,00 (Ciento Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles), la cual será efectuada en tres subastas, la primera hasta por S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), la segunda hasta por S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/100 de Nuevos Soles) y la tercera hasta por S/. 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda vuelta a que se refiere el ítem ii), literal b), del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 193-2004-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho reglamento.

Artículo 2º.- Las características adicionales de la colocación a que se refiere el artículo precedente, la cual se realizará mediante tres subastas, serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Los Creadores de Mercado designados por Resolución Ministerial N° 021-2005-EF/75
- Modalidad de subasta: Holandesa
- Variable a subastar : Precio del bono
El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono.
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A.
Los pagos se realizarán según los cronogramas que se describen en el Anexo 1 de la presente Resolución Directoral.
- Fecha de subasta : 11 de abril de 2005
- Fecha de liquidación : 12 de abril de 2005

De los bonos a ser colocados en la primera subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 10MAR2010
- Código ISIN : PEP01000CR24
- Fecha de vencimiento: 10 de marzo de 2010
- Monto de colocación : Hasta S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 8,61% nominal anual fija, base 360
- Cupón semestral : S/. 43,05
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 10MAR2010 en 33 días, del periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2005 y el 12 de abril de 2005 ascienden a S/. 7,72.
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado.
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
- Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 274 719 unidades del bono que se reabre.

De los bonos a ser colocados en la segunda subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 31ENE2012
- Código ISIN : PEP01000CV77
- Fecha de vencimiento : 31 de enero de 2012
- Monto de colocación : Hasta S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 9,0% nominal anual fija, base 360
- Cupón semestral : S/. 45,0
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 31ENE2012 en 71 días, del periodo comprendido entre el 31 de enero de 2005 y el 12 de abril de 2005 ascienden a S/. 17,65.
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado.
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
- Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 229 500 unidades del bono que se reabre.

De los bonos a ser colocados en la tercera subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 31ENE2035
- Código ISIN : PEP01000CV85
- Fecha de vencimiento : 31 de enero de 2035
- Monto de colocación : Hasta S/. 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 7,39% + VAC, base 360
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 31ENE2035, serán determinados en la fecha de liquidación.
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta, intereses corridos generados por cada bono adjudicado, y el reajuste por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC).
- Reajuste por concepto VAC : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario de los Bonos Soberanos 31ENE2035, por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC), será determinado en la fecha de liquidación.
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital reajustado bajo el concepto VAC, según la metodología descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.
- Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 92 500 unidades del bono que se reabre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO GARRIDO LECCA
 Director General de la Dirección
 Nacional del Endeudamiento Público

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 10MAR2010

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 3	184	10-Sep-05	Sábado	12-Sep-05	Lunes
Cupón 4	181	10-Mar-06	Viernes	10-Mar-06	Viernes
Cupón 5	184	10-Sep-06	Domingo	11-Sep-06	Lunes
Cupón 6	181	10-Mar-07	Sábado	12-Mar-07	Lunes
Cupón 7	184	10-Sep-07	Lunes	10-Sep-07	Lunes

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 8	182	10-Mar-08	Lunes	10-Mar-08	Lunes
Cupón 9	184	10-Sep-08	Miércoles	10-Sep-08	Miércoles
Cupón 10	181	10-Mar-09	Martes	10-Mar-09	Martes
Cupón 11	184	10-Sep-09	Jueves	10-Sep-09	Jueves
Cupón 12 + Principal	181	10-Mar-10	Miércoles	10-Mar-10	Miércoles

BONOS SOBERANOS 31ENE2012

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	181	31-Jul-05	Domingo	01-Ago-05	Lunes
Cupón 2	184	31-Ene-06	Martes	31-Ene-06	Martes
Cupón 3	181	31-Jul-06	Lunes	31-Jul-06	Lunes
Cupón 4	184	31-Ene-07	Miércoles	31-Ene-07	Miércoles
Cupón 5	181	31-Jul-07	Martes	31-Jul-07	Martes
Cupón 6	184	31-Ene-08	Jueves	31-Ene-08	Jueves
Cupón 7	182	31-Jul-08	Jueves	31-Jul-08	Jueves
Cupón 8	184	31-Ene-09	Sábado	02-Feb-09	Lunes
Cupón 9	181	31-Jul-09	Viernes	31-Jul-09	Viernes
Cupón 10	184	31-Ene-10	Domingo	01-Feb-10	Lunes
Cupón 11	181	31-Jul-10	Sábado	02-Ago-10	Lunes
Cupón 12	184	31-Ene-11	Lunes	31-Ene-11	Lunes
Cupón 13	181	31-Jul-11	Domingo	01-Ago-11	Lunes
Cupón 14 + Principal	184	31-Ene-12	Martes	31-Ene-12	Martes

BONOS SOBERANOS 31ENE2035

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	181	31-Jul-05	Domingo	01-Ago-05	Lunes
Cupón 2	184	31-Ene-06	Martes	31-Ene-06	Martes
Cupón 3	181	31-Jul-06	Lunes	31-Jul-06	Lunes
Cupón 4	184	31-Ene-07	Miércoles	31-Ene-07	Miércoles
Cupón 5	181	31-Jul-07	Martes	31-Jul-07	Martes
Cupón 6	184	31-Ene-08	Jueves	31-Ene-08	Jueves
Cupón 7	182	31-Jul-08	Jueves	31-Jul-08	Jueves
Cupón 8	184	31-Ene-09	Sábado	02-Feb-09	Lunes
Cupón 9	181	31-Jul-09	Viernes	31-Jul-09	Viernes
Cupón 10	184	31-Ene-10	Domingo	01-Feb-10	Lunes
Cupón 11	181	31-Jul-10	Sábado	02-Ago-10	Lunes
Cupón 12	184	31-Ene-11	Lunes	31-Ene-11	Lunes
Cupón 13	181	31-Jul-11	Domingo	01-Ago-11	Lunes
Cupón 14	184	31-Ene-12	Martes	31-Ene-12	Martes
Cupón 15	182	31-Jul-12	Martes	31-Jul-12	Martes
Cupón 16	184	31-Ene-13	Jueves	31-Ene-13	Jueves
Cupón 17	181	31-Jul-13	Miércoles	31-Jul-13	Miércoles
Cupón 18	184	31-Ene-14	Viernes	31-Ene-14	Viernes
Cupón 19	181	31-Jul-14	Jueves	31-Jul-14	Jueves
Cupón 20	184	31-Ene-15	Sábado	02-Feb-15	Lunes
Cupón 21	181	31-Jul-15	Viernes	31-Jul-15	Viernes
Cupón 22	184	31-Ene-16	Domingo	01-Feb-16	Lunes
Cupón 23	182	31-Jul-16	Domingo	01-Ago-16	Lunes
Cupón 24	184	31-Ene-17	Martes	31-Ene-17	Martes
Cupón 25	181	31-Jul-17	Lunes	31-Jul-17	Lunes
Cupón 26	184	31-Ene-18	Miércoles	31-Ene-18	Miércoles
Cupón 27	181	31-Jul-18	Martes	31-Jul-18	Martes
Cupón 28	184	31-Ene-19	Jueves	31-Ene-19	Jueves
Cupón 29	181	31-Jul-19	Miércoles	31-Jul-19	Miércoles
Cupón 30	184	31-Ene-20	Viernes	31-Ene-20	Viernes
Cupón 31	182	31-Jul-20	Viernes	31-Jul-20	Viernes
Cupón 32	184	31-Ene-21	Domingo	01-Feb-21	Lunes
Cupón 33	181	31-Jul-21	Sábado	02-Ago-21	Lunes
Cupón 34	184	31-Ene-22	Lunes	31-Ene-22	Lunes
Cupón 35	181	31-Jul-22	Domingo	01-Ago-22	Lunes
Cupón 36	184	31-Ene-23	Martes	31-Ene-23	Martes
Cupón 37	181	31-Jul-23	Lunes	31-Jul-23	Lunes
Cupón 38	184	31-Ene-24	Miércoles	31-Ene-24	Miércoles
Cupón 39	182	31-Jul-24	Miércoles	31-Jul-24	Miércoles
Cupón 40	184	31-Ene-25	Viernes	31-Ene-25	Viernes
Cupón 41	181	31-Jul-25	Jueves	31-Jul-25	Jueves
Cupón 42	184	31-Ene-26	Sábado	02-Feb-26	Lunes
Cupón 43	181	31-Jul-26	Viernes	31-Jul-26	Viernes
Cupón 44	184	31-Ene-27	Domingo	01-Feb-27	Lunes

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 45	181	31-Jul-27	Sábado	02-Ago-27	Lunes
Cupón 46	184	31-Ene-28	Lunes	31-Ene-28	Lunes
Cupón 47	182	31-Jul-28	Lunes	31-Jul-28	Lunes
Cupón 48	184	31-Ene-29	Miércoles	31-Ene-29	Miércoles
Cupón 49	181	31-Jul-29	Martes	31-Jul-29	Martes
Cupón 50	184	31-Ene-30	Jueves	31-Ene-30	Jueves
Cupón 51	181	31-Jul-30	Miércoles	31-Jul-30	Miércoles
Cupón 52	184	31-Ene-31	Viernes	31-Ene-31	Viernes
Cupón 53	181	31-Jul-31	Jueves	31-Jul-31	Jueves
Cupón 54	184	31-Ene-32	Sábado	02-Feb-32	Lunes
Cupón 55	182	31-Jul-32	Sábado	02-Ago-32	Lunes
Cupón 56	184	31-Ene-33	Lunes	31-Ene-33	Lunes
Cupón 57	181	31-Jul-33	Domingo	01-Ago-33	Lunes
Cupón 58	184	31-Ene-34	Martes	31-Ene-34	Martes
Cupón 59	181	31-Jul-34	Lunes	31-Jul-34	Lunes
Cupón 60 + Principal	184	31-Ene-35	Miércoles	31-Ene-35	Miércoles

ANEXO 2

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DE INTERESES Y REDENCIÓN DEL PRINCIPAL DE LOS BONOS VAC

La metodología para el cálculo del monto del pago correspondiente a los intereses y a la redención del principal de los bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) será la siguiente:

Intereses

Los intereses se calcularán de la siguiente manera:

$$V \times (r) \times \frac{j}{n}$$

Donde:

V : Es el valor nominal del bono.

r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión y el índice de cierre es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el diario oficial "El Peruano".

i : Es la tasa de interés nominal anual resultante del procedimiento de colocación.

n : Es el número de pago de cupones que el emisor realizará en cada año de vigencia de la emisión.

Siguiendo los criterios de estandarización detallados en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 para el cómputo de los intereses corridos se aplicará el criterio de "Intereses Vencidos", es decir el cómputo del primer pago excluirá la fecha de emisión e incluirá a la fecha de vencimiento. Asimismo, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la fecha de vencimiento del cupón anterior e incluirá la correspondiente fecha de vencimiento.

Redención del Principal

La totalidad del principal reajustado de los bonos VAC se amortizará en un solo pago, en la fecha de vencimiento del bono. La fórmula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$V \times (r)$$

En donde:

V : Valor Nominal del Bono.

r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión; y el índice de cierre es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del bono. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los bonos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones. El factor final así calculado será redondeado a un mínimo de ocho (8) decimales.

06787

Aprueban Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de abril, mayo y junio de 2005

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 025-2005-EF/76.01

Lima, 1 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala entre otros, que el Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados, con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento;

Que, el Calendario de Compromisos es aprobado, en el Gobierno Nacional, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley No 28411 señala que la Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los lineamientos, procedimientos y restricciones que sean necesarias en la aprobación del Calendario de Compromisos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de abril, mayo y junio del año fiscal 2005, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La aprobación del Calendario de Compromisos, no convalida actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso, de conformidad con el numeral 30.3° del artículo 30° de la Ley N° 28411.

Artículo 3°.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 025-2005-EF/76.01**

CALENDARIO DE COMPROMISOS TRIMESTRAL MENSUALIZADO

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2005

(EN NUEVOS SOLES)

	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GOBIERNO NACIONAL	1 836 650 504	1 873 964 061	1 805 696 912	5 516 311 477
RECURSOS ORDINARIOS	1 471 439 059	1 477 703 143	1 415 302 930	4 364 445 132
CANON Y SOBRECANON	2 426 664	2 379 553	2 828 841	7 635 058
CONTRIBUCIONES A FONDOS	91 674 347	95 003 140	96 741 787	283 419 274
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	194 324 047	192 215 942	188 085 474	574 625 463
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	59 736 190	91 464 134	90 507 508	241 707 832
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	17 050 197	15 198 149	12 230 372	44 478 718
TOTAL GENERAL:	1 836 650 504	1 873 964 061	1 805 696 912	5 516 311 477

06812

Amplían Calendario de Compromisos del mes de marzo del Ejercicio Fiscal 2005

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 026-2005-EF/76.01**

Lima, 5 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 004-2005-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de enero, febrero y marzo del Año Fiscal 2005;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de marzo de los Organismos comprendidos en el Gobierno Nacional;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación, Evaluación Presupuestal y Procesamiento de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 24º de la Directiva Nº 003-2005-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2005 aprobada por la Resolución Directoral Nº 005-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de marzo del Ejercicio Fiscal 2005, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La aprobación del Calendario de Compromisos no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el Artículo 30º.3 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3º.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1º, para el Gobierno Nacional se desagrega a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

Artículo 4º.- Las modificaciones a los Calendarios de Compromisos de los pliegos del Gobierno Nacional, autorizados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público durante el Primer Trimestre del presente año fiscal 2005 reajustan, de ser necesario, el valor de la Asignación Trimestral de Gastos del Primer Trimestre del año fiscal 2005 a que hace mención el artículo 18º.2 de la Directiva Nº 003-2005-EF/76.01.

Artículo 5º.- Las modificaciones a los Calendarios de Compromisos de los pliegos del Gobierno Regional transmitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto

Público durante el Primer Trimestre del presente año fiscal reajustan, de ser necesario, el valor de la Asignación Trimestral Mensualizada del Primer Trimestre del Año Fiscal 2005 aprobada por el Artículo 4º de la Resolución Directoral Nº 004-2005-EF/76.01 y ampliada por la Resolución Directoral Nº 017-2005-EF/76.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO

Director General

Dirección Nacional del Presupuesto Público

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 026-2005-EF/76.01**

**AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS
MARZO DE 2005**

EN NUEVOS SOLES

GOBIERNO NACIONAL	616 065 486
RECURSOS ORDINARIOS	130 157 782
CANON Y SOBRECANON	212 057
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	29 353 876
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	58 508 811
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	371 603 274
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	26 229 686
TOTAL GENERAL :	616 065 486

06814

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban relación de productores mineros artesanales y coordinadas UTM de las áreas que ocupan en las que pueden ejercer derecho de preferencia establecido en la Ley Nº 28315

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 137-2005-MEM/DM**

Lima, 6 de abril de 2005

Visto; el Informe Nº 142-2005-EM/DGM/PDM de fecha 6 de abril del 2005 de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28315 establece un nuevo plazo al derecho de preferencia para los productores mineros artesanales, sobre las áreas cuya posesión pacífica y pública mantienen a la fecha de promulgación de dicha Ley, siempre que se trate de áreas con suspensión de admisión de petitorios, áreas libres o áreas publicadas de libre denunciabilidad y que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2004-EM, Reglamento de la Ley N° 28315, establece que por Resolución Ministerial se aprobará la relación de mineros artesanales con derecho de preferencia, la que contendrá el nombre y las coordenadas UTM del área sobre las que pueden ejercer su derecho de preferencia;

Que, de acuerdo a las reuniones de coordinación celebradas entre la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) y la Federación Minera de Madre de Dios (FEDEMIN), en las cuales dichas instituciones proponen al Ministerio de Energía y Minas la postergación de la admisión de petitorios en las áreas correspondientes a las comunidades nativas, resulta conveniente efectuar las debidas comprobaciones al empadronamiento efectuado en tales áreas, para garantizar el cumplimiento de la ley;

Que, estando al informe de la Dirección General de Minería, corresponde expedir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Con la opinión favorable del Viceministro de Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de trescientos nueve (309) productores mineros artesanales y las coordenadas UTM de las áreas que ocupan en las que pueden ejercer el derecho de preferencia, establecido por la Ley N° 28315, la misma que figura en el Anexo adjunto y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribábase al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 040-2004-EM, sustituido por el Decreto Supremo N° 008-2005-EM.

Artículo 3°.- El anexo correspondiente será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en la página web del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) y del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC (www.inacc.gob.pe); asimismo, estará a disposición del público en las Direcciones Regionales de Energía y Minas y Órganos Desconcentrados del INACC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Resolución Ministerial que conforme a los artículos 3° del Decreto Supremo N° 040-2004-EM y 1° del Decreto Supremo N° 044-2004-EM, aprobará la relación y ubicación de los productores mineros artesanales en las áreas en las cuales está suspendida la admisión de petitorios dispuesta por Decreto Supremo N° 028-2004-EM, se expedirá luego del análisis de la problemática planteada por la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) y la Federación Minera de Madre de Dios (FEDEMIN), a fin de culminarse un proceso de ordenamiento, formalización y normalización de las actividades mineras en dichas áreas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

06808

INTERIOR

Conceden nacionalidad peruana a ciudadana española**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0656-2005-IN-1606**

Lima, 29 de marzo del 2005

Visto, la solicitud y documentos presentados por doña María Belén DURÁN GONZÁLEZ, de nacionalidad española, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana bajo el Convenio de Doble Nacionalidad suscrito entre los gobiernos de Perú y España.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 39661 del 13SET2004 la ciudadana María Belén DURÁN GONZÁLEZ, de nacionalidad española, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana mediante el Convenio de Doble Nacionalidad suscrito entre los gobiernos del Perú y España habiendo para ello presentado los requisitos señalados por Ley;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Dictamen N° 921-2004-IN-1603 del 20OCT2004 ha opinado por la procedencia del mismo;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Doble Nacionalidad suscrito entre los gobiernos de Perú y España del 16 de mayo de 1959 aprobado por Resolución Legislativa N° 13283 del 9 de diciembre de 1959, la Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-97-IN - Reglamento de la Ley de Nacionalidad, Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, Ley N° 26473 de Reestructuración de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, Resolución Ministerial N° 829-95-IN-010305000000 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, Resolución Directoral N° 065-97-IN-050103010100 del 11ABR97 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la DIGEMIN y el Decreto Supremo N° 008-2002-IN del 22JUL2002 que actualiza y modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la nacionalidad peruana a doña María Belén DURÁN GONZÁLEZ, e inscribirla en el registro respectivo y extenderle el Título de Doble Nacionalidad correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

06663

Inician proceso administrativo disciplinario a ex Prefecto del departamento de Lima**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0657-2005-IN**

Lima, 29 de marzo de 2005

Vistos el Acta N° 002 de fecha 23 de febrero del 2005, de la Comisión Especial de Procesos Administrati-

vos Disciplinarios designada por Resolución Ministerial N° 2554-2004-IN/0901 del 15 de diciembre del 2004 y demás antecedentes relacionados con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al ex Prefecto del departamento de Lima, señor Jorge Vicente CHAVEZ LANFRANCHI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 3 de mayo del 2004, el señor Eduardo TELLO TORRE, Presidente del Anexo Comunal N° 11 - San Antonio Torre Blanca de la Comunidad Campesina de Jicamarca del distrito de San Antonio de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima, se dirige al señor Ministro del Interior formulando queja contra el ex Prefecto del departamento de Lima, señor Jorge Vicente CHAVEZ LANFRANCHI, por delito de Abuso de Autoridad al haber expedido ilegalmente la Resolución Prefectural N° 450-2004-G-1508-P-Lima, que otorga garantías posesorias a favor de don Hipólito Marcial PINEDO MANRIQUE, Gerente General de la Empresa ENHIKAJ Compañía Constructora & Servicios S.A.C.;

Que, de la revisión de los actuados administrativos se desprende que el mencionado ex funcionario habría incurrido en la comisión de faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a), d) y h) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, al haber mostrado entre otros, negligencia en el desempeño de sus funciones, y una falta de diligencia de los deberes que le impone el servicio público;

Que, las faltas de carácter administrativo y disciplinario se circunscriben al hecho de haberse otorgado garantías posesorias sin que se haya acreditado fehaciente e indubitadamente la posesión del bien ubicado sobre un área de terreno de 120 hectáreas aproximadamente en la quebrada Torre Blanca, lugar denominado "Pampa San Antonio" altura del Km. 23.5 de la Avda. Túpac Amaru de la Carretera Lima - Canta del distrito de Carabayllo, vulnerándose lo establecido por la Directiva N° 003-2002-IN-1504 "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Garantías Personales y Posesorias" el cual establece que en el caso de garantías posesorias, deberá de adjuntarse necesariamente, el documento que acredite la posesión del bien con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, en mérito de los dispositivos invocados, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, por unanimidad se ha pronunciado por la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al señor Jorge Vicente CHAVEZ LANFRANCHI, ex Prefecto del departamento de Lima.

Estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y los Artículos 150°, 151°, 163°, 166° y 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario al señor Jorge Vicente CHAVEZ LANFRANCHI, ex Prefecto del departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El ex funcionario procesado tiene derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, dentro del plazo que establece la Ley a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Remitir todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

del Ministerio del Interior, para que dentro del plazo de Ley, concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

06664

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra personal PNP por presunta responsabilidad penal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0658-2005-IN

Lima, 29 de marzo del 2005

Visto, el Oficio N° 180-2005-CGR-OCI-PNP del 1 de marzo del 2005, remitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la PNP mediante el Informe Especial N° 01-CGR-OCI-PNP-E4 del 28FEB2005.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Especial N° 01-CGR-OCI-PNP-E4 del 28FEB2005, se determinó la inadecuada gestión de funcionarios públicos de la Dirección de Logística de la PNP, quienes en ejercicio de sus funciones favorecieron indebidamente con su accionar los intereses de la empresa proveedora GPSA UNIVERSAL COMPANY, simulando el internamiento de un SERVIDOR PROLIANT ML-350 G3 en los almacenes de la DIRLOG;

Que, asimismo se determinó el incumplimiento al procedimiento del proceso de selección que correspondía de acuerdo a ley, así como la trasgresión de las demás disposiciones que regulan las contrataciones y adquisiciones, habiéndose concertado voluntades en perjuicio del Estado, lo que ha derivado en un egreso injustificado de S/. 12,786.08;

Que, los hechos precitados constituyen indicios razonables de responsabilidad penal del Personal PNP que participó en la comisión de los hechos materia del Informe Especial N° 01-CGR-OCI-PNP-E4;

Que, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la PNP para que inicie las acciones legales correspondientes;

Estando a la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la PNP para que inicie las acciones legales correspondientes contra el Coronel PNP César Ramos Paz, Comandante PNP Fernando Espinoza Barrientos, Comandante PNP S. Walter Tejada Chávez, Mayor William Veliz Vásquez y ET3 PNP Walter Cacho Aguilar.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución y actuados administrativos a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la PNP para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

06668

Absuelven a servidor de la DIGEMIN de cargos formulados en proceso administrativo disciplinario**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0659-2005-IN-1300**

Lima, 29 de marzo del 2005

VISTO:

El Acta Nº 012-2005-IN-1300 de 3 de marzo de 2005 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial Nº 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 y modificada por Resolución Ministerial Nº 2424-2004-IN-1300 de 19 de noviembre de 2004 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Abraham Alexander Villanueva Bobadilla, identificado con DNI Nº 18120078, Técnico en Migraciones I de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0066-2005-IN/0901 de 14 de enero de 2005 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al mencionado servidor por haber incurrido, presuntamente, en graves faltas de carácter disciplinario tipificadas en el inciso a) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, al haber mostrado negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber salvaguardado los intereses del Estado según lo establecido en el inciso b) del artículo 21º de dicha Ley, faltas de carácter disciplinario que implicaría responsabilidad penal al haber incurrido presuntamente en la comisión de Delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos al haber permitido en su calidad de funcionario público en complicidad con un sujeto no identificado el trámite del Pasaporte Nº 2956840 a nombre de un administrado colocando la foto de otro resultando como agraviado el Estado Peruano y la Embajada de los Estados Unidos de América;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) notificó al servidor Abraham Alexander Villanueva Bobadilla la precitada Resolución Ministerial mediante Oficio Nº 024-2005-IN-1300 de 25 de enero de 2005;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales), a solicitud del servidor procesado, mediante Oficio Nº 032-2005-IN-1300 de 4 de febrero de 2005, comunicó la prórroga del plazo legal para la presentación de su descargo escrito y de pruebas convenientes en su defensa;

Que, el servidor procesado presentó el 7 de febrero de 2005 su descargo escrito y pruebas en su defensa y solicitó hacer uso de su derecho a efectuar el Informe Oral ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales), diligencia que se efectuó el 16 de febrero de 2005 de conformidad a lo establecido en el Oficio Nº 039-2005-IN-1300 de 11 de febrero de 2005;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) después de haber analizado el descargo escrito, escuchado el Informe Oral y examinado las pruebas presentadas ha determinado que el servidor procesado ha desvirtuado los cargos imputados por cuanto ha demostrado que él no ha tenido ninguna participación en el proceso de expedición del Pasaporte Nº 2956840 salvo en la transmisión de los datos vía teleproceso (con un programa de aplicación automática) a la Sede Central de la Dirección General de Migraciones y Naturalización;

Que, asimismo ha entregado documentación en la que demuestra que el titular del Pasaporte Nº 2956840

ha entrado en contradicciones entre lo expresado en la Manifestación rendida ante la División de Estafas de la Policía Nacional del Perú y la Declaración Instructiva rendida ante el Órgano Jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) determina que examinados todos los actuados, cumplidas todas las etapas y procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y que el servidor procesado ha hecho uso de su derecho a ejercer su legítima defensa y que ha desvirtuado plenamente los cargos imputados, ha recomendado, por unanimidad, se absuelva al servidor Abraham Alexander Villanueva Bobadilla debiendo expedirse la correspondiente Resolución Ministerial;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y en el artículo 170º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Absolver al servidor Abraham Alexander Villanueva Bobadilla, identificado con DNI Nº 18120078, Técnico en Migraciones I de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de los cargos imputados y que fueron materia del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la Resolución Ministerial Nº 0066-2005-IN/0901 de 14 de enero de 2005.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Personal inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal del mencionado servidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

06666

Sancionan con cese temporal a servidores de la Prefectura de la Región Junín**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0660-2005-IN-1300**

Lima, 29 de marzo de 2005

VISTO:

El Acta Nº 011-2005-IN-1300 de 3 de marzo de 2005 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial Nº 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 y modificada por Resolución Ministerial Nº 2424-2004-IN-1300 de 19 de noviembre de 2004 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a los servidores públicos Enrique Delfín Zárate Madrid, identificado con DNI Nº 06319524, Chofer III y Domingo Severo García Sánchez, identificado con DNI Nº 19854715, Técnico Administrativo I de la Prefectura de la Región Junín de la Dirección General de Gobierno Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0067-2005-IN/0901 de 14 de enero de 2005 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los mencionados servidores por no haber entregado, presuntamente, en el plazo máximo legal establecido, cincuenta y dos (52) documentos o expedientes dirigidos al Prefecto como Autoridad

Política de la Región por diversas personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas y Organismos No Gubernamentales de Desarrollo sobre los que dicha Autoridad Política debía tomar decisiones u opinar;

Que, dichas omisiones habrían ocasionado que los mencionados servidores habrían incurrido presuntamente en graves faltas de carácter disciplinario tipificadas: en el inciso a) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento al no haber cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público tal como lo establece el inciso a) del artículo 21º; en el inciso d) y e) del mismo artículo 28º al haber mostrado negligencia en el desempeño de sus funciones y haber impedido el funcionamiento del servicio público; en el numeral 2 del artículo 239º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y, por contraer, presuntamente, responsabilidad de tipo penal por haber incurrido presuntamente en Omisión del cumplimiento de funciones tipificado en artículo 377º del Código Penal;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) mediante el Oficio Nº 025-2005-IN-1300 de 24 de enero de 2005, notificó a los mencionados servidores la precitada Resolución Ministerial por intermedio del Prefecto de la Región de Junín, diligencia que se cumplió el 31 de enero de 2005;

Que, la mencionada Autoridad Política mediante Oficio Nº 016-2005-1508/P-JUNI de 3 de febrero de 2005 remitió los descargos escritos y las pruebas presentadas por los servidores Enrique Delfín Zárate Madrid y Domingo Severo García Sánchez;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) al analizar los descargos escritos y al examinar las pruebas presentadas establece que no levantan los cargos imputados salvo en uno de los casos donde se podría acreditar que la documentación dirigida al Prefecto de la Región Junín era recibida por otra persona que no eran los servidores procesados, pero en los demás casos no se levantan los cargos imputados;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) determina que examinados todos los actuados, cumplidas todas las etapas y procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y que los servidores procesados han hecho uso a ejercer su legítima defensa y que no han desvirtuado plenamente los cargos imputados y que dichos cargos, materia del presente Proceso Administrativo Disciplinario, constituyen graves faltas de carácter disciplinario por haber contraído obligaciones específicas sobre los deberes de los servidores públicos al incumplir las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento tal como lo especifica el inciso a) del artículo 28º de dicha norma legal;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) ha recomendado al señor Ministro del Interior sancione a los servidores Enrique Delfín Zárate Madrid y Domingo Severo García Sánchez de la Prefectura de la Región Junín de la Dirección General de Gobierno Interior con cese temporal sin goce de remuneraciones por treinta y cinco (35) días;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y en los artículos 150º, 151º, 158º y 170º del Reglamento de la Carrera Administrativa anteriormente invocado, artículo 239º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar con cese temporal sin goce de remuneraciones por treinta y cinco (35) días a los servidores Enrique Delfín Zárate Madrid, identificado con DNI Nº 06319524, Chofer III y Domingo Severo García Sánchez, identificado con DNI Nº 19854715, Técnico Administrativo I de la Prefectura de la Región Junín de la Dirección General de Gobierno Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Personal inserte copia de la presente Resolución en los legajos personales de los mencionados servidores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

06670

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Procuradora Pública del Poder Judicial

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 095-2005-JUS

Lima, 5 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 003-98-JUS de fecha 7 de enero de 1998, se designó a la doctora Luz María del Pilar Freitas Alvarado como Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales del Poder Judicial;

Que la referida funcionaria ha formulado renuncia a dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 25993, la Ley Nº 27594, y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del 6 de abril de 2005, la renuncia formulada por la doctora LUZ MARIA DEL PILAR FREITAS ALVARADO, como Procuradora Pública del Poder Judicial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

06838

Prorrogan plazo para que Comisión Especial concluya labor de estudiar procedimientos y normativa en materia de colaboración eficaz para mejorar su funcionamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 096-2005-JUS

Lima, 6 de abril de 2005

VISTO el Oficio Nº 012-2005-JUS/CE-LZ por el que la Comisión constituida por Resolución Suprema Nº 059-

2005-JUS, pone a consideración el acuerdo adoptado por unanimidad para ampliar el plazo de la Comisión;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 059-2005-JUS, se constituyó la Comisión Especial encargada de estudiar los procedimientos y la normativa existente en materia de colaboración eficaz, así como de evaluar y proponer las modificaciones necesarias, para el mejoramiento del funcionamiento integral de dicho sistema;

Que, para un mejor resultado de la labor encomendada, dicha Comisión requiere recibir, estudiar, analizar y consolidar los comentarios y sugerencias remitidos por distintos representantes de la sociedad civil así como aquéllos remitidos por las distintas entidades vinculadas con el procedimiento de colaboración eficaz;

Que, el trabajo de la Comisión incluirá la elaboración de normas jurídicas de niveles jerárquicos distintos que permitan el cumplimiento del encargo asignado;

Que, las propuestas que presente la Comisión deben considerar todos los delitos comprendidos en la legislación vigente, sobre los cuales se aplique el procedimiento de colaboración eficaz, incluyendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas;

Que, habiéndose otorgado inicialmente a la referida Comisión un plazo de 30 días desde su instalación, que vence el 15 de abril, resulta necesario prorrogarlo por otros 30 días hábiles más a partir de dicha fecha, para que la Comisión culmine con la labor encomendada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar por 30 días hábiles más, el plazo inicialmente otorgado a la Comisión Especial encargada de estudiar los procedimientos y la normativa existente en materia de colaboración eficaz, así como de evaluar y proponer las modificaciones necesarias, para el mejoramiento del funcionamiento integral de dicho sistema, para concluir la labor encomendada incluyendo lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

FÉLIX MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

06839

Dan por concluidas designaciones de Procurador Público Ad Hoc y de Procuradores Públicos Adjuntos del FONCODES

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 097-2005-JUS**

Lima, 6 de abril de 2005

Visto el Oficio N° 294-2005-J/ONPE de fecha 17 de marzo de 2005, de la señora Ministra de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2001-JUS de fecha 3 de enero de 2001, se designó al doctor Maciel Justo Hume como Procurador Público Ad Hoc para que continúe con la representación y defensa de los derechos e

intereses del Estado en todos los procesos y procedimientos judiciales en los que el Fondo de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, sea parte procesal;

Que resulta conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N° 17537 y N° 25993, la Ley N° 27594, y el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del doctor MACIEL JUSTO PAZ HUME, como Procurador Público Ad Hoc, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

06840

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 098-2005-JUS**

Lima, 6 de abril de 2005

Visto el Oficio N° 0366-2005-J/ONPE de fecha 28 de marzo de 2005, de la señora Ministra de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 165-2001-JUS de fecha 25 de abril de 2001, se designó a los señores abogados Jessica Narciso Chac y Henry Edward Steer Polack, como Procuradores Públicos Adjuntos del Procurador Público Ad Hoc del Fondo de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES;

Que resulta conveniente dar por concluida la designación de los citados funcionarios;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N° 17537 y N° 25993, la Ley N° 27594, y el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de los señores abogados JESSICA NARCISO CHAC y HENRY EDWARD STEER POLACK, como Procuradores Públicos Adjuntos al Procurador Público Ad Hoc del Fondo de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES; dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

06841



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO Nº 010-2005-EF/76.01

A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL
Y DEL GOBIERNO REGIONALPRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2005

Se recuerda a los Pliegos Presupuestarios conformantes del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional, que los plazos para la presentación de la información presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2005 a la **Dirección Nacional del Presupuesto Público**, que debe ser remitida en el mes de **abril** del Año Fiscal 2005, se realizará de acuerdo a los siguientes plazos:

ANEXO Nº 01

Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria

A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS	Gobierno Nacional
<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Ampliación de Calendario de Compromisos por motivos excepcionales - Directiva Nº 003-2005-EF/76.01 - Art. 24º. 	Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional. - Directiva Nº 003-2005-EF/76.01 - Art. 27º 27.1. 	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Habilitación y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras. - Directiva Nº 003-2005-EF/76.01 - Art. 28º 28.3 a). 	Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución.
<ul style="list-style-type: none"> Aprobación de Modificaciones Presupuestarias dentro de una Unidad Ejecutora. - Directiva Nº 003-2005-EF/76.01 - Art. 28º 28.3 b). 	Mes 03 : hasta el 11 de abril de 2005.
<ul style="list-style-type: none"> Presentación a la DNPP de copia de las Resoluciones a que se refiere el artículo 28º b) de la - Directiva Nº 003-2005- EF/76.01 	Mes 03 : hasta el 15 de abril de 2005.
<ul style="list-style-type: none"> Información relativa al proceso presupuestario (Ejecución presupuestal de Ingresos y Egresos). Directiva Nº 003-2005-EF/76.01 Art. 6º 	I Trimestre : hasta el 11 de abril de 2005

ANEXO Nº 01/GR

Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria

A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS	Gobierno Regional
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba los Calendarios de Compromisos Trimestrales Mensualizado. - Directiva Nº 004-2005-EF/76.01 - Art. 25º 25.3 	II Trimestre : Dentro de los cinco (5) primeros días de iniciado el trimestre.
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba la Ampliación de los Calendarios de Compromisos. - Directiva Nº 004-2005-EF/76.01 - Art. 26º 26.3. 	Mes 04 Desde el 1 al 30 de abril 2005.
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional. - Directiva Nº 004-2005-EF/76.01 - Art. 30º 30.3. 	Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución.
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Créditos y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras. - Directiva Nº 004-2005-EF/76.01 - Art. 31º 31.3 a) II. 	Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución.
<ul style="list-style-type: none"> Aprobación de Modificaciones Presupuestarias dentro de una Unidad Ejecutora. - Directiva Nº 004-2005-EF/76.01 - Art. 31º 31.3 b) I. 	Mes 03 : hasta el 11 de abril de 2005.
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de Copia de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias dentro de una Unidad Ejecutora a que se refiere el artículo 31º 31.3 b) I de la Directiva Nº 004- 2005-EF/76.01 	Mes 03 : hasta el 15 de abril de 2005.
<ul style="list-style-type: none"> Información relativa al proceso presupuestario (Ejecución presupuestal de Ingresos y Egresos). Directiva Nº 004-2005-EF/76.01 Art. 45º 	I Trimestre : hasta el 11 de abril de 2005

Se exhorta a los responsables de la presentación de la información antes mencionada, dar cumplimiento estricto a los plazos de aprobación y remisión, según corresponda, a fin de permitir la fluidez y seguimiento del proceso presupuestario del Sector Público.

Lima, 1 de abril de 2005

JOSÉ ARISTA ARBILDO

Director General

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

Designan Procurador Público Ad Hoc del FONCODES

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 099-2005-JUS**

Lima, 6 de abril de 2005

Visto el Oficio Nº 294-2005-J/ONPE de fecha 17 de marzo de 2005, de la señora Ministra de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el puesto de Procurador Público Ad Hoc del Fondo de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, para que continúe con la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado en todos los procesos y procedimientos judiciales en los que dicho organismo sea parte procesal;

Que es necesario designar al letrado que ocupe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 25993, la Ley Nº 27594, y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, al doctor CESAR AUGUSTO VASQUEZ ARANA, como Procurador Público Ad Hoc del Fondo de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

06842

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 094-2005-JUS**

Mediante Oficio Nº 140-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 094-2005-JUS, publicada en la edición del día 6 de abril de 2005.

En el tercer considerando

DICE:

"...

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 560, modificado por el Decreto Legislativo Nº 595, Decreto Ley Nº 25993 y la Ley Nº 26366; y,"

DEBE DECIR:

"...

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27594, Decreto Ley Nº 25993 y los Artículos 10º y 13º de la Ley Nº 26366; y,"

06818

MIMDES

Designan Director Ejecutivo del Programa PRO CUENCA ILAVE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 193-2005-MIMDES**

Lima, 31 de marzo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 060-2004-PCM, dispuso la promoción de Programas para la Implementación del Plan Nacional de Superación de la Pobreza en las Cuencas de Lurín, Rímac y Chillón en el departamento de Lima, con la denominación PRO CUENCA, con el objeto de coordinar y concertar la ejecución de los programas y proyectos de superación de la pobreza que efectúan los Sectores del Gobierno Nacional en las mencionadas cuencas, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 009-2004-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 060-2004-PCM, cada Sector determinará mediante Resolución Ministerial los Programas PRO CUENCA que promueva, debiendo además designar al Director Ejecutivo del o los Programas PRO CUENCA a su cargo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 771-2004-MIMDES de fecha 10 de diciembre de 2004, se creó el Programa PRO CUENCA ILAVE con el objeto de coordinar y concertar la ejecución de los programas y proyectos de superación de la pobreza que efectúan los sectores del Gobierno Nacional en la provincia de El Collao, departamento de Puno, con el fin de promover el corredor económico Mazocruz - Ilave;

Que, resulta necesario designar al Director Ejecutivo del citado Programa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES; en el Decreto Supremo Nº 060-2004-PCM; y, en la Resolución Ministerial Nº 771-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al ingeniero JOSE MERCEDES SIALER PASCO, como Director Ejecutivo del Programa PRO CUENCA ILAVE, creado mediante Resolución Ministerial Nº 771-2004-MIMDES.

Artículo 2º.- El Director Ejecutivo del Programa PRO CUENCA ILAVE designado por la presente Resolución, tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 771-2004-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

06774

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 195-2005-MIMDES**

Lima, 31 de marzo de 2005

Vistos, el Informe Nº 237-2004-DE/PRONAA del Director Ejecutivo del PRONAA y el Informe Nº 219-2004-

O.J/PRONAA de la Jefa(e) de la Oficina Jurídica del PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Roberto Hilario Oré Cornejo, presentó al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, su Curriculum Vitae adjuntando copia de un Diploma de Bachiller en Ingeniería Química, otorgado a su nombre por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa;

Que, mediante Carta N° 17-2004-UPER-PRONAA, el Jefe de la Unidad de Personal del PRONAA, solicitó información a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa sobre la legitimidad del Grado Académico de Bachiller del señor Roberto Hilario Oré Cornejo; con Oficio N° 971-2004-R de fecha 6 de mayo de 2004, el Rector de la citada casa de estudios, informó al PRONAA que el señor Roberto Hilario Oré Cornejo no se encuentra registrado en ninguno de los Libros de Actas de Grados Académicos de Bachiller ni de Título Profesional de la Facultad de Ingeniería;

Que, asimismo la señora Miriam Concepción Chafloque Rosado, presentó al PRONAA su curriculum vitae, adjuntando copia de un Diploma de Bachiller en Ciencias de la Administración, otorgado a su nombre por la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle";

Que, mediante Carta N° 020-2004-UPER-OAD-PRONAA, el Jefe de la Unidad de Personal del PRONAA, solicitó información a la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" sobre la legitimidad del Grado Académico de Bachiller de la citada ex trabajadora; con Oficio N° 271-2004-SG-UNE de fecha 29 de abril de 2004, el Secretario General de la mencionada casa de estudios, informó al PRONAA que la señora Miriam Concepción Chafloque Rosado, no figura en el archivo físico ni en el sistema informativo, y menos en los Libros de Grados y Títulos respectivos, señalando además, que dicho Diploma de Bachiller es resultado de un montaje realizado sobre el Diploma original que pertenece al señor Pedro Eusebio Pacheco Menéndez;

Que, asimismo los señores Eduardo Isaías Herrera Arroyo y Wilbert Braulio Melo Jiménez, presentaron al PRONAA Constancias de Egresado por estudios en el Programa Académico de Contabilidad, y de Ingeniería y Sistemas, respectivamente, expedidos a sus nombres por la Universidad Particular San Martín de Porres;

Que, mediante Oficio N° 485-2003-UPER-OAD-PRONAA de fecha 6.10.03, la Jefatura de la Unidad de Personal del PRONAA, solicitó a la Universidad Particular San Martín de Porres, información sobre la legitimidad de la Constancias de Egresado presentados por señores Eduardo Isaías Herrera Arroyo y Wilbert Braulio Melo Jiménez; el Secretario General de la mencionada Universidad, mediante Oficio N° 793-03-SG-R-USMP de fecha 11.11.03, informó al PRONAA que el señor Eduardo Isaías Herrera Arroyo no se encuentra registrado en la base de datos de Graduados y Titulados, y que la Constancia de Egreso que presentó no ha sido emitido por la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras, y respecto al señor Wilbert Braulio Melo Jiménez, informó que no se encuentra registrado en la base de datos de Graduados y Titulados, y que no es alumno de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la mencionada Universidad;

Que, asimismo, los señores Eduardo Isaías Herrera Arroyo y Wilbert Braulio Melo Jiménez, han emitido declaraciones en diversos documentos públicos y/o privados, señalando que tenían la condición de Egresado o Bachiller en estudios superiores en la Universidad Particular San Martín de Porres;

Que, mediante Informe N° 219-2004-O.J/PRONAA de fecha 30 de enero de 2004, la Jefa de la Oficina Jurídica del PRONAA, determinó la existencia de indicios razonables de la presunta comisión de Delito contra la Fe Pública -Falsificación de Documentos, tipificado en el artículo 427° del Código Penal, imputable a los señores Roberto Hilario Oré Cornejo, Miriam Concepción Chafloque Rosado, Eduardo Isaías Herrera Arroyo y Wilbert Braulio Melo Jiménez;

Que, asimismo, existen indicios razonables de la presunta comisión de los Delitos de Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, tipificados en los artículos 428° y 438° del Código Penal, imputables a los señores Eduardo Isaías Herrera Arroyo y Wilbert Braulio Melo Jiménez, por las declaraciones falsas emitidas en documentos públicos y privados;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas señaladas en el considerando precedente y contra los que resulten responsables;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES, contenida en el Informe N° 466-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra los señores Roberto Hilario Oré Cornejo, Miriam Concepción Chafloque Rosado, Eduardo Isaías Herrera Arroyo y Wilbert Braulio Melo Jiménez y contra los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

06771

Autorizan a procurador impugnar resoluciones mediante las cuales se otorgó indemnización y pensión de orfandad a deudos de servidor del "Programa de Apoyo a la Repoblación, Desplazados por la Violencia"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 196-2005-MIMDES**

Lima, 31 de marzo de 2005

Vistos, el Oficio N° 123-2005-MIMDES/DGA de fecha 21 de febrero de 2005 del Director General de Administración del MIMDES, y el Informe N° 042-2004-MIMDES-PAR-AL del Asesor Legal del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia -PAR;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de mayo de 2001 la señora Eva Estela Yauri Guere, solicitó al Consejo Regional de Calificación del CTAR - Ayacucho, se otorgue a favor de sus hijos una Pensión de Orfandad e Indemnización Excepcional, por el fallecimiento de su conviviente y padre de sus tres hijos señor Cesar Alfredo Huamán Gonzáles,

ocurrido el 6 de junio de 1999 en un accidente de tránsito cuando se encontraba en comisión de servicios en la ciudad de Satipo, departamento de Junín, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios por el "Programa de Apoyo a la Repoblación, Desplazados por la Violencia";

Que, el Consejo Regional de Calificación del CTAR - Ayacucho, mediante Resolución Presidencial Regional N° 042-2001-CTAR-AYAC/CRC-PE de fecha 25 de julio de 2001, reconoció a favor de los tres hijos del señor Cesar Alfredo Huamán Gonzáles, el derecho de percibir por única vez una Indemnización Excepcional por el monto de S/. 3,780.00 nuevos soles, y una Pensión de Orfandad, disponiendo que dichos beneficios serán abonados por el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano - PROMUDEH (ahora Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES);

Que, por Resolución Presidencial N° 009-2003-GR-AYAC/CRC-PE de fecha 8 de mayo de 2003 emitida por el Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Ayacucho, se declaró infundada la solicitud de nulidad presentada por el Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia -PAR, contra la Resolución Presidencial Regional N° 042-2001-CTAR-AYAC/CRC-PE;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 013-2004 de fecha 11 de junio de 2004, expedida en segunda instancia administrativa por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, se declaró Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el PAR contra la Resolución Presidencial N° 009-2003-GR-AYAC/CRC-PE;

Que, mediante Informe N° 042-2004-MIMDES-PAR-AL de fecha 24 de agosto de 2004 del Asesor Legal del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia -PAR, se determinó que los herederos (hijos) del señor Cesar Alfredo Huamán Gonzáles no tienen derecho a la pensión de Orfandad que solicitan, por cuanto al momento del fallecimiento de dicha persona su Contrato de Locación de Servicios era con el "Programa de Apoyo a la Repoblación, Desplazados por la Violencia" y no con el PAR;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, establece que los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, Alcaldes y Regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos;

Que, conforme se desprende del Contrato de Locación de Servicios Civiles de fecha 31 de marzo de 1999, el señor Cesar Alfredo Huamán Gonzáles, fue contratado por el "Programa de Apoyo a la Repoblación, Desplazados por la Violencia", y no por el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano - PROMUDEH (ahora MIMDES); Asimismo, en mencionado Programa no era una entidad u organismo público del Sector PROMUDEH, sino que se implementó en virtud del Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y el Gobierno Peruano, suscrito con fecha 12 de junio de 1996, por el plazo de tres años;

Que, en tal sentido las Resoluciones Administrativas señaladas en los considerando segundo, tercero y cuarto de la presente Resolución, que reconocen derechos subjetivos a favor de los hijos del señor Cesar Alfredo Huamán Gonzáles, han contravenido el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, afectándose así el interés público que está comprometido con el respeto al ordenamiento jurídico y la legalidad administrativa vigente, principios que garantizan la validez de todo acto administrativo, por lo que dichas Resoluciones Administrativas han incurrido en vicio de nulidad previsto en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al artículo 11° -párrafo segundo- de la Ley N° 27584, la Administración Pública tiene la potestad de impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos que afecten la legalidad administrativa y el interés público; asimismo, el artículo

20° numeral 202.5 de la Ley N° 27444, establece que procede demandar vía el proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial, la nulidad de los actos administrativos emitidos por Consejos o Tribunales, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes desde la fecha en que el acto quedó firme;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación de los intereses del Estado, inicie e impulse la acción judicial correspondiente;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 467-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el artículo 202° numeral 202.5 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 11° de la Ley N° 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, la Ley N° 27793 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 -Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la Resolución Presidencial N° 013-2004, la Resolución Presidencial N° 009-2003-GR-AYAC/CRC-PE y la Resolución Presidencial Regional N° 042-2001-CTAR-AYAC/CRC-PE, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

06776

PRODUCE

Aprueban Reglamento Técnico para pilas y baterías de zinc carbón

DECRETO SUPREMO
N° 015-2005-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las Decisiones 419 y 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, establecen que los países tienen la facultad de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar objetivos legítimos tales como, la protección de la salud, seguridad y vida de las personas, protección del medio ambiente, defensa del consumidor o para la prevención de prácticas que pueden inducir a error;

Que, conforme a los referidos Acuerdos de los que el Perú es miembro, las medidas a adoptar a fin de alcanzar un objetivo legítimo, pueden establecerse a través de los Reglamentos Técnicos, los cuales son de observancia obligatoria;

Que, en tal sentido resulta necesario establecer un Reglamento Técnico sobre pilas y baterías de zinc carbón, el que ha sido formulado sobre la base de la Norma Técnica Peruana NTP 370.012:1976, así como en normas de carácter internacional sobre la materia;

Que, mediante el citado Reglamento Técnico se persigue cautelar el derecho a la vida y seguridad de las personas;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 23407, "Ley General de Industrias" y la Ley N° 27789, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción";

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Reglamento Técnico para pilas y baterías de zinc carbón, y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Carácter Obligatorio

El referido Reglamento Técnico, establece los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir las pilas y baterías de zinc carbón, sean de procedencia nacional o importado, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.

Artículo 3°.- Infracción Administrativa

Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Técnico que se aprueba, siendo materia de investigación administrativa y de aplicación de la correspondiente sanción según lo establecido en el artículo 122° de la Ley N° 23407 -Ley General de Industrias-, y sus disposiciones reglamentarias.

Para tal efecto, la primera instancia la constituye la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción, y las Direcciones de Industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, dentro del ámbito de su competencia, según corresponda.

La segunda y última instancia administrativa la constituye la Dirección Nacional de Industria, en Lima y Callao, y las Direcciones Regionales del Sector Producción en el interior del país.

Artículo 4°.- Autoridades Competentes

Las autoridades competentes para supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento del Reglamento Técnico que se aprueba, son las que se indican en el artículo tercero del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

REGLAMENTO TÉCNICO DE PILAS Y BATERÍAS DE ZINC CARBÓN

Artículo 1° Objeto.- El presente Reglamento Técnico tiene por finalidad establecer las características técnicas, así como de rotulado y etiquetado que deben cumplir las pilas y baterías de zinc-carbón, con el fin de proteger al consumidor de productos contaminantes y nocivos a la salud.

Artículo 2° Campo de Aplicación.- El presente Reglamento Técnico se aplica a pilas y baterías de zinc-carbón del tipo Pilas Secas o Salinas (también denominadas Leclanche) de forma cilíndrica (CIL) y cuadrada o

rectangular (CUR), que corresponden a las siguientes designaciones de acuerdo a las Normas IEC 60086 - 1:2000 Pilas eléctricas. Parte 1: Generalidades, IEC 60086-2: 2000 Pilas eléctricas - Parte 2 Especificaciones físicas y eléctricas, ANSI C18:1M: 2001 Part 1 For portable Primary Batteries y JIS C 8501:2004 Carbón zinc batteries.

Norma IEC		Norma JIS		Norma ANSI	
Designación	Código	Designación	Código	Designación	Código
R03	I015	UM-4N	J015	24A	A015
R6	I014	UM-3N	J014	15A	A014
R14	I013	UM-2N	J013	14A	A013
R20	I011	UM-1N	J012	13A	A012
6F22	I065	006-PN	J065	1604A	A065

Artículo 3° Definiciones.- Para los efectos del presente Reglamento Técnico, además de las definiciones de los términos indicados a continuación, son aplicables las contempladas en la Norma Técnica Internacional IEC 60086-1: 2000 Pilas eléctricas. Parte 1: Generalidades

3.1 Cátodo o bobina: Electrodo positivo conformado por una varilla de carbón rodeada por una mezcla a base de dióxido de manganeso y electrolitos.

3.2 Electrolito: Sustancia que proporciona conductividad iónica entre los electrodos positivo y negativo de la pila o batería.

3.3 Ánodo o vaso de zinc: Electrodo negativo a base de zinc electrolítico.

3.4 Terminales: Polo positivo y polo negativo de las pilas o baterías.

3.5 Polo Positivo de la pila: Tapa metálica fabricada en material inoxidable, ajustada en el extremo superior del electrodo de carbón de la pila.

3.6 Polo Negativo de la pila: Fondo metálico fabricado en material inoxidable, ajustado en el extremo inferior en contacto con el fondo del vaso de zinc.

3.7 Terminales de la batería: (Batería de 9V): Fabricado en material inoxidable, consiste en broche y casquillo, siendo el broche el terminal negativo y el casquillo el terminal positivo.

3.8 Envoltura metálica: Blindaje de acero que brinda una protección total a la pila o batería previniendo la fuga de electrolitos.

3.9 Resistencia de Aislamiento: Resistencia eléctrica entre el terminal y la envoltura metálica de las pilas o baterías cuyo valor indica el grado de aislamiento.

3.10 País de fabricación: Lugar donde la pila o batería de zinc carbón ha sido elaborada. No se entenderá como tal al país o puerto de embarque.

3.11 Tensión nominal: Es la diferencia de potencial entre los terminales de la pila o batería y que generalmente es de 1,5 V o un múltiplo de ésta.

3.12 Pila: Es un dispositivo que convierte la energía producida en una reacción química en energía eléctrica.

3.13 Pila Primaria: Pila basada en una reacción química irreversible, y por lo tanto no recargable (posee un ciclo de vida)

3.14 Pila Salina o pila seca tipo leclanche: Es la compuesta principalmente por bióxido de manganeso, como material anódico activo, zinc como material catódico activo y una solución de cloruro de amonio y cloruro de cinc como electrolito.

Artículo 4º Requisitos técnicos.- Las pilas de zinc-carbón descritas en el artículo 2º, que son objeto del presente reglamento, deberán cumplir las especificaciones siguientes:

4.1 Características de apariencia: Las pilas y baterías de zinc-carbón deberán estar libres de defectos que se observen visualmente tales como:

- a) Pérdida del electrolito.
- b) Deformaciones que alteren las dimensiones.
- c) Presencia de corrosión en los terminales.

4.2 Dimensiones: Las pilas y baterías de zinc-carbón deberán cumplir con los requisitos de dimensiones que se indican en la Tabla 1.

Tabla 1 - Requisitos de dimensiones

Tipo de pila o batería	Diámetro	Altura	Ancho	Largo
	mm	Mm	mm	mm
R03	9.5 - 10.5	43.3 - 44.5		
R6	13.5 - 14.5	49.2 - 50.5		
R14	24.9 - 26.2	48.6 - 50.0		
R20	32.3 - 34.2	59.5 - 61.5		
6F22		46.5 - 48.5		
			15.5 — 17.5	24.5 — 26.5

4.3 Tensión nominal: Las pilas y baterías de zinc-carbón deberán tener una resistencia a la tensión igual o mayor a la tensión nominal que se indica en la Tabla 2. El ensayo para determinar la tensión deberá ser realizado de acuerdo al procedimiento indicado en Anexo A numeral A1.

Tabla 2 - Requisitos de Tensión Nominal

Tipo de pila	Tensión Nominal (Voltios)
R03, R06, R14, R20	≥ 1,5
6F 22	≥ 9,0

4.4 Construcción: Las pilas R03, R6, R14, R20 y baterías 6F22 de zinc-carbón deberán ser fabricadas con una envoltura metálica, que asegure el buen sellado y prevenga la fuga de los electrolitos.

4.5 Resistencia de aislamiento: Las pilas y baterías de zinc-carbón deberán tener una resistencia al aislamiento no menor que 5 M Ω. El ensayo para determinar la resistencia al aislamiento deberá ser el procedimiento establecido en el Anexo A numeral A.2.

4.6 Contenido de mercurio y cadmio: Las pilas R03, R6, R14, R20 y las baterías 6F22 deberán cumplir con las especificaciones de contenido de mercurio (Hg) y Cadmio (Cd) que se indican en la Tabla 3. El ensayo para determinar el contenido de mercurio y Cadmio deberá ser realizado de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo A numeral A.3.

Tabla 3 - Requisitos de contenido de Mercurio y Cadmio

Elemento	Parte de la Pila o Batería	Valores
Mercurio	Mezcla cátodo o bobina	Máximo, 0,5 mg/kg
Cadmio	Ánodo o vaso de zinc	Máximo, 10 mg/kg

Artículo 5º Rotulado y Etiquetado.- Las pilas y baterías de zinc carbón deberán ser rotuladas o etiquetadas, según corresponda, y deberán llevar en forma clara, visible y permanente, la siguiente información:

5.1 Rotulado en la pila o batería: Cada pila o batería deberán llevar sobre su superficie como mínimo la siguiente información:

- a) Marca del producto.
- b) País de fabricación del producto.
- c) Voltaje nominal.
- d) Polaridad de los terminales.
- e) Fecha de vencimiento.

5.2 Etiquetado en la unidad de empaque: El empaque de las pilas o baterías deberán llevar como mínimo, la siguiente información:

- a) Marca
- b) País de fabricación
- c) Tipo
- d) Cantidad de unidades por empaque.
- e) Tamaño
- f) Nombre y domicilio legal en el Perú del fabricante, importador o distribuidor responsable, según corresponda, así como su número de Registro Único del Contribuyente (RUC).

5.3 Si la información exigida está consignada en idioma diferente al español, se deberá traducirla y consignarla mediante una etiqueta adherida a cada unidad de empaque.

Artículo 6º Muestreo.- El muestreo a ser aplicado en la fiscalización, certificación o inspección de pilas y baterías de zinc-carbón que se presentan en lotes aislados, deberá ser el siguiente:

6.1 De cada lote, por cada tipo o marca de pila o batería, se tomarán al azar nueve (9) muestras.

6.2 Para la determinación de las características físicas, de construcción y de rotulado se realizarán los ensayos e inspección en las 09 muestras

6.3 Para la determinación de las características de tensión nominal, resistencia al aislamiento y contenido de mercurio y cadmio, se realizarán los ensayos en tres (3) muestras en cada caso.

6.4 La aceptación del lote procederá si todas las muestras cumplen con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, si no se cumple con alguno de los requisitos el lote será rechazado.

Artículo 7º Evaluación de la Conformidad.- Los fabricantes nacionales o importadores, deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos, ensayos, rotulado y etiquetado establecidos en este reglamento. Para tal fin deberán presentar cualesquiera de los siguientes documentos, los cuales deben contener como mínimo, la información indicada en el anexo B:

7.1 Certificado de Conformidad por lote, en conformidad con el presente Reglamento.

7.2 Certificado de Sello o Marca de Conformidad, que contemplen la evaluación del producto, en conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 8º Organismos de Evaluación de la Conformidad.- Los Certificados de Conformidad de Lote indicados en el artículo 7º, inciso 7.1 deberán ser emitidos por Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Ministerio de la Producción.

Los Certificados Sello o Marca de Conformidad indicados en el artículo 7º, inciso 7.2 deberán ser emitidos por Organismos de Certificación Acreditados ante la Autoridad Nacional de Acreditación. Tratándose de Organismos de Certificación Acreditados ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, los certificados en referencia serán reconocidos siempre que los Organismos se encuentren inscritos en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Ministerio de la Producción.

ANEXO A

MÉTODOS DE ENSAYO PARA PILAS
Y BATERÍAS DE ZINC- CARBÓN

Artículo 9º Autoridad de Fiscalización y/o supervisión.- Corresponde a la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción y a las Direcciones de Industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, según corresponda, dentro del ámbito de su competencia, la supervisión y cumplimiento del presente Reglamento Técnico.

Para el caso de pilas o baterías de zinc-carbón manufacturadas en el extranjero, las Aduanas de la República deberán exigir la presentación de la autorización de importación que expedirán las autoridades indicadas en el párrafo anterior, según corresponda y en el ámbito de su competencia.

Los dueños y consignatarios durante el almacenamiento de su mercancía extranjera y previo al despacho de importación, podrán someterlas a las operaciones necesarias para cumplir con las exigencias establecidas en el presente Reglamento técnico, conforme a las disposiciones de la normatividad aduanera.

Las pilas o baterías de zinc-carbón que no cuenten con la autorización de importación, no podrán ser nacionalizados, debiendo la autoridad aduanera disponer el reembarque de las mismas.

Artículo 10º Autorización de importación.- Corresponde a la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción y a las Direcciones de Industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, según corresponda, dentro del ámbito de su competencia, expedir las autorizaciones de importación respecto de los bienes regulados por el presente Reglamento Técnico. Para tal efecto, los interesados deberán presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, firmada por el representante legal de la empresa en la que indique la información respecto al número de la factura comercial y el detalle de los bienes a importar. Asimismo, deberá adjuntar copia de cualesquiera de los documentos referidos a la evaluación de la conformidad indicados en el artículo 7º.

Artículo 11º De la Fiscalización y Supervisión.- Las autoridades indicadas en artículo 9º del presente Reglamento Técnico, a fin de verificar que las pilas o baterías de zinc-carbón de fabricación nacional, y las importadas, una vez nacionalizados y fuera de la competencia de la autoridad aduanera, cumplan con el presente Reglamento Técnico, se encuentran facultadas a realizar inspecciones y/o verificaciones en los centros de producción, almacenes y puntos de venta. En la realización de tales diligencias, podrán exigir la presentación del certificado de conformidad correspondiente y/o recoger muestras, a fin de someterlas a las pruebas o ensayos por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Ministerio de la Producción.

Artículo 12º Régimen de Sanciones.- Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Técnico, siendo materia de investigación administrativa y de aplicación de la correspondiente sanción según lo establecido en el artículo 122º de la Ley N° 23407 - Ley General de Industrias y sus disposiciones reglamentarias.

Para tal efecto, la primera instancia la constituye la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción, y las Direcciones de Industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, dentro del ámbito de su competencia, según corresponda.

La segunda y última instancia administrativa la constituye la Dirección Nacional de Industria, en Lima y Callao, y las Direcciones Regionales del Sector Producción en el interior del país.

Artículo 13º Vigencia y derogatoria.- El presente Reglamento Técnico entrará en vigencia a los 6 meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y deroga todas las normas que le sean contrarias.

A.1 Ensayo de tensión nominal

La tensión de las pilas y baterías se medirá entre los terminales, mediante un voltímetro de la clase 0,5 o de mejor precisión, y que tengan una resistencia interna no menor que L 1 000 Ohm/V.

A.2 Ensayo de Resistencia de Aislamiento:

La resistencia de aislamiento entre el terminal y la superficie de la envoltura de las pilas y baterías de zinc-carbón, será determinada por medio de un probador de resistencia de aislamiento, el que deberá ser de la clase 250 V o de mejor precisión.

A.3 Ensayo para la determinación de Cadmio

La determinación del Cadmio se realizará de acuerdo al Método de Ensayo establecido en la norma ASTM E536-04a Standard Test Methods for Chemical Analysis of Zinc and Zinc Alloys.

A.4 Ensayo para la determinación de Mercurio

La determinación del Mercurio se realizará de acuerdo al siguiente método de ensayo:

A.4.1 Principio del método

El mercurio en solución es reducido con cloruro estannoso elemental, el cual es cuantificado por espectrometría de absorción atómica o fluorescencia atómica con sistema de arrastre de vapor.

A.4.2 Aparatos y materiales

- Balanza analítica, resolución 0,1 mg
- Matraz aforado de 25 ml, 100 ml y 250 ml
- Pinzas para vasos
- Probeta o dosificador de ácidos
- Sistema de arrastre de vapor con detección por absorción atómica o de fluorescencia
- Vasos de precipitados de 250 ml

A.4.3 Reactivos químicos

- Agua desionizada o agua purificada

Nota: Cuando en el texto se mencione la palabra "agua", se entenderá que se refiere a agua desionizada o agua purificada.

- Acido nítrico (HNO₃, 65% - 70% q.p.)
- Ácido clorhídrico (HCl, 35% - 38% q.p.)
- Solución de EDTA (C₁₀H₁₄N₂Na₂O₈·2H₂O) al 2%

A.4.4 Procedimiento

Nota: en el caso de Pilas se abre y extrae la mezcla de cátodo - bobina.

- Pesar 0,5 g de muestra (W) y transferir a un vaso de 250 ml.
- Añadir 15% v/v de HNO₃ y 5% v/v de HCl con respecto al volumen final.
- Digestar bajo campana en frío como mínimo 12 horas.
- Transferir la solución a un matraz aforado de 100 ml (V).
- Llevar a volumen con agua y homogeneizar.
- Llevar dos blancos.
- El mercurio será cuantificado en el sistema de arrastre de vapor frío.

Nota: Cuando se observe interferencias debido al alto contenido de oro y plata; filtrar 25 ml de la solución, adicionar cinco gotas de solución de EDTA al 2%, homogeneizar y proceder a su lectura.

Nota: Considerar otro peso o volumen final cuando se dé la instrucción respectiva.

A.4.5 Cálculos

A.4.5.1 Sistema de detección fluorescencia

$$\text{ppm Hg} = C - C_{BK}$$

Donde:

C = concentración del analito en la muestra, ppm
C_{BK} = concentración promedio de blancos, ppm

Nota: El sistema de arrastre de vapor con detector de fluorescencia es operado mediante un software que permite la obtención de resultados finales directamente a partir de curva de calibración.

A.4.5.2 Sistema de detección de absorción atómica

$$\text{ppm Hg} = V [(C_M \times F) - C_{BK}] / W$$

Donde:

V = volumen final, ml
C_M = concentración del analito en la muestra, ppm (a partir de la curva de calibración)
C_{BK} = concentración promedio de blancos, ppm (a partir de la curva de calibración)
F = factor de dilución
W = peso de la muestra, g

ANEXO B

CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD

B.1 Certificados de Conformidad de lote

Los certificados de conformidad de lote deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- nombre y dirección del Organismo de Certificación
- fecha de expedición del certificado
- número de certificado que lo identifica de forma única
- nombre y dirección del solicitante
- nombre, tipo y/o categoría del producto, así como marcas de identificación, código o número de serie del producto
 - identificación y tamaño del lote
 - referencia a este Reglamento Técnico de acuerdo a lo indicado en el artículo 7º
 - requisitos y resultados obtenidos en los ensayos
 - observaciones
 - conclusiones indicando la conformidad del producto con las especificaciones
 - firma de la(s) persona(s) autorizada(s).

B.2 Sello o Marca de Conformidad

Los documentos del otorgamiento del sello o marca de conformidad deberán contener como mínimo la información siguiente:

- nombre y dirección del Organismo de Certificación
- fecha de expedición del certificado
- vigencia de la certificación
- nombre y dirección del fabricante
- nombre, tipo y/o categoría del producto
- referencia a este Reglamento de acuerdo a lo indicado en el artículo 7º
- firma de la(s) persona(s) autorizada(s).

06733

Aprueban Reglamento Técnico para Neumáticos de Automóvil, Camión Ligero, Buses y Camiones

DECRETO SUPREMO
Nº 016-2005-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las Decisiones 419 y 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, establecen que los países tienen la facultad de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar objetivos legítimos tales como, la protección de la salud, seguridad y vida de las personas, protección del medio ambiente, defensa del consumidor o para la prevención de prácticas que pueden inducir a error;

Que, conforme a los referidos Acuerdos de los que el Perú es miembro, las medidas a adoptar a fin de alcanzar un objetivo legítimo, pueden establecerse a través de los Reglamentos Técnicos, los cuales son de observancia obligatoria;

Que, en tal sentido resulta necesario establecer un Reglamento Técnico sobre conductores eléctricos de consumo masivo y uso general, el que ha sido formulado sobre la base de Normas Técnicas Peruanas, establecidas en el marco de normas internacionales sobre la materia;

Que, mediante el citado Reglamento Técnico se persigue cautelar el derecho a la vida y seguridad de las personas;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 23407, "Ley General de Industrias" y la Ley Nº 27789, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción";

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar el Reglamento Técnico para Neumáticos de Automóvil, Camión Ligero, Buses y Camiones, y sus Anexos, los mismo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Carácter Obligatorio

El referido Reglamento Técnico establece los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los neumáticos para Automóvil, Camión Ligero, Buses y Camiones, sean de procedencia nacional o importado, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.

Artículo 3º.- Infracción Administrativa

Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Técnico que se aprueba, siendo materia de investigación administrativa y de aplicación de la correspondiente sanción según lo establecido en el artículo 122º de la Ley Nº 23407 -Ley General de Industrias-, y sus disposiciones reglamentarias.

Para tal efecto, la primera instancia la constituye la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción, y las Direcciones de Industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, dentro del ámbito de su competencia, según corresponda.

La segunda y última instancia administrativa la constituye la Dirección Nacional de Industria, en Lima y Callao, y las Direcciones Regionales del Sector Producción en el interior del país.

Artículo 4º.- Autoridades Competentes

Las autoridades competentes para supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento del Reglamento Técnico que se aprueba, son las que se indican en el artículo tercero del presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

**REGLAMENTO TÉCNICO PARA
NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVIL, CAMIÓN
LIGERO, BUSES Y CAMIONES**

Artículo 1º Objeto.- El presente Reglamento Técnico tiene por finalidad establecer las características técnicas, así como, el rotulado que deben cumplir los Neumáticos nuevos para uso general, con el fin de que su utilización no sea un peligro para la vida y la seguridad de las personas.

Artículo 2º Campo de aplicación.- El presente Reglamento Técnico se aplica a los siguientes tipos de neumáticos:

- 2.1 Neumáticos de Automóvil (Tipo II),
- 2.2 Neumáticos de Camión Ligero (Tipo III),
- 2.3 Neumáticos de Buses y Camiones (Tipo IV).

Artículo 3º Definiciones.- Para los fines de este Reglamento se aplican las definiciones siguientes:

3.1 Neumático: Es el componente mecánico de la rueda de un vehículo, que otorga seguridad a las personas y a la carga, fabricado a base de caucho, productos químicos, hilos textiles y/o alambres y otras materias, que va montado sobre el aro, y que trabaja a presión de aire (u otros) para dar resistencia, capacidad de carga, confort y dirigibilidad. Sus partes principales son: banda de rodamiento, costado, carcasa y pestaña el componente mecánico de la rueda de un vehículo,

3.2 Neumático Nuevo: Es aquel que no ha sido usado ni sometido a reencauche, ni a regrabado

Nota: Reencauche, es un término genérico para el reacondicionamiento de neumáticos usados que prolonga su vida útil y que puede implicar el reemplazo de la banda de rodamiento únicamente, o el reemplazo de ésta y de los costados.

3.3 Neumático en Servicio: Es aquel que debido a su uso en servicio ha sufrido un incremento en su volumen original y un desgaste en la profundidad de su diseño o grabado de la banda de rodamiento.

3.4 Neumático con Cámara: Es el construido de tal forma que mediante el uso de una cámara, contiene aire u otros a presión.

3.5 Neumático sin Cámara: Es el construido para usarse sin cámara, de manera que cuando se monta en el aro correctamente y se equipa con una válvula adecuada, se asegura la retención de la presión del aire al igual que el neumático con cámara.

3.6 País de Origen: País de fabricación del neumático, y no el País de embarque de los mismos.

Definiciones referentes a la estructura de la carcasa.

3.7 Neumático Diagonal o Neumático Convencional: Es el neumático en el cual las cuerdas de los pliegos se extienden de pestaña a pestaña formando ángulos alternos sustancialmente menores a 90º con respecto a la línea central de la banda de rodamiento.

3.8 Neumático Diagonal con cinturón: Es el neumático de construcción diagonal en el cual la carcasa está circundada por un cinturón constituido por una o más capas de cuerdas, debajo de la banda de rodamiento, formando ángulos alternos cercanos a aquellos de la carcasa.

3.9 Neumático Radial: Es el neumático en el cual las cuerdas se extienden de pestaña a pestaña y van colocadas aproximadamente a 90º con respecto a la línea central de la banda de rodamiento, estando la carcasa circundada por un cinturón constituido por dos o más capas de cuerdas debajo de la banda de rodamiento, formando ángulos.

Definiciones referentes a las dimensiones del neumático

3.10 Diámetro Nominal (DN): Corresponde al diámetro del aro en el cual se montará el neumático.

3.11 Diámetro Exterior (DE): Corresponde a dos veces la altura de la sección del neumático, más el diámetro nominal del aro.

3.12 Ancho de la sección transversal (AS): Distancia máxima entre las superficies externas de los costados del neumático. No incluye barras, ribetes ni adornos que sobresalgan del perfil normal del costado.

3.13 Ancho Total (AT): Ancho de la sección transversal del neumático que incluye barras, ribetes o los adornos más sobresalientes en la superficie externa de los costados.

3.14 Aspecto o Serie del Neumático: Cociente entre la altura y el ancho de la sección transversal del neumático, expresado en porcentaje (%). La altura y el ancho de la sección transversal, el ancho total y el aspecto del neumático, se miden siempre en un neumático montado en el aro especificado y a una presión recomendada, sin que esté montado en el vehículo.

Definiciones referentes a otras características del neumático

3.15 Índice de Carga (LI): Es un código numérico asociado a la carga máxima que un neumático puede soportar a la velocidad determinada por su símbolo de velocidad.

3.16 Capacidad de carga (LR): Término que con una letra del alfabeto español en la identificación de un neumático, se usa para relacionar un tamaño de neumático con su presión y rango de carga.

3.17 Capacidad de lonas (PR): Número que representa la resistencia de la carcasa, bajo su máxima carga recomendada en un tipo específico de servicio. Se usa para identificar un neumático y no representa el número de lonas reales de la carcasa.

3.18 Presión recomendada: Presión a la cual debe inflarse el neumático cuando está sometido a la carga normal establecida para cada tipo de neumático. Se mide a presión atmosférica y a temperatura ambiente. Todo aumento por variación de la carga normal requiere un ajuste de presión, de acuerdo con las tolerancias establecidas para cada tipo de neumático.

3.19 Carga máxima permitida: Es el límite de carga establecida a la presión recomendada, para carga en eje dual y simple.

Artículo 4º Clasificación y designación.- Los neumáticos indicados en el artículo 2º se clasificarán y designarán de acuerdo a lo establecido en todas las ediciones de los manuales siguientes:

- The Tire and Rim Association Inc Year Book (TRA).
- The European Tire and Rim Technical Organization (ETRTO) Standards Manual.
- Manual de Normas Técnicas – Neumáticos Aros y Válvulas – Asociación Latinoamericana de Pneus e Aros (A.L.A.P.A.).
- The Japan Automobile Tire Manufacturers Association Inc. – (JATMA).

Artículo 5º Requisitos técnicos.- Los neumáticos descritos en el artículo 2º, que son objeto del presente reglamento, deberán cumplir las especificaciones siguientes:

5.1 Condiciones Generales

Los neumáticos deberán ser fabricados con materiales tales como caucho natural y sintético, así como otros compuestos, los cuales completan sus propiedades mediante el proceso de vulcanización. Dichas propiedades de diseño se deberán mantener en óptimas condiciones durante 5 años, contados desde la fecha de su fabricación, siempre que los neumáticos sean almacenados en condiciones adecuadas.

5.2 Requisitos técnicos

5.2.1 De apariencia

Los neumáticos deberán estar libres de defectos que se observen visualmente, tales como:

- a) Pestañas dobladas o deformadas.
- b) Ampollas o aire atrapado.
- c) Cuerdas abiertas
- d) Rajaduras o cortes
- e) Aberturas de los empalmes
- f) Cuerpos extraños.
- g) Rotulado equivocado o incompleto.

5.2.2 Dimensiones

Los neumáticos deberán cumplir con los requisitos de dimensiones que se indican en la Tabla 1. El ensayo para determinar las dimensiones deberá ser realizado de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo A, numeral A2.

TABLA 1- Especificaciones para el Ancho de la sección transversal y diámetro exterior

Tipo de Neumático	Tolerancia		
	Ancho de la sección transversal	Diámetro Exterior	
Automóvil	Neumático Radial	Ancho de la sección transversal nominal + 4%	+ 3% de la diferencia entre el diámetro exterior del neumático y el diámetro nominal del aro
	Neumático Convencional	Ancho de la sección transversal nominal + 7% o + 10 mm (el que sea mayor).	+ 7% de la diferencia entre el diámetro exterior del neumático y el diámetro nominal del aro o + 10 mm (el que sea mayor).
Camión Ligero, Bus y	Neumático Radial	Ancho de la sección transversal nominal + 7%	+ 8% de la diferencia entre el diámetro exterior del neumático y el diámetro nominal del aro.
Camión	Neumático Convencional	Ancho de la sección transversal nominal + 7%	+ 8% de la diferencia entre el diámetro exterior del neumático y el diámetro nominal del aro.

5.2.3 Resistencia a la penetración

Los neumáticos deberán tener una energía de rotura igual o mayor a la indicada en las Tablas 2, 3 y 4 por tipo de neumático. El ensayo para determinar la resistencia a la penetración deberá ser realizado de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo A, numeral A.3.

TABLA 2 - Neumáticos de Automóvil (Tipo II) - Valores mínimos de energía de rotura, en joules (J) y libras fuerza-pulgada (lbf-pulg)

Tipo de Neumático	Ancho de la Sección	Material de la Carcasa	Máxima presión de inflado permisible en kPa (psi)					
			220 (32)	240 (35)	250 (36)	275 (40)	280 (41)	300 (44)
Convencional	Menor de 155 mm.	Rayón	113 (1 000)	113 (1 000)	212 (1 875)	282 (2 500)	282 (2 500)	113 (1 000)
		Nylon o poliéster	220 (1 950)	220 (1 950)	330 (2 925)	441 (3 900)	441 (3 900)	220 (1 950)
	Igual o mayor que 155 mm.	Rayón	186 (1 650)	186 (1 650)	290 (2 574)	373 (3 300)	373 (3 300)	186 (1 650)
		Nylon o poliéster	294 (2 600)	294 (2 600)	441 (3 900)	588 (5 200)	588 (5 200)	294 (2 600)

Tipo de Neumático	Ancho de la Sección	Material de la Carcasa	Máxima presión de inflado permisible en kPa (psi)					
			220 (32)	240 (35)	250 (36)	275 (40)	280 (41)	300 (44)
Radiales	Menor de 155 mm.	Todos	220 (1 950)	220 (1 950)	330 (2 925)	441 (3 900)	441 (3 900)	220 (1 950)
	Igual o mayor que 155 mm.	Todos	294 (2 600)	294 (2 600)	441 (3 900)	588 (5 200)	588 (5 200)	294 (2 600)

TABLA 3 - Neumáticos de Camión Ligero (Tipo III) - Valores mínimos de energía de rotura, en joules (J) y libras fuerza-pulgada (lbf-pulg).

Característica del Neumático	Valor mínimo de Energía de rotura
Capacidad de Carga	Joules (lbf-pulg)
C	361 (3200)
D	514 (4550)
E	576 (5100)
F	644 (5700)
G	711 (6300)
H	768 (6800)

TABLA 4 - Neumáticos para Buses y Camión (Tipo IV) - Valores mínimos de energía de rotura, en Joules y libras fuerza-pulgada (lbf-pulg).

Característica del Neumático	Valor mínimo de Energía de rotura Joules (lbf-pulg)	
	Con cámara	Sin Cámara
F	1 783 (15 800)	1 411 (12 500)
G	2 280 (20 200)	1 693 (15 000)
H	2 596 (23 000)	2 088 (18 500)
J	2 822 (25 000)	2 201 (19 500)
L	3 047 (28 000)	
M	3 217 (28 500)	
N	3 386 (30 000)	

5.2.4 Resistencia o Aguante del neumático

Los neumáticos luego de ser ensayados de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo A, numeral A4, no deberán:

- a) Presentar evidencia visual de: separación de banda de rodamiento, separación de costado, separación de pliego, separación de cuerdas, separación de forro interno, rotura de pestañas, rotura de rodado, rotura de cuerdas, rajaduras o empalmes abiertos.
- b) Tener una presión del neumático menor a la presión inicial especificada en Anexo A Tablas A1 y A2

Artículo 6º Requisitos de rotulado.- Los neumáticos deberán llevar grabado, como mínimo en uno de los costados, en forma clara, visible y permanente, en idioma español o ingles, la siguiente información:

- a) Nombre del fabricante y/o marca comercial.
- b) País de origen
- c) La designación del tamaño del neumático, indicando ancho de sección y diámetro nominal del aro.
- d) Indicación clara, si el neumático es para uso "Sin Cámara". Si la indicación no existe, se entenderá que el neumático es para uso "Con Cámara".
- e) Fecha de fabricación en semana y año, expresada con cuatro (04) dígitos, en su defecto siglas que permitan identificar mes y año de fabricación.
- f) La capacidad de carga (LR) o índice de carga (LI) o la capacidad de lonas (PR), de acuerdo a las definiciones del presente reglamento.

Artículo 7º Muestreo.- El plan de muestreo a ser aplicados en la, fiscalización, certificación o inspección

de neumáticos, que se presentan en lotes aislados, deberá ser el siguiente:

7.1 Para la determinación de las características de apariencia se deberá aplicar el Plan de muestreo indicado en la Tabla 5, las muestras deben ser tomadas al azar.

7.2 Si de una muestra (n) tomada de un lote, el número de defectuosos en la primera muestra es igual o menor al valor indicado en la columna "Ac", se aceptará el lote; si el número de defectuosos es igual o mayor al valor indicado en la columna "Re", se rechazará el lote.

7.3 Si el número de defectuosos encontrados en la primera muestra está entre el número de aceptación y rechazo, se debe tomar una segunda muestra del tamaño indicado en la Tabla 5, y se acumula el número de defectuosos encontrados en la primera y segunda muestra. Si el número de defectuosos del acumulado total de la muestra es menor o igual al valor indicado en "Ac", se aceptará el lote; si el número de defectuosos del acumulado total de la muestra es igual o mayor al valor indicado en "Re", se rechazará el lote.

TABLA 5 - Plan de Muestro para características de apariencia y dimensiones

Tamaño del Lote	Muestra	Tamaño de la Muestra (n)	Tamaño acumulado de la muestra	Número de aceptación y rechazo	
				Ac	Re
0 - 150	1a	3	3	0	2
	2a	3	6	1	2
151 - 500	1a	5	5	0	3
	2a	5	10	3	4
Más de 500	1a	8	8	1	4
	2a	8	16	4	5

7.4 Para la determinación de las dimensiones y características de resistencia a la penetración y resistencia del neumático o aguante, de los lotes aceptados según lo establecido en 6.1, 6.2 y 6.3 se deberán tomar al azar 02 muestras para la determinación de cada una de las características:

- un primer neumático para dimensiones y resistencia a la penetración,
- un segundo neumático para resistencia o aguante.

El criterio de aceptación o rechazo deberá ser como sigue:

a) Si no falla ninguno de los dos (02) neumáticos, se aceptará el lote,

b) Si uno (01) de los neumáticos falla, se toman del mismo lote dos muestras adicionales y se efectúa el ensayo en que falló el neumático. Si una de las dos muestras falla, se rechazará el lote. Si los dos neumáticos pasan el ensayo, se aceptará el lote.

Artículo 8º De las prohibiciones.- Se prohíbe la comercialización e importación de neumáticos nuevos que tengan más de cinco (05) años de antigüedad, contados a partir de la fecha de su fabricación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a los neumáticos regulados por el presente reglamento, en los siguientes casos:

8.1 Para neumáticos extranjeros embarcados con destino al Perú

a. Cuando hayan sido adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, acreditándose tal situación mediante carta de crédito confirmada e irrevocable, orden de pago, giro, transferencia o cualquier otro documento canalizado a través del Sistema Financiero Nacional que apruebe el pago o compromiso de pago correspondiente.

b. Cuando se demuestre que el conocimiento de embarque o documento de transporte correspondiente ha-

yan sido emitidos antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

c. Cuando se encuentren en Régimen de Depósito y no hayan sido solicitados al Régimen de Importación Definitiva, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

8.2 Para neumáticos nacionales y extranjeros que se encuentren en el mercado, en stock o en etapa de distribución o comercialización, al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 9º Evaluación de la conformidad.- Los fabricantes nacionales o importadores, deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos, ensayos y rotulado establecidos en este reglamento para tal fin deberán presentar cualesquiera de los siguientes documentos los cuales deben contener, como mínimo, la información indicada en el anexo B:

9.1 Declaración de conformidad, en conformidad con el presente Reglamento.

9.2 Certificado de Conformidad de lote, en conformidad con el presente Reglamento o con reglamentos u normas técnicas equivalentes o superiores a este Reglamento, tales como FMVSS 109 (49CFR571.109), FMVSS 119 (49CFR571.119), FMVSS 139 (49CFR571.139), JIS D4230:1998, E/ECE 324 Addendum 53, Regulación No 54 (16 de abril de 2004), E/ECE 324 Addendum 29, Regulación No 30 (14 de julio de 1999), entre otras

9.3 Certificado de Sello o Marca de Conformidad, que contemplen la evaluación del producto tales como DOT, JIS, Homologación del Mercado Común Europeo entre otras, en conformidad con el presente Reglamento, con normas técnicas o reglamentos del país de origen o normas internacionales equivalentes o superiores a este Reglamento.

Artículo 10º. Organismos de Evaluación de la Conformidad.- Los Certificados de Conformidad indicados en el artículo 9º, inciso 9.2 deberán ser emitidos por Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Ministerio de la Producción.

Tratándose de productos extranjeros se reconocerá la validez de los documentos indicados en el artículo 9º, inciso 9.2 siempre que éstos sean emitidos por Organismos Autorizados por la autoridad administrativa o por Organismos de Certificación Acreditados ante la Autoridad Nacional de Acreditación del país de fabricación del producto.

Los Certificados indicados en el numeral 9.3 del artículo anterior, deberán ser emitidos por Organismos de Certificación Acreditados ante la Autoridad Nacional de Acreditación del país de fabricación. Tratándose de Organismos de Certificación Acreditados ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, los certificados en referencia serán reconocidos siempre que los Organismos se encuentren inscritos en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Ministerio de la Producción.

Artículo 11º Autoridad de Fiscalización y/o Supervisión.- Corresponde a la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción y a las Direcciones de Industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, según corresponda, dentro del ámbito de su competencia, la supervisión y cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Para el caso de Neumáticos manufacturados en el extranjero, las Aduanas de la República deberán exigir la presentación de la autorización de importación que expedirán las autoridades indicadas en el párrafo anterior, según corresponda y en el ámbito de su competencia.

Los dueños y consignatarios, durante el almacenamiento de sus mercancías extranjeras y previo al despacho de importación, podrán someterlas a las operaciones necesarias para cumplir con las exigencias esta-

blecidas en el presente Reglamento, conforme a las disposiciones de la normatividad aduanera.

Los neumáticos que no cuenten con la autorización de importación, no podrán ser nacionalizados, debiendo la autoridad aduanera disponer el reembarque de los mismos.

Artículo 12º Autorización de importación.- Corresponde a la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción y a las Direcciones de Industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, según corresponda, dentro del ámbito de su competencia, expedir la autorización de importación respecto de los bienes regulados por el presente Reglamento Técnico.

La autorización de importación será otorgada por cada tipo de neumático (por dimensión y diseño) y tendrá una vigencia de un año. La solicitud de autorización de importación deberá ser presentada a la primera importación que se realice.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, firmada por el representante legal de la empresa, de acuerdo al formato que proporcionará el Ministerio de la Producción, indicando el número de conocimiento de embarque o del documento de transporte correspondiente y el número de la factura comercial, adjuntando los siguientes documentos:

a. Lista de neumáticos según dimensión y modelo (diseño), a comercializar señalando la empresa fabricante.

b. Copia de cualesquiera de los documentos referidos a la evaluación de la conformidad indicados en el artículo 9º.

La autorización importación podrá ser renovada por periodos iguales de un año, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos indicados en los párrafos anteriores.

Artículo 13º De la Fiscalización y/o Supervisión.- Las autoridades indicadas en el artículo 11º, a fin de verificar que los neumáticos de fabricación nacional, y que los importados, una vez nacionalizados y fuera de la competencia de la autoridad aduanera, cumplan con el presente Reglamento Técnico, se encuentran facultados a realizar inspecciones y/o verificaciones en los centros de producción, almacenes y puntos de venta. En la realización de tales diligencias, podrán recoger las muestras correspondientes, a fin de someterlas a pruebas o ensayos por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Ministerio de la Producción.

Cuando se verifique que los neumáticos no cumplen con las disposiciones del presente Reglamento Técnico, éstos deberán ser decomisados.

Artículo 14º Régimen de Sanciones.- Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Técnico sobre Neumáticos, siendo materia de investigación administrativa y de aplicación de la correspondiente sanción según lo establecido en el artículo 122º de la Ley Nº 23407 - Ley General de Industrias y sus disposiciones reglamentarias.

Para tal efecto, la primera instancia la constituye la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción, y las Direcciones de Industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, dentro del ámbito de su competencia, según corresponda.

La segunda y última instancia administrativa la constituye la Dirección Nacional de Industria, en Lima y Callao, y las Direcciones Regionales del Sector Producción en el interior del país.

Artículo 15º Vigencia y derogatoria.- El presente Reglamento Técnico entrará en vigencia a los 6 meses

de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ANEXO A

METODOS DE ENSAYO PARA NEUMÁTICOS

A.1 PREPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS MUESTRAS

Las muestras a ser ensayadas se montan sobre su aro especificado y se inflan a la presión correspondiente a la carga máxima (o carga dual máxima cuando se indican carga simple y carga dual), según las Tablas A1 y A2. Luego se acondicionan a la temperatura indicada en la Tabla A3 por el tiempo mínimo indicado.

TABLA A1 - Presión de inflado para los ensayos de Neumáticos de automóvil

Ensayo	Máxima presión de inflado permitida en la llanta por ensayar							
	KPa							
	(lb/pulg2)							
	200 (32)	240 (35)	350 (36)	275 (40)	280 (41)	300 (45)	340 (50)	420 (60)
Presión que se utiliza para:								
• dimensiones	165	180	195	220	220	180	220	420
• resistencia o aguante del neumático	(24)	(26)	(28)	(32)	(32)	(26)	(32)	(52)

TABLA A 2 - Presión de inflado para los ensayos de Neumáticos de Camión ligero, Buses y Camión

Tipo de ensayo	Presión de inflado (1)
Dimensiones y Resistencia a la penetración	Correspondiente a la carga máxima del neumático.
Resistencia del Neumático o aguante	En el caso de que al neumático le corresponda carga simple y dual, se tomará el valor correspondiente a la carga simple.

(1) La presión de inflado y la carga máxima será la establecida en los manuales indicados en el artículo 4º

TABLA A 3 - Tiempo mínimo de acondicionamiento para los ensayos

Tipo de Ensayo	Temperatura	Tiempo mínimo de acondicionamiento
	°C	h
Dimensiones	Ambiente	24
Resistencia a la Penetración	Ambiente	3
Resistencia del neumático o aguante	38 °C ± 3 °C	3

A.2 DIMENSIONES

A.2.1 Principio del método

El método de ensayo consiste en la determinación del ancho de la sección por medición directa, del diámetro total a través de la medición de la circunferencia, y del factor de tamaño, mediante cálculo utilizando los dos primeros datos.

A.2.2 Equipos

- Compás de espesor
- Cinta metálica de medición (de 2 m, 3 m ó 5 m según la necesidad), con división de escala de 1 mm.

A.2.3 Procedimiento

A.2.3.1 La muestra a ser ensayada se prepara y acondiciona según lo indicado en A1

A.2.3.2 Ancho de sección transversal (AS)

El neumático se mide empleando el compás de espesor en cuatro diferentes puntos aproximadamente equidistantes alrededor de la circunferencia. En el caso de que el punto más ancho se encuentre en el lugar de un relieve (letra o diseño) en el costado, su altura se deduce de las medidas. Se promedian los cuatro valores y se expresa en mm.

A.2.3.3 Diámetro Exterior (DE):

Se determina el diámetro exterior midiendo la circunferencia máxima (P) con una cinta metálica de medición y dividiendo este resultado entre (3,1416).

A.2.3.4 Expresión de resultados

El diámetro exterior se calcula mediante la fórmula siguiente:

$$DE = \frac{P}{3,1416}$$

Donde:

DE = Diámetro exterior, en mm
P = Circunferencia exterior, en mm

A.3 Resistencia a la penetración**A.3.1 Principio del método**

El método de ensayo consiste en determinar la energía de rotura del neumático a una fuerza de penetración aplicada en la banda de rodamiento mediante un cilindro macizo con extremo hemisférico.

A.3.2 Equipos

- Máquina capaz de forzar un cilindro macizo de acero metálico contra la banda de rodamiento del neumático, a un avance de 50.0 mm/min. ± 2,5 mm/min.
- Cilindro macizo de acero con un extremo esférico cuyo diámetro corresponde al indicado en la Tabla A 4

TABLA A4 - Diámetros del Cilindro macizo de acero

Tipo de Neumático	Diámetro del Cilindro mm (pulg.)
Automóvil	19 (¾")
Camión Ligero	19 (¾")
Camión y buses hasta carga F, (12PR)	32 (1 ¼")
Camión, desde G (14PR) y adelante	38 (1 ½")

A.3.3 Procedimiento

A.3.3.1 La muestra a ser ensayada se prepara y acondiciona según lo indicado en A1

A.3.3.2 Se coloca el conjunto neumático-aro en el soporte de manera que quede suspendido verticalmente.

A.3.3.3 Se coloca el cilindro metálico tan cerca como sea posible de la línea central de la banda de rodamiento, evitando que penetre en cualquier ranura.

A.3.3.4 Se acciona la máquina para forzar el cilindro perpendicularmente contra el neumático a una velocidad de 50 mm/min, hasta que se rompa la carcasa o se llegue a tocar el aro.

A.3.3.5 Se registra la fuerza y la distancia de penetración justo antes de que el neumático se rompa o, si no se rompe, justo antes de que el cilindro sea detenido por el aro.

A.3.3.6 Se repite el procedimiento del numeral A.3.3.4 en cinco puntos igualmente espaciados alrededor de la circunferencia del neumático, hasta obtener cinco mediciones.

A.3.4 Expresión de resultados

La energía de rotura se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$w = \frac{F \times P}{2}$$

Donde:

w = energía de rotura, en joules (lbf -pulg).
F = fuerza aplicada, en newtons (lbf)
P = penetración, en metros (pulg)

El valor de la energía de rotura es el promedio aritmético de los 5 valores obtenidos.

A.4 Resistencia o aguante del neumático**A.4.1 Principio del Método**

El método de ensayo consiste en rodar el neumático en contacto con una rueda de acero a velocidad constante y sometido a cargas variables durante periodos de tiempo determinados.

A.4.2 Aparatos

Máquina para ensayo de resistencia del neumático provista de una rueda de ensayo de acero, de superficie lisa de 1 702 mm (67 pulgadas) de diámetro, y por lo menos del mismo ancho que la sección transversal del neumático a ser ensayado.

A.4.3 Procedimiento

A.3.3.1 La muestra a ser ensayada se prepara y acondiciona según lo indicado en A1

A.3.3.2 Se monta el neumático en el eje de la máquina de ensayo. El ensayo se lleva a cabo a una temperatura controlada de 38 °C ± 3 °C y en los tiempos mínimos establecidos por tipo de neumático.

Tabla A5 – Tiempos mínimos para el ensayo de resistencia del neumático o aguante del neumático

Tipo de Neumático	Tiempo mínimo de ensayo
	h
Automóvil (Tipo II)	34
Camión Ligero (Tipo III)	47
Camión y buses (Tipo IV)	47

A.3.3.3 Se hace rodar el neumático, por tres (3) periodos de tiempo consecutivos, sin reajustes de presión u otras interrupciones, a velocidad constante y carga variable según se indica en las tablas A6, A7 y A8.

A.3.3.4 Inmediatamente después de que el neumático cumpla con el tiempo de prueba requerido, se mide la presión de inflado. Se retira el neumático del aro y se inspecciona.

TABLA A6 - Neumáticos para Automóviles (Tipo II) – Parámetros para el ensayo de resistencia del neumático o aguante del neumático

Etapa de Prueba	Porcentaje de la carga máxima permisible ⁽¹⁾	Tiempo de Prueba
	%	h
1	85	4
2	90	6
3	100	24
Tiempo total mínimo		34

(1) La carga máxima permisible es la que va grabada en el costado del neumático o la correspondiente a la indicada en los Manuales indicados en el Artículo 4°

TABLA A7 - Neumáticos para Camiones Ligeros (Tipo III) – Parámetros para el ensayo de resistencia del neumático o aguante del neumático

Descripción	Velocidad de ensayo	Carga de ensayo	Horas	Revoluciones de ensayo totales del volante
	rpm	%	h	en miles
Llantas sin restricciones de velocidad con capacidad de carga D y menor y aro de diámetro menor a 368 mm (14,5 pulg.)	250	75	4	510
		97	6	(34h)
		114	24	
Llantas de servicio normal y llantas de casas móviles	250	75	7	705
97		16	(47h)	
114		24		
Con capacidad de carga D y menor	200	70	7	
88		16	564	
106		24	(47h)	
Con capacidad de carga E	200	66	7	
84		16	564	
101		24	(47h)	
Con capacidad de carga F	175	66	7	
84		16	493,5	
101		24	(47h)	
Con capacidad de carga G	150	66	7	
84		16	423	
101		24	(47h)	

TABLA A8 - Neumáticos para Buses y Camión (Tipo IV) – Parámetros para el ensayo de resistencia del neumático o aguante del neumático

Descripción	Capacidad de carga	Velocidad de la rueda de ensayo	Carga de ensayo: porcentaje de la máxima capacidad de carga		
			Etapas		
			1 7 h	2 16 h	3 24 h
		rpm	%		
Servicio de velocidad restringida Km/h					
90	Todas	125	66	84	101
80	C, D	150	75	97	114
80	E, F, G, H, J, L	100	66	84	101
55	Todas	75	66	84	101
Total horas (h)			47,0		
Todas las restantes	A, B, C, D	250	75	97	114
	E	200	70	88	106
	F	200	66	84	101
	G	175	66	84	101
	H, J, L	150	66	84	101
Total horas (h)			47,0		

A.4 Informe de ensayo

El informe de ensayo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- A.4.1 Identificación del Laboratorio de Ensayo
- A.4.2 Fecha de ejecución del ensayo
- A.4.3 Referencia del Ensayo
- A.4.4 Identificación del lote, si corresponde.
- A.4.5 Identificación de los Neumáticos ensayados
- A.4.6 Procedencia de los Neumáticos
- A.4.7 Resultados obtenidos para cada muestra, así como, el promedio para el lote
- A.4.8 Evaluación de los Resultados
- A.4.9 Observaciones

ANEXO B

DECLARACIÓN Y CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD

B.1 Declaración de conformidad

B.1.1 En la declaración de conformidad, emitida por el fabricante, se deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- nombre y dirección del fabricante o de su representante establecido en el país.
- nombre, tipo y/o categoría del producto, así como marcas de identificación, código o número de serie del producto.
- fecha de expedición.
- referencia a este reglamento técnico.
- requisitos con los cuales se declara la conformidad.
- resultados de los ensayos.
- identificación del apoderado que firme en nombre del fabricante o de su representante en el país.

B.1.2 El fabricante o su representante en el país deberá contar con la documentación técnica descrita a continuación a disposición de las autoridades nacionales para fines de inspección durante un período mínimo de cinco años a partir de la última fecha de fabricación del producto. Cuando ni el fabricante ni su representante estén establecidos en el país, dicha obligación recaerá sobre la persona encargada de la comercialización.

La documentación técnica deberá permitir la evaluación de la conformidad del producto con los requisitos del presente Reglamento y deberá cubrir:

- una descripción general del producto.
- una descripción de los controles realizados en planta.
- los informes de los ensayos realizados.

El fabricante o su representante conservarán, junto con la documentación técnica, una copia de la declaración de conformidad.

B.2 Certificados de Conformidad de lote

Los certificados de conformidad de lote deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- nombre y dirección del Organismo de Certificación.
- fecha de expedición del certificado.
- número de certificado que lo identifica de forma única.
- nombre y dirección del solicitante.
- nombre, tipo y/o categoría del producto, así como marcas de identificación, código o número de serie del producto.
- identificación y tamaño del lote.
- referencia a este Reglamento Técnico según lo indicado en el artículo 9º.
- requisitos y resultados obtenidos en los ensayos
- observaciones.
- conclusiones indicando la conformidad del producto con las especificaciones.
- firma de la(s) persona(s) autorizada(s).

B.3 Sello o Marca de Conformidad

Los documentos del otorgamiento del sello o marca de conformidad deberán contener como mínimo la información siguiente:

- nombre y dirección del Organismo de Certificación.
- fecha de expedición del certificado.
- vigencia de la certificación.
- nombre y dirección del fabricante.
- nombre, tipo y/o categoría del producto.
- referencia a este Reglamento Técnico de acuerdo a lo indicado en el artículo 9º.
- firma de la(s) persona(s) autorizada(s).

Aceptan donación de vivero flotante efectuada a favor del FONDEPES para uso en acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 084-2005-PRODUCE

Lima, 31 de marzo del 2005

VISTO:

El Oficio Nº 1449-2004-FONDEPES/GG, de fecha 13 de diciembre de 2004, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES);

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de octubre de 2003, se suscribió el Memorándum de Entendimiento entre la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI), Agencia de Cooperación Internacional del Japón en Perú y Chile (JICA), Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la Universidad Católica del Norte (UCN), sobre la implementación del Proyecto de "Desarrollo de Acuicultura Sostenible de Concha de Abanico para Pescadores Artesanales de Casma", en el marco de Japan-Chile Partnership Programme (JCPP);

Que, en el Plan Maestro del Proyecto de "Desarrollo de Acuicultura Sostenible de Concha de Abanico para Pescadores Artesanales de Casma", se señala como resultados esperados entre otros, el fortalecimiento institucional del Centro de Acuicultura de la Arena y el mejoramiento de la producción de semillas de concha de abanico, a través de aportes de materiales necesarios para la transferencia técnica;

Que, mediante Carta Nº JP-D-2004/023 de fecha 22 de octubre de 2004, el Gobierno de Japón a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) Oficina en el Perú, donó al FONDEPES un (1) vivero flotante (desarmado) para uso en acuicultura compuesto de lo siguiente: 500 linternas (jaulas) de 15 mm., 1 000 pearl nets de 2 mm., 2 000 pearl nets de 6 mm., 4 000 pearl nets de 9 mm., 2 000 bolsas colectoras de 1 mm., 2 000 cortes de 1,80 mts. de malla netlon, 555 kilos de cabo de polipropileno de 6 mm., 100 kilos de cabo de polipropileno de 8 mm. y 600 boyas plásticas de 30 cms. de diámetro, amparado en la siguiente documentación: Factura de Exportación # 00267 Inversiones Tecno Net Limitada Equipos de Acuicultura y Redes para la Pesca, Valor Total CIF Callao Perú US\$ 26 608,49, Conocimiento de Embarque B/L Nº SA/040148, siendo necesario formalizar la aceptación de la referida donación;

Que, según lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 21942, Decreto Supremo Nº 127-91-PCM, Artículo 172º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, Resolución de Contraloría Nº 122-98-CG, y Resolución Nº 031-2002/SBN que aprueba la Directiva Nº 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de baja por las Entidades Públicas y para la aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado";

Con el visado del Viceministro de Pesquería, las Oficinas Generales de Desarrollo y Planeamiento Estratégico y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, la donación efectuada por el Gobierno de Japón a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), consistente en un (1) vivero flotante (desarmado) para uso en acuicultura, según descripción señalada en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor CIF Callao de Veinte y Seis Mil Seiscientos Ocho y 49/100 Dólares Americanos (US\$ 26 608,49), el cual se sustenta en la documentación que forma parte

integrante de la presente Resolución y que se detalla a continuación:

- Carta de Donación Nº JP-D-2004/023, de fecha 22 de octubre de 2004 consistente en un (1) vivero flotante para uso de acuicultura.

- Factura de Exportación # 00267 Inversiones Tecno Net Limitada Equipos de Acuicultura y Redes para la Pesca, de fecha 19 de agosto de 2004, US\$ 26 608,49.

- Conocimiento de Embarque B/L Nº SA/040148.

Artículo 2º.- Asignar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) el bien donado, disponiéndose su incorporación al Inventario Patrimonial correspondiente.

Artículo 3º.- Agradecer al Gobierno de Japón, por su importante contribución.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los plazos legales establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

06689

Relación de embarcaciones pesqueras cerqueras seleccionadas para participar en la Operación EUREKA LXIII que desarrollará el IMARPE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 097-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 6 de abril del 2005

Vista, el Acta Notarial de fecha 5 de abril de 2005, del Sorteo de las Embarcaciones Pesqueras Cerqueras que conducirán la ejecución de la Operación EUREKA LXIII entre el 9 al 11 de abril de presente año;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 079-2005-PRODUCE del 29 de marzo de 2005, se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación EUREKA LXIII, entre los días 9 al 11 de abril del 2005, en el área marítima comprendida entre el paralelo 04° 00' Latitud Sur (Máncora) y el paralelo 14° 00' Latitud Sur (Pisco), hasta las 100 millas de la costa, con la participación de veinticuatro (24) embarcaciones pesqueras cerqueras mayores de 270 m3 de capacidad de bodega, con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta, las que además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2º la citada Resolución;

Que, mediante el artículo 3º de la precitada Resolución, se encargó a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, conducir el sorteo de selección de las embarcaciones pesqueras que solicitaron su participación en la Operación Eureka LXIII;

Que, el día 5 de abril de 2005 se llevó a cabo el sorteo de selección de las embarcaciones pesqueras cuyos armadores solicitaron participar en la operación EUREKA LXIII, habiéndose logrado cubrir los perfiles nominados del 1 al 24; siendo necesario proceder a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 079-2005-PRODUCE;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y la Resolución Ministerial Nº 079-2005-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar en Anexo I la relación de embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta, que fueron seleccionadas para participar en la Operación EUREKA LXIII a ser desarrollada por el Instituto del Mar de Perú - IMARPE, conforme al Plan de Operación diseñado para su ejecución.

Artículo 2º.- Publicar en Anexo II la relación de embarcaciones pesqueras que fueron seleccionadas como suplentes para participar en la Operación EUREKA LXIII, las cuales podrán participar siempre que las embarcaciones pesqueras listadas en el Anexo I no puedan operar por dificultades técnicas o de otro orden y sólo en los perfiles designados.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE podrá disponer el reemplazo de embarcación por las causas consideradas en el artículo 8º de la Resolución Ministerial N° 079-2005-PRODUCE.

Artículo 3º.- Los armadores de embarcaciones pesqueras que participen en la Operación EUREKA LXIII están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 079-2005-PRODUCE, así como a las directivas que dicte el Instituto del Mar del Perú - IMARPE en el marco de la referida operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZU
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Anexo I

**RELACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS
SELECCIONADAS PARA PARTICIPAR EN
LA OPERACIÓN EUREKA LXIII**

Nº	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	PUERTO DE SALIDA	PERFIL
1	SIMON	CO-18517-PM	PAITA	1
2	BRUNELLA II	CO-18818-PM	PAITA	2
3	ESTELA DE PLATA	CO-6255-PM	PAITA	3
4	BAMAR II	CE-16661-PM	PAITA	4
5	MARYLIN II	CE-15260-PM	PAITA	5
6	JADRANKA B	CE-13681-PM	CHICAMA	6
7	PACHACUTEC 6	CE-13581-PM	CHICAMA	7
8	ANITA	CE-6660-PM	CHICAMA	8
9	SECHIN	MO-6143-PM	CHICAMA	9
10	YAGODA B	CE-15261-PM	CHICAMA	10
11	RIBAR XIV	CE-11569-PM	CHIMBOTE	11
12	REGION CHAVIN IV	CE-11490-PM	CHIMBOTE	12
13	TALARA 6	HO-2477-PM	CHIMBOTE	13
14	REGION CHAVIN I	CE-2465-PM	CHIMBOTE	14
15	ZAÑA	HO-6173-PM	HUACHO	15
16	ANA LUCIA (ex Esther 8)	CO-13553-PM	HUACHO	16
17	DOÑA RITA (ex Esther 1)	CO-12926-PM	HUACHO	17
18	SAN ANTONIO VII	CE-11017-PM	HUACHO	18
19	TASA 44	CO-22058-PM	CALLAO	19
20	CAPRICORNIO 6	CO-10613-PM	CALLAO	20
21	TASA 53	CO-13918-PM	CALLAO	21
22	DON LUIS	CO-12186-PM	PISCO	22
23	OLMOS 2	PS-10850-PM	PISCO	23
24	NUEVA RESBALOSA	CO-13012-PM	PISCO	24

Anexo II

**RELACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS
SUPLENTE PARA PARTICIPAR EN
LA OPERACIÓN EUREKA LXIII**

Nº	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	PUERTO DE SALIDA	PERFIL
1	MARIANA B	CO-16651-PM	PAITA	1
2	RESBALOSA II	CO-10447-PM	PAITA	2
3	BAMAR I	CE-16660-PM	PAITA	3
4	ANA MIRIANA	CE-3041-PM	CHICAMA	6

Nº	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	PUERTO DE SALIDA	PERFIL
5	BAMAR VII (ex Samanco 5)	CE-10500-PM	CHICAMA	7
6	KIARA B	CE-21455-PM	CHICAMA	8
7	BAMAR IV	CE-18002-PM	CHICAMA	9
8	RIBAR XVIII	CO-17362-PM	CHIMBOTE	11
9	CHAVELLI II	CE-15259-PM	CHIMBOTE	12
10	JACKELIN	CE-6259-PM	CHIMBOTE	13
11	DELFIN	CE-12519-PM	CHIMBOTE	14
12	SIPAN	PS-11080-PM	HUACHO	15
13	CAPRICORNIO 5	CE-6387-PM	HUACHO	16
14	TASA 43	CO-21913-PM	CALLAO	19
15	TASA 41	CO-10614-PM	CALLAO	20
16	TASA 31	PT-6531-PM	CALLAO	21
17	SECHIN II	PS-10061-PM	PISCO	22

06810

RELACIONES EXTERIORES

**Designan Delegación Oficial que
participará en las exequias del Papa
Juan Pablo II**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 101-2005-RE**

Lima, 5 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el viernes 8 de abril de 2005 se realizarán en la Basílica de San Pedro, Estado de la Ciudad del Vaticano, los funerales de Su Santidad el Papa Juan Pablo II habiéndose programado para el sábado 9 de los corrientes la presentación, por parte de las Delegaciones Oficiales, de las condolencias al Colegio Cardenalicio;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la Delegación Oficial que asistirá a las exequias de Su Santidad el Papa Juan Pablo II;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 015-2004; la Ley N° 27619; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Delegación Oficial que participará en las exequias de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, a realizarse en la Basílica de San Pedro, Estado de la Ciudad del Vaticano, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- Doctor Antero Flores - Aráoz Esparza, Presidente del Congreso de la República, quien la presidirá.
- Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
- Doctor Eduardo Salhuana Cavides, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de pasajes, viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, serán cubiertos por Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneraciones de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

06845

Autorizan viaje de funcionario para integrar delegación que acompañará al Ministro de Relaciones Exteriores en viaje en comisión de servicios a Italia y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0258-2005-RE

Lima, 5 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros presidirá la Delegación Oficial que atenderá las exequias del Su Santidad el Papa Juan Pablo II y presentará condolencias al Colegio Cardenalicio en el Estado de la Ciudad del Vaticano del 7 al 9 de abril de 2005;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros presidirá la Delegación que atenderá el Trigésimo Período Extraordinario de Sesiones de la OEA programada para el 11 de abril de 2005 en la sede de la Organización en Washington DC, Estados Unidos de América;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del 7 al 12 de abril de 2005, del Consejero Raúl Hernando Fidel Torres Fernández Enríquez, funcionario del Gabinete del señor Ministro quien integrará la Delegación que acompañará al señor Ministro de Relaciones Exteriores durante su viaje a Italia y los Estados Unidos de América.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del Consejero Raúl Hernando Fidel Torres Fernández Enríquez por concepto de pasajes US\$ 3,622.26, viáticos US\$ 1,960.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.24 serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del citado evento, el citado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un Informe de las actividades desarrolladas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

06788

Oficializan el evento "TECNOSALUD 2005", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0261-2005-RE

Lima, 6 de abril de 2005

Visto el Oficio Nº 378-2005-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud solicita la oficialización del evento "TECNOSALUD 2005", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 6 al 8 de septiembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "TECNOSALUD", que se llevará a cabo del 6 al 8 de septiembre de 2005, el cual viene siendo organizado por la Cámara de Comercio de Lima, que ha honrado a nuestro país otorgándole la sede;

Que, la Cámara de Comercio de Lima tiene entre sus fines contribuir con su acción al desarrollo del país, por ello es importante la realización de TECNOSALUD 2005 que promueve la modernización del sector salud; buscando con este evento que los especialistas de la salud conozcan las nuevas tecnologías y los últimos adelantos de la ciencia médica;

Que, el mencionado evento tiene como finalidad reunir a los principales actores (proveedores y usuarios) del sector salud en una jornada de 3 días que tendrá como visitantes a los principales usuarios, compradores de equipos e instrumental médico, de otros servicios y productos relacionados a este sector; así como brindar capacitación especializada a los profesionales médicos, ofreciéndoles Conferencias Magistrales dictadas por especialistas internacionales que expondrán los avances científicos en materias de: Bioseguridad, Genoma Humano y Cirugía Robótica;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001, y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "TECNOSALUD 2005", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 6 al 8 de septiembre de 2005.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

06789

Autorizan viaje de funcionaria a Indonesia para participar en la I Reunión del Comité Permanente del PECC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0262-2005-RE

Lima, 6 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

El Memorandum (SAP) Nº 184-2005, sobre la Reunión del Comité Permanente (Standing Committee) del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), que se llevará a cabo en la ciudad de Jakarta, Indonesia, del 7 al 9 de abril de 2005;

Que el citado Comité Permanente ha previsto en su agenda, el tratamiento de los temas que hacen a la estructura, objetivos y fundamento del PECC, después de 25 años de su creación en 1980. Asimismo, que los temas centrales serán materia de debate en el Comité de Revisión de Gobierno, (Governance Review Committee) que analizará las propuestas de reforma de la entidad;

Que de manera conjunta con la citada reunión se realizará un Seminario sobre el Futuro de la Cooperación en el Pacífico, que tratará acerca de las propuestas

para la nueva cooperación en el PECC, su posible conformación y proyectos;

Que el Perú, en su política de proyección a la cuenca del Pacífico y Miembro de PECC, debe asegurar su presencia y participación en estas decisivas sesiones de trabajo, como parte del proceso de su preparación para la Cumbre de APEC de 2008, lo que requiere la presencia del representante nacional;

Que la Ministra Consejera Susana Corbacho Carrillo en su calidad de Presidenta Ejecutiva del Comité Nacional del PECC, (PERUPEC), es la responsable de estos temas y representante titular del Perú en esa entidad, por lo que debe autorizarse su participación en el citado evento;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 1287, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 17 de marzo de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Susana Corbacho Carrillo, para participar en la Reunión del Comité Permanente (Standing Committee) del PECC, correspondiente a 2005, que se llevará a cabo en la ciudad de Jakarta, Indonesia, del 7 al 9 de abril de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Susana Corbacho Carrillo	2,357.43	260.00	3+2	1,300.00	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, la mencionada funcionaria deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

06790

Aceptan renuncia de Traductora Pública Juramentada en el idioma polaco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0263-2005-RE

Lima, 6 de abril de 2005

Vista la carta de registro 0-4-A/281, de 25 de febrero de 2005, mediante la cual la señorita Susana Rebeca

Calderón Vizcarra, presenta su renuncia al cargo de Traductora Pública Juramentada en el Idioma Polaco, traducción directa;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0884-2000-RE, de 12 de diciembre de 2000, se nombró a la señorita Susana Rebeca Calderón Vizcarra, como Traductora Pública Juramentada, en el Idioma Polaco, traducción directa;

Que la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, mediante Memorandum (JVTPJ) N° 009, de 15 de marzo de 2005, comunica que acepta la renuncia y acuerdan dar por terminadas las funciones de la señorita Susana Rebeca Calderón Vizcarra, como Traductora Pública Juramentada, a partir del 1 de abril de 2005;

De conformidad con el inciso a) del artículo 50° del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, de 12 de noviembre de 2003, que aprueba el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita Susana Rebeca Calderón Vizcarra, al cargo de Traductora Pública Juramentada en el Idioma Polaco, traducción directa, a partir del 1 de abril de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

06791

SALUD

Rectifican error material de resolución respecto a la renuncia de funcionario del Hospital Nacional Cayetano Heredia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2005/MINSA

Lima, 5 de abril del 2005

Visto el Expediente N° R097950-04, el Oficio N° 1873-2004-OGAJ/MINSA y el Memorandum N° 428-2004-SG/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 807-2004/MINSA, de fecha 17 de agosto de 2004, se dio por concluida la designación del doctor Asunción Isaías Rodríguez Salazar, en el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo, Nivel F-4, del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

Que mediante Oficio N° 302-DG-HNCH-05, de fecha 19 de febrero de 2005, el Director General del Hospital Nacional Cayetano Heredia, señala que por omisión involuntaria no se llegó a elevar la renuncia formulada por el doctor Asunción Isaías Rodríguez Salazar, al cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo del mencionado hospital;

Que el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo General señala que los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que resulta conveniente rectificar el error material de la Resolución Ministerial N° 807-2004/MINSA, en el

sentido de que se debe aceptar la renuncia y no dar por concluida la designación; y,

De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444 y el inciso l) del artículo 8º de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 807-2004/MINSA, quedando subsistente los demás términos de la mencionada resolución:

DICE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Dr. **Asunción Isaías RODRÍGUEZ SALAZAR**, en el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo, Nivel F-4, del Hospital Nacional Cayetano Heredia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el Dr. **Asunción Isaías RODRÍGUEZ SALAZAR**, al cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo, Nivel F-4, del Hospital Nacional Cayetano Heredia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

06695

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la DIGEMID

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 250-2005/MINSA**

Lima, 5 de abril del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 548-2004/MINSA de fecha 27 de mayo de 2004, se designó a la doctora Lucy Nancy Olivares Marcos, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, Nivel F-4, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, la citada funcionaria ha formulado su renuncia al cargo, por lo que debe emitirse la Resolución correspondiente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 7º de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Lucy Nancy OLIVARES MARCOS, al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, Nivel F-4, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

06780

Designan Secretaria de Coordinación del Consejo Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 251-2005/MINSA**

Lima, 5 de abril del 2005

Vista la renuncia formulada por el doctor George Verástegui Ugas, como Secretario de Coordinación del Consejo Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley N° 27813 - Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, el artículo 11º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-SA, el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, la renuncia formulada por el doctor George VERÁSTEGUI UGAS, como Secretario de Coordinación del Consejo Nacional de Salud.

Artículo 2º.- Designar, a la doctora Lucy Nancy OLIVARES MARCOS, como Secretario de Coordinación del Consejo Nacional de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

06781

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionario para participar en reunión técnica en el marco de la XIII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2005-TR**

Lima, 6 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 15 de marzo de 2005, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos - OEA, cursa una invitación al Estado Peruano, para que participe en la Reunión Técnica de los Grupos de Trabajo 1 y 2 en el marco de la XIII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo - CIMT, el mismo, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 11 al 13 de abril de 2005;

Que, la citada Reunión tiene por objetivo tomar acción sobre las responsabilidades asignadas en la Declaración y el Plan de Acción de Salvador al Grupo de Trabajo (Dimensiones Laborales del Proceso de la Cumbre de las Américas y al Grupo de Trabajo y el Fortalecimiento Institucional de los Ministerios de Trabajo), y celebrar una primera Reunión Preparatoria de la XIV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo - CIMT, para iniciar la construcción de consensos en torno a la Declaración y el Plan de Acción de México;

Que, en consecuencia, siendo indispensable la participación del Sector en dicho evento, se ha designado al doctor Guillermo Miranda Hurtado, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para participar en representación del Sector, en la citada Reunión Técnica, cuyos gastos de pasajes serán cubiertos por la Organización de los Estados Americanos - OEA, en tanto que los viá-

ticos serán cubiertos por el Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 015-2004, sobre prohibición de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios, al doctor GUILLERMO MIRANDA HURTADO, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 10 al 14 de abril de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US\$	1,000.00
Impuesto TUUA	: US\$	28.24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante su institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06846

Conforman Comisión de Trabajo que implementará acciones para la realización de la Conferencia Internacional sobre Formación Profesional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2005-TR

Lima, 6 de abril de 2005

VISTO: El Oficio N° 1083-2004-MTPE/DVMPPE/ DNPEFP, de fecha 17 de diciembre de 2004, de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y,

CONSIDERANDO:

Que, una de las finalidades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es establecer políticas y normatividad vinculada a la formación profesional y capacitación para el trabajo, teniendo además entre sus principales atribuciones, respecto al ámbito de la Promoción del Empleo, la formulación, evaluación y supervisión de la política de formación profesional y capacitación para el

trabajo que se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades, especialmente de grupos vulnerables, según lo establece la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Educación y Superior Tecnológica - DINESST, coordina y orienta la aplicación de la política de formación profesional que se imparte en la Educación Superior Tecnológica y la Educación Ocupacional, promoviendo investigaciones que permitan establecer una relación funcional entre la formación y el desempeño profesional;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2002, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación suscribieron un Convenio Marco Interinstitucional "Por una Educación Emprendedora", renovado con fecha 2 de junio de 2004, cuyos objetivos, son promover que la oferta educativa proporcione en las personas una educación emprendedora, esto es, iniciativa, capacidad crítica, creatividad y autoconfianza, así como los conocimientos, habilidades, actitudes y valores para su pleno desarrollo personal, productivo, social y cultural, elevando la calidad de la oferta formativa a fin de responder a los requerimientos de la demanda laboral; promover el desarrollo de procesos y métodos de capacitación, actualización y especialización de los recursos humanos, unificando criterios comunes entre ambos sectores; y promover el desarrollo de acciones conjuntas que permitan la implementación del Programa de Apoyo a la Formación Profesional para la Inserción Laboral en el Perú - APROLAB - Capacítate Perú, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 1083-2004-MTPE/DVMPPE/DNPEFP, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional - DNPEFP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y por el Oficio N° 1620-2004-DINESST de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica - DINESST del Ministerio de Educación, dan su conformidad para la realización de la Primera Conferencia Internacional sobre Formación Profesional "Una visión común para la inversión en el desarrollo sostenible", a realizarse en la ciudad de Lima, del 5 al 6 de mayo de 2005;

Que, la Conferencia Internacional tiene por finalidad consolidar una visión común respecto a los enfoques y estrategias sobre la Formación Profesional como eje estratégico del desarrollo del país y consecuentemente promover la mejora de los niveles de calidad de vida de la población, así como posibilitar el intercambio de experiencias exitosas de Formación Profesional e inserción laboral desarrolladas en el Perú y otros países que contribuyan a definir y consolidar Políticas Públicas de Formación Profesional;

Que, dicho evento es organizado por los sectores Trabajo y Promoción del Empleo y Educación, encontrándose también contemplado en el Plan Anual del Programa de Capacitación Laboral - CAPLAB;

Que, para tal fin es preciso constituir una Comisión de Trabajo, encargado de implementar las acciones que contribuyan a la realización de la mencionada Conferencia;

Con la visación de la Directora Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y del Director Nacional de Educación y Superior Tecnológica y del Jefe de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación; y,

De conformidad con la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; La Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 51-95-ED, que aprueba el Reglamento Interno del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 007-2001-ED, que constituye la Comisión Nacional de Concertación Educativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar una Comisión de Trabajo para que, en un plazo de quince (15) días hábiles, se encargue de implementar las acciones que contribuyan a la realización efectiva de la Conferencia Internacional sobre Formación Profesional **“Una visión común para la inversión en el desarrollo sostenible”**.

Artículo 2º.- La Comisión de Trabajo estará integrada por los siguientes funcionarios:

Representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

- Directora Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Directora de Formación Profesional y Desarrollo de los Recursos Humanos; y,
- Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Representantes del Ministerio de Educación:

- Director Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica;
- Jefe de la Unidad de Formación Profesional; y,
- Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional

Representante del Programa de Capacitación Laboral

- Directora del Programa de Capacitación Laboral.

La Directora Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Director Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Ministerio de Educación, presidirán el citado Grupo de Trabajo.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

06847

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 189-2005-MTC/02**

Lima, 5 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del

respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A., con Carta GOP-150-2005-CDP, del 22 de marzo de 2005, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo DC-10, en el Centro de Entrenamiento de Pan Am International Flight Academy de la ciudad de Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 10 de abril de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nros. 5362, 5393, 6282 y 6283, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección Nros. 546-2005-MTC/12.04-SDO y 547-2005-MTC/12.04-SDO designando a los Inspectores Ricardo Rafael Pazos Raygada y Elías Ellard Robles Stambury, respectivamente, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo DC-10, en el Centro de Entrenamiento de Pan Am International Flight Academy, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 9 al 11 de abril de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar los chequeos técnicos a que se contraen las Órdenes de Inspección Nros. 546-2005-MTC/12.04-SDO y 547-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Ricardo Rafael Pazos Raygada y Elías Ellard Robles Stambury, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 9 al 11 de abril de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 5362, 5393, 6282 y 6283, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos Inspectores)	US\$	1,320.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos Inspectores)	US\$	56.48

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06691

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan y establecen funciones de Magistrado Coordinador de los Juzgados y Salas Civiles de Subespecialidad Comercial en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 145-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de abril de 2005

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, estando a las disposiciones emanadas mediante Resoluciones Administrativas N°s. 121 y 140-2005-CSJLI/PJ, mediante las cuales se nombran a los señores Magistrados que asumirán funciones en los órganos jurisdiccionales de Subespecialidad Comercial, deviene en pertinente para este Despacho, reforzar un control en el desarrollo de las funciones de los Juzgados y Salas Civiles de Subespecialidad Comercial, con el objeto de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de los deberes de los Magistrados, delegando la supervisión de los mencionados órganos jurisdiccionales, en un Magistrado Coordinador;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; en virtud a dicha atribución y de conformidad con lo establecido en los incisos 3 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como MAGISTRADO COORDINADOR DE LOS JUZGADOS y SALAS CIVILES DE SUBESPECIALIDAD COMERCIAL, al señor doctor: JULIO MARTIN WONG ABAD, en adición a sus funciones como Presidente de la Primera Sala Civil de Subespecialidad Comercial.

Artículo Segundo.- DISPONER como funciones específicas del Magistrado Coordinador de los Juzgados y Salas Civiles de Subespecialidad Comercial, las siguientes:

- Realizar visitas a los Juzgados y Salas, Civiles de Subespecialidad Comercial, proponiendo soluciones para la mejora en la organización de los despachos.
- Vigilar la atención al público, por parte de los Magistrados y los auxiliares jurisdiccionales.
- Recomendar al Presidente de la Corte Superior la emisión de directivas u otras resoluciones con el objeto de mejorar el Despacho Judicial, de los citados órganos jurisdiccionales.
- Remitir un informe mensual a la Oficina de Control de la Magistratura y al Presidente de la Corte Superior, respecto del desempeño de los Magistrados y personal auxiliar.

Artículo Tercero.- DISPONER el apoyo administrativo al Magistrado Coordinador, por parte de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

06770

Aprueban Plan Anual de Visitas Distritales a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 148-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 31 de marzo de 2005

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 017-2003-CE-PJ y el Oficio Múltiple N° 007-2004-OIG-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia conjuntamente con los Jefes de las Oficinas de Administración Distrital, se constituyan a cada una de las dependencias de su jurisdicción, a efectos de verificar la correcta marcha administrativa del Distrito Judicial respectivo;

Que, el artículo segundo de la citada resolución dispone que los Presidentes de las Cortes Superiores remitan al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la resolución que aprueba el Plan Anual de Visitas dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 134-2004-P-CSJLI/PJ de fecha primero de abril del año en curso, se aprobó el Plan Anual de Visitas Distritales a los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior, para el año 2004.

Que, siendo esto así, resulta pertinente programar las correspondientes al presente año judicial, en cumplimiento con lo dispuesto por el órgano de gobierno mencionado.

Por lo expuesto y en uso de las facultades previstas por el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Visitas Distritales a todos los órganos jurisdiccionales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima, las que serán realizadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración Distrital, en coordinación con los Jefes de las oficinas que considere conveniente para la realización de las visitas en mención.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital realice las coordinaciones pertinentes para la realización de las Visitas aludidas; asimismo, se encargue de enviar los Formatos de las Visitas debidamente llenados, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la Oficina de Inspectoría General, con la finalidad de mantener un estricto registro y control sobre dichas actividades, de conformidad con el artículo cuarto de la resolución de vista, en concordancia con el Oficio Múltiple N° 007-2004-OIG-PJ.

Artículo Tercero.- PONER la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Inspectoría General del Poder Judicial y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

06773

Designan integrante de Comisión que entrevistará a postulantes para la plaza de la Jefatura de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 149-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de abril del 2005

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 125-2005-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, designó a los Vocales Titulares Dra. Isabel Torres Vega y Dr. Sergio Salas Villalobos como miembros de la Comisión que, conjuntamente con la suscrita y funcionarios de la Gerencia General, se encargará de llevar a cabo la entrevista de

los postulantes finales para cubrir la plaza vacante de la Jefatura de la Oficina de Administración Distrital de la Corte;

Que, finalizado el período vacacional del mes de marzo del presente año, la Dra. Carmen Martínez Maraví, Vocal Titular, Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, se reincorporó a sus labores; por lo que resulta necesario su designación como integrante de la citada Comisión, en reemplazo de la Dra. Torres Vega;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3) y 9) del Art. 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví, Vocal Titular, Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, como integrante de la Comisión encargada de llevar a cabo la entrevista de los postulantes finales para cubrir la plaza vacante de la Jefatura de la Oficina de Administración Distrital de la Corte, en reemplazo de la Dra. Isabel Torres Vega a quien se le da las gracias por la colaboración prestada durante las labores desempeñadas por la indicada Comisión hasta la fecha.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Administración Distrital y a los interesados; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

06782

Oficializan acuerdo que aprobó nómina de abogados aptos para actuar como Vocales y Jueces Suplentes de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 067-2005-P-CJSCL/PJ

Callao, 21 de febrero del 2005

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de esta Corte Superior, con fines de transparencia que debe existir en la nominación de Magistrados Suplentes en este Distrito Judicial, propuso la formación de una Comisión encargada de presentar ante la Sala Plena de esta Corte Superior previa evaluación, una nómina de señores abogados aptos para actuar como Vocales y Jueces Suplentes, durante el año Judicial del 2005, propuestas que se concretó por acuerdo de Sala Plena de fecha 10 de diciembre del 2004, la que fue oficializada por Resolución Administrativa N° 154-2004-P-CSJCL/PJ, de la misma fecha;

Que en Sesión de Sala Plena de fecha 21 de febrero del 2005, se ACORDÓ: APROBAR la nómina de señores abogados aptos para actuar como Vocales y Jueces Suplentes en este Distrito Judicial, en el año 2005, presentada por la Comisión de Vocales Superiores Titulares conformada mediante la Resolución Administrativa mencionada en el primer considerando;

Que estando a lo señalado en forma precedente, corresponde ejecutar el Acuerdo adoptado en la mencionada Sesión de Sala Plena;

Que en consecuencia, en uso de la atribución conferida a los Presidentes de Corte, por el inciso 6) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en sesión de Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 21 de febrero del 2005, que APRUEBA la nómina de señores abogados aptos para actuar como Vocales y Jueces Suplentes de la Corte Superior de Justicia del Callao en el año Judicial 2005, la misma que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia del Poder Judicial, de los señores Magistrados de esta Corte Superior, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

GASTÓN MOLINA HUAMAN
 Presidente
 Corte Superior de Justicia
 del Callao

**NÓMINA DE ABOGADOS APTOS PARA
 ACTUAR COMO VOCALES Y JUECES
 SUPLENTES DE LA CORTE SUPERIOR
 DE JUSTICIA DEL CALLAO EN EL
 AÑO JUDICIAL 2005**

VOCALES SUPERIORES

1. Víctor Manuel Acevedo Gonzáles
2. Armando Gutierrez Bermúdez
3. Rudy Córdova Otero
4. Lucía María La Rosa Guillén
5. Angel Polanco Tintaya

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

1. María Castro Pomiano
2. Alberto Changanaqui Rosales
3. Manuel Iván Miranda Alcántara
4. María Elisa Arias Bariandiarán
5. Alejandro Atilio Villalobos Becerra
6. Shirley Concepción Sánchez Alvarez
7. Percy Antonio Arismendi Bustamante
8. Diómedes Oyola Silva
9. María del Pilar Espinoza Portocarrero

JUECES DE PAZ LETRADOS

1. Carlos Martín Blas Avila
2. Gregorio Espinoza Hidalgo
3. Erick Franklin Paz Melendez
4. Julio Ronald Montalván Córdova

Callao, 21 de febrero del 2005

06783

Reprograman Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2005 correspondientes al mes de marzo en la Corte Superior de Justicia del Callao

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 071-2005-P-CSJLC/PJ.**

Callao, 28 de febrero del 2005

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución Administrativa N° 039-2005-P-CSJLC, de fecha 28 de enero del 2005, se estableció el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año

judicial 2005 a cargo de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura;

Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 011-2005-CE-PJ, que las vacaciones en el año Judicial 2005 para de los Magistrados y personal auxiliar se harán efectivas del 1 al 30 de marzo del año en curso;

Que es por ello que corresponde reprogramar las Visitas Judiciales Ordinarias en esta Corte Superior que fueron dispuestas para el mes de marzo del presente año;

Que en consecuencia en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Primero.- REPROGRAMAR el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2005, con respecto a las programadas al mes de marzo, conforme al siguiente detalle:

ABRIL:

Dependencias : Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgado Penal del Callao

Fechas : 11 al 15 de abril

Artículo Segundo.- ESTABLECER, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1° de la presente Resolución, que las Visitas Judiciales Ordinarias se llevarán a cabo conforme al siguiente detalle:

ABRIL:

Dependencias : Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados del Callao.

Fechas : Del 4 al 8 de abril.

Dependencias : Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgado Penal del Callao

Fechas : Del 11 al 15 de abril

Dependencias : Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Juzgados de Paz Letrado del Callao

Fechas : Del 18 al 22 de abril

MAYO:

Dependencias : Sexto, Séptimo y Octavo Juzgados Especializados en lo Penal del Callao.

Fechas : Del 9 al 13 de mayo.

Dependencias : Noveno y Décimo Juzgados Especializados en lo Penal del Callao.

Fechas : Del 27 al 31 de mayo.

JUNIO:

Dependencias : Décimo Primer Juzgado Penal, Décimo Segundo Juzgado Penal, Primer y Segundo Juzgados de Familia del Callao.

Fechas : Del 13 al 22 de junio.

JULIO:

Dependencias : Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados de Familia del Callao.

Fechas : Del 4 al 11 de julio.

Dependencias : Primer y Segundo Juzgados Especializados en lo Civil del Callao.

Fechas : Del 18 al 21 de julio.

AGOSTO:

Dependencias : Tercer y Cuarto Juzgado Civil del Callao.

Fechas : Del 1 al 5 de agosto.

Dependencias : Quinto y Sexto Juzgado Civil del Callao.

Fechas : Del 15 al 17 de agosto.

Dependencias : Primera y Segunda Sala Civil del Callao.

Fechas : Del 22 al 26 de agosto.

SETIEMBRE:

Dependencias : Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados de Ventanilla.

Fechas : 5 al 8 de setiembre.

Dependencias : Primer, Segundo y Tercer Juzgados Mixtos de Ventanilla.

Fechas : 19 al 26 de setiembre.

OCTUBRE:

Dependencias : Primer y Segundo Juzgados Laborales del Callao.

Fechas : 10 al 12 de octubre.

Dependencias : Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Laborales del Callao.

Fechas : Del 17 al 21 de octubre.

NOVIEMBRE:

Dependencias : Primera y Segunda Sala Penal del Callao.

Fechas : Del 7 al 11 de noviembre.

Dependencias : Tercera Sala Penal del Callao.

Fechas : Del 24 al 25 de noviembre.

Artículo Tercero.- CONCEDER al doctor Jaime Martín San Martín Borja, integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, derecho a goce vacacional a partir del 1 de marzo del 2005 hasta el 30 de marzo del 2005, en consecuencia déjese sin efecto la parte pertinente del artículo 1º de la Resolución Administrativa N° 064-2005-P-CSJCL en cuanto al citado Magistrado se refiere.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR que la acción descrita en el artículo 3º de la presente Resolución tiene como fin que la Comisión Distrital de Control de la Magistratura cuenta con la totalidad de sus Magistrados a partir del mes de abril y durante el presente año judicial para garantizar la eficacia de las acciones de control programadas en dicho período.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional, difunda el contenido de la presente Resolución a nivel de los justiciables, señores abogados y público que accede al servicio de la Administración de Justicia en esta Corte Superior, a efectos que puedan formular de manera oportuna sus reclamos y quejas que estimen por conveniente.

Artículo Sexto.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la señora Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior, de la Oficina de Administración Distrital y a la Oficina de Imagen

Institucional para su difusión y publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

GASTÓN MOLINA HUAMÁN
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

06784

Integran artículo de la Res. Adm. N° 042-2005-P-CSJCL/PJ, para que se anoten sanciones disciplinarias impuestas a abogados por sus Colegios Profesionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 072-2005-P-CSJCL/PJ.

Callao, 28 de febrero del 2005

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa N° 042-2005-P-CSJCL/PJ de fecha 1 de febrero del año en curso, se habilitó el Libro de Registro de Sanciones impuestas a los señores abogados, por los Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial del Callao, el mismo que obra en la Secretaría Administrativa de esta Presidencia de Corte;

Que uno de los fundamentos para la habilitación del Libro Registro aludido por la Resolución Administrativa citada en el considerando precedente, es el de compendiar asimismo en uno sólo, las diferentes sanciones impuestas a los señores abogados por parte de los Colegios Profesionales respectivos;

Que en tal sentido corresponde integrar la Resolución Administrativa N° 042-2005-P-CSJCL/PJ, para los fines antes expuestos;

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INTEGRAR el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 042-2005-P-CSJCL/PJ de fecha 1 de febrero del año en curso, con la finalidad de que se anoten en el Libro de Registro respectivo, las sanciones disciplinarias impuestas a los señores abogados, por los distintos Colegios de Abogados, que sean comunicadas a esta Presidencia de Corte.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la señora Fiscal Superior Decana del Callao, de los señores Decanos de los Colegios de Abogados de Lima y del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

GASTÓN MOLINA HUAMÁN
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

06785

Disponen efectuar rotación bimensual de Notificadores asignados a la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 075-2005-P-CSJCL/PJ.**

Callao, 10 de marzo del 2005.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Presidente de Corte dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial dentro de su Distrito Judicial, conforme lo establece el inciso 3) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que esta Presidencia de Corte tiene la obligación de velar por la correcta administración de justicia, en ese sentido es necesario disponer las acciones que sean necesarias a efectos de preservar la transparencia de los actos procesales que se realizan en esta Corte Superior de Justicia;

Que en virtud de lo expuesto en el Considerando precedente corresponde en principio dictar las disposiciones referidas al funcionamiento de la Central de Notificaciones del Callao y el Sistema de Notificaciones en los Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrados de Ventanilla;

En consecuencia en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER a partir del 4 de abril del año en curso, la **rotación bimensual** de los Notificadores asignados a la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, a los Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrados de Ventanilla.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Encargado de la Jefatura de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, envíe en el término de 3 días a esta Presidencia de Corte, el Rol de Rotación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Administrador de esta Corte Superior de Justicia, brinde las facilidades necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la señora Fiscal Superior Decana del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

GASTÓN MOLINA HUAMÁN
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

06786

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en conferencia que se realizará en EE.UU.

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 023-2005**

Lima, 31 de marzo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera tiene entre sus objetivos el adecuado manejo de los diferentes instrumentos monetarios y crediticios;

Que, el Banco Mundial invita a este Banco Central a participar en la *3rd Contractual Conference: Supervisory and Regulatory Issues in Private Pensions and Life Insurance*, que se llevará a cabo en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 15 de abril;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en sesión de 3 de febrero de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Eduardo Costa Bidegaray, Jefe del Departamento de Regulación de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 10 al 15 de abril y al pago de gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje es como sigue:

Inscripción	US\$ 1 500,00
Pasaje	US\$ 691,08
Viáticos	US\$ 1 320,00
Tarifa única de aeropuerto	US\$ 28,24
TOTAL	US\$ 3 539,32

Artículo 3º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
Encargado de la Presidencia

06685

J N E

Declaran que Regidor asume provisionalmente el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Iparía y convocan a ciudadano para asumir cargo de Regidor

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 070-2005-JNE

Exp. Nº 114-2005

Lima, 1 de abril de 2005

VISTA la solicitud de otorgamiento de credencial de Alcalde del Concejo Distrital de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y por la convocatoria de regidor suplente;

CONSIDERANDO:

Que según la copia del acta que obra de fojas 6 a 8, el Concejo Distrital de Iparía en sesión extraordinaria del

1 de marzo de 2005, acordó por unanimidad declarar la suspensión del ejercicio del cargo de Alcalde del señor Oscar Ríos Silvano por el tiempo que dure el mandato de su detención;

Que el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Coronel Portillo, mediante auto de fecha 26 de febrero de 2005 abrió instrucción contra don Oscar Ríos Silvano por la comisión de delito de Peculado, Abuso de Autoridad y contra la Fe Pública en agravio de la Municipalidad de Iparía, dictándosele mandato de detención, conforme consta de fojas 30;

Que el ejercicio del cargo de alcalde se suspende por el tiempo que dure el mandato de detención, conforme al inciso 3) del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; debiendo reemplazarse a las autoridades suspendidas con arreglo al artículo 24° de la acotada;

Que en caso de suspensión del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde Jaime Pezo Vásquez, y para completar el número legal de miembros del concejo municipal, se debe convocar provisionalmente a don Atilio Eudocio Martínez Estrella, candidato no proclamado de la Organización Política Regional "Cambio en Ucayali";

Que verificado el cumplimiento de los presupuestos legales, es procedente otorgar la credencial solicitada, según lo dispuesto en la Resolución N° 034-2004-JNE;

Que en el supuesto de que no quedase ningún integrante de una lista de candidatos, se incorporará al integrante de otra lista, debiendo ser ésta la que sigue en el orden del cómputo de sufragios; correspondiendo incorporar a un candidato de la Organización Política Regional "Cambio en Ucayali", al haberse agotado la lista de los candidatos de la organización política local "Movimiento Independiente Salvemos Iparía-MISI";

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 181° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto en los acápite 1.3 del artículo IV del Título Preliminar y 61.2 del artículo 61° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que don Jaime Pezo Vásquez, asume provisionalmente el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, mientras dure el mandato de detención que existe contra don Oscar Ríos Silvano; debiéndosele otorgar la credencial respectiva.

Artículo Segundo.- Convocar a don Atilio Eudocio Martínez Estrella, candidato no proclamado de la Organización Política Regional "Cambio en Ucayali", para que asuma provisionalmente el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, departamento de Loreto; debiéndosele otorgar la credencial respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

06711

Confirman acuerdos que declararon improcedente solicitud de vacancia del cargo de Regidor del Concejo Provincial de Pisco

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 071-2005-JNE

Expediente N° 082-2005

Lima, 1 de abril de 2005

Vista, la apelación interpuesta por el ciudadano Eduardo Fernando Herencia Maúrtua contra el Acuerdo N° 001-2005-MPP del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica, de fecha 7 de enero de 2005, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2004 formalizado con Acuerdo N° 075-2004-MPP de 3 de noviembre de 2004, que a su vez declaró improcedente la solicitud de vacancia planteada por el mismo recurrente, respecto del cargo de regidor que ejerce don Johny Olivares Landeo;

CONSIDERANDO:

Que el sustento de la solicitud de vacancia es la presunta infracción de las restricciones de contratación prevista como causal de vacancia en el inciso 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 63° de la misma norma, en que habría incurrido el regidor Johny Olivares Landeo, a través de la venta de lubricantes y otros productos que la empresa Oleocentro Jhonny E.I.R.L., de la que es gerente, ha efectuado a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco - EMAPISCO S.A., y por la venta de productos similares a la misma empresa municipal y a la Municipalidad Provincial de Pisco realizada por la Empresa de Transportes y Turismo Melchorita Saravia E.I.R.L., cuyo titular es el ciudadano Carlos Humberto Monroy Nández, con quien, según manifiesta el apelante, el regidor cuestionado tendría vinculación;

Que para que se configure la causal de vacancia contenida en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la infracción debe tener dos elementos constitutivos, el primero es la existencia de contrato o remate de obras o servicios públicos municipales, o la adjudicación de bienes de la Municipalidad, y el segundo es que, como consecuencia del primer supuesto, el alcalde o regidor resulte ser contratista o adjudicatario, ya sea directamente o por interpósita persona; situación que en el caso de autos no se ha producido, pues los hechos alegados están referidos a adquisiciones hechas por la Municipalidad de Pisco, a través de sus oficinas administrativas, a la Empresa de Transportes y Turismo Melchorita Saravia E.I.R.L., las que, en todo caso podrán ser objeto de acciones de control por parte del órgano competente, tal como corresponde a toda entidad sujeta al Sistema Nacional de Control;

Que la empresa Oleocentro Jhonny E.I.R.L., en la que el regidor Johny Olivares Landeo es gerente, no ha efectuado ventas a la Municipalidad de Pisco, sino a EMAPISCO S.A., que es entidad distinta y no está regulada por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, no habiendo causal prevista en dicha norma que resulte aplicable a la vacancia solicitada;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Eduardo

Fernando Herencia Maúrtua; en consecuencia, confirmar el acuerdo adoptado por el Concejo Provincial de Pisco en sesión de 20 de octubre de 2004, formalizado con Acuerdo N° 075-2004-MPP de 3 de noviembre de 2004 y el Acuerdo N° 001-2005-MPP de 7 de enero de 2005, por los que, respectivamente, se declaró improcedente la solicitud de vacancia del cargo de regidor que ejerce don Johnny Olivares Landeo, e infundado el recurso de reconsideración presentado por el impugnante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

06712

Confirman acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia del cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Sayán

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 072-2005-JNE

Expediente N° 900-2004

Lima, 1 de abril del 2005

Vista, la apelación interpuesta por el ciudadano Hugo Antonio Sánchez Salinas contra el Acuerdo de Concejo N° 097-2004 adoptado en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2004 por el Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el que se declaró improcedente la solicitud de vacancia planteada por el mismo recurrente, respecto del cargo de alcalde que ejerce don Edilberto Obispo Cárdenas;

CONSIDERANDO:

Que el sustento de la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Hugo Antonio Sánchez Salinas es la presunta infracción de las restricciones de contratación prevista como causal de vacancia en el inciso 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 63° de la misma norma, en que habría incurrido don Edilberto Obispo Cárdenas, alcalde del Concejo Distrital de Sayán, al haber contratado con Comercial Techí, de propiedad de su cuñada, doña Lila Ventocilla Cotrina, la compra de lubricantes para los vehículos de la Municipalidad de Sayán, por el monto de S/ . 1,114.00 en transacción realizada el 12 de junio de 2003;

Que la situación referida no configura la causal de vacancia invocada por el solicitante, ya que en este caso, don Edilberto Obispo Cárdenas no ha contratado o rematado obras o servicios públicos municipales, como tampoco ha adquirido bienes de la Municipalidad de Sayán, a su favor, directamente o por interpósita persona;

Que no se acredita la existencia de ningún contrato sobre compra de bienes suscrito entre el alcalde del Concejo Distrital de Sayán y la ciudadana Lila Ventocilla Cotrina, quien ejerce el comercio como persona natural con RUC N° 10107434998 y con el nombre comercial de Comercial Techí; tratándose el hecho descrito, de una adquisición de menor cuantía realizada administrativamente por la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2003, al amparo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, vigente al momento de dicha transacción, la que en todo caso, es susceptible de las acciones de control que el órgano competente determine;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Hugo Antonio Sánchez; en consecuencia, confirmar el Acuerdo de Concejo N° 097-2004 del Concejo Distrital de Sayán adoptado en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2004 que declaró improcedente la solicitud de vacancia del cargo de alcalde que ejerce don Edilberto Obispo Cárdenas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

06713

Comunican al Tribunal Constitucional y a ciudadano que el JNE hace suya certificación otorgada por RENIEC en acción de inconstitucionalidad contra Ordenanza de la Municipalidad de San Luis

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 073-2005-JNE

Lima, 1 de abril de 2005

Vistos, los Oficios N°s. 074 y 151-2005-SGEN/RENIEC recibidos con fechas 11 de febrero y 18 de marzo de 2005, respectivamente, remitidos por la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, informando sobre el resultado de la verificación de firmas de adherentes de la Acción de Inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal N° 003-2004-MDSL de la Municipalidad Distrital de San Luis, promovida por el ciudadano Pedro Apolaya Ortiz;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el inciso 5) del artículo 203° de la Constitución Política del Perú, están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad contra una ordenanza municipal, el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que en el padrón electoral aprobado por este organismo electoral para las elecciones regionales y municipales del año 2002, figuran 53,496 electores hábiles en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, siendo 535 el uno por ciento a que se refiere el considerando precedente;

Que para el caso de los adherentes a las solicitudes presentadas en el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil comprobar la autenticidad de firmas y documentos de identidad de ciudadanos, de acuerdo al literal o) del artículo 7° de su Ley Orgánica N° 26497, modificada por Ley N° 27706;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha realizado la verificación de firmas de adherentes de la Acción de Inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal N° 003-2004-MDSL de la Municipalidad Distrital de San Luis, promovida por el ciudadano Pedro Apolaya Ortiz, emitiendo dicho organismo los Certificados de Cotejo de Registro de Inscripción N°s. 010-2005-JEF/SGAE y 027-2005-JEF/SGAE, suscritos por el Subgerente de Actividades Electorales, en los que se precisa que dicha solicitud ha alcanzado en sus dos entregas de planillones de adherentes, respectivamente, quinientos veinte (520) y treinta y dos (32) registros válidos, haciendo un total de quinientos cincuenta y dos (552) registros válidos de adherentes;

El Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Poner en conocimiento del Tribunal Constitucional y del ciudadano Pedro Apolaya Ortiz, que el Jurado Nacional de Elecciones hace suya la certificación de quinientos cincuenta y dos (552) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en la Acción de Inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal N° 003-2004-MDSL de la Municipalidad Distrital de San Luis, promovida por dicho ciudadano, para los efectos del numeral 5) del artículo 203° de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

06714

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor del Concejo Distrital de Amarilis, provincia de Huánuco

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 074-2005-JNE

Expediente N° 128-2005

Lima, 1 de abril de 2005

Visto el expediente sobre vacancia del cargo de Alcalde que desempeñó Cesar Javier Martínez y Leiva, por causal de muerte, y declaración de suspensión del cargo de Regidor de Silvia Olivia Trujillo Rubin, por la causal de incapacidad física temporal, ambos del Concejo Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que en sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2005, el Concejo Distrital de Amarilis acordó declarar la vacancia del cargo de alcalde que ejercía don Cesar Javier Martínez y Leiva, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prevé la vacancia de los cargos de alcalde y regidor en caso de muerte;

Que con la Partida de Defunción que obra a fojas 8, se acredita que don Cesar Javier Martínez y Leiva falleció el 24 de febrero de 2005;

Que en la referida sesión extraordinaria, el Concejo Distrital de Amarilis acordó además la suspensión de cargo de Regidor de doña Silvia Olivia Trujillo Rubin, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que prevé la suspensión de los cargos de alcalde y regidor en caso de incapacidad física temporal;

Que a fojas 9 obra copia legalizada notarial de la solicitud que doña Silvia Olivia Trujillo Rubin presentó con fecha 28 de febrero último, ante el Concejo Distrital de Amarilis, pidiendo licencia por 30 días por motivos de salud física; además a fojas 10 corre la copia legalizada notarial de su certificado de incapacidad temporal para el trabajo;

Que conforme lo dispone el artículo 24° de la glosada ley orgánica, en caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, en este caso, doña Silvia Olivia Trujillo Rubin de la organización política local Movimiento Independiente Luchemos por Huánuco;

Que, sin embargo, tal como se expone líneas arriba, en este caso doña Silvia Olivia Trujillo Rubin no puede detentar el cargo de alcalde por encontrarse suspendida de forma temporal en el cargo, por lo tanto asumiría provisionalmente el segundo Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, recayendo el cargo en doña Josefina Vittor Figueroa, de acuerdo con la lista de candidatos remitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2002;

Que, a efectos de completar provisionalmente el número de regidores del Concejo, siguiendo la precedencia establecida en la lista electoral respectiva, con arreglo a lo previsto en el artículo 24° de la acotada, recae esta convocatoria en don Ananias César Mori Jiménez para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006 y asimismo en doña Joyce Carolina Espinoza Loyola para que asuma provisionalmente el cargo de Regidor en tanto dure la suspensión de Silvia Olivia Trujillo Rubin, ambos candidatos no proclamados de la organización política local Movimiento Independiente Luchemos por Huánuco;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a doña Silvia Olivia Trujillo Rubin para que asuma el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006;

Artículo Segundo.- Convocar a doña Josefina Vittor Figueroa para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, en tanto dure la suspensión de doña Silvia Olivia Trujillo Rubin, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- Convocar a don Ananias César Mori Jiménez, candidato no proclamado de la lista de la organización política local Movimiento Independiente Luchemos por Huánuco, para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006; otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- Convocar a doña Joyce Carolina Espinoza Loyola, candidato no proclamado de la lista de la organización política local Movimiento Independiente Luchemos por Huánuco, para que asuma provisionalmente el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, en tanto dure la suspensión de doña Silvia Olivia Trujillo Rubin; otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

06715

Confirman acuerdos que declararon improcedentes solicitudes de vacancia de Alcalde y Regidor del Concejo Provincial de Huanta

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 075-2005-JNE

Expediente N° 660-2004

Lima, 1 de abril de 2005

Vistos, los recursos de apelación interpuestos por el regidor Richard Raúl Gamarra Espinal contra los Acuer-

dos N° 207-2004-MPH/CM-A y N° 208-2004-MPH/CM-A del Concejo Provincial de Huanta, departamento de Ayacucho, de fecha 19 de noviembre de 2004 que declararon improcedentes los recursos de reconsideración de las solicitudes de vacancia del cargo de Alcalde y Regidor que ejercen don Alejandro Córdova La Torre y German Anaya Rojas respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Concejo Provincial de Huanta en sesión extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2004, acordó por mayoría de sus miembros, declarar improcedentes la solicitudes de vacancia del cargo de alcalde y regidor de Alejandro Córdova La Torre y Germán Anaya Rojas, por no haber incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, según consta de fojas 146 a 153;

Que, el sustento de la solicitud de vacancia del Alcalde Alejandro Córdova La Torre es el presunto nepotismo en que habría incurrido, al nombrar al ciudadano Edgar Arturo Cárdenas Gil, como Subgerente de Rentas de la Municipalidad; aduciendo que dicho ciudadano es conviviente y padre de un hijo de la hermana del referido Alcalde, contrariando lo previsto en la Ley N° 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM;

Que, con la partida de nacimiento que obra en copia certificada a fojas 182 se acredita que el menor Milton Arturo Cárdenas Córdova, es hijo de don Edgar Arturo Cárdenas Gil y de doña Samira Córdova La Torre, hermana del Alcalde, sin embargo se debe señalar que de conformidad con el artículo 237° del Código Civil, sólo el matrimonio produce el parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro; no existiendo impedimento legal para la contratación de Edgar Arturo Cárdenas Gil, en consecuencia, la causal de nepotismo no se ha producido;

Que, los fundamentos de la solicitud de vacancia del cargo de Regidor de Germán Anaya Rojas es el presunto nepotismo en que habría incurrido al influenciar en la contratación hecha por el Alcalde del Concejo Provincial de Huanta de los ciudadanos Aurelio Sergio Tovar Cevallos y Jhonny Víctor Poma Retamozo, como chofer y recolector del camión de basura de la Municipalidad respectivamente; señalando que dichos ciudadanos son concañado y cuñado del referido Regidor, contrariando lo previsto en la Ley N° 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM;

Que tal como aparece en el escrito de fojas 155 a 159, el Regidor Germán Anaya Rojas reconoce a ambos ciudadanos como familiares, uno como hermano de su esposa y el otro como esposo de su cuñada, siendo el primero su pariente en segundo grado por afinidad no así, el segundo, ya que, la afinidad como consecuencia del matrimonio se produce sólo con los parientes consanguíneos del otro;

No existiendo en autos prueba que demuestre que el citado regidor como Presidente de la Comisión de Servicios a la Comunidad, Transporte Urbano y Seguridad haya ejercido injerencia directa o indirecta en el nombramiento o contratación de Aurelio Sergio Tovar Cevallos y Jhonny Víctor Poma Retamozo, en consecuencia, la causal de nepotismo tampoco se ha producido;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el regidor Richard Raúl Gamarra Espinal; en consecuencia, CONFIRMAR los acuerdos de fecha 6 de octubre de 2004, adoptados

por el Concejo Provincial de Huanta, que declararon improcedentes la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde y Regidor de Alejandro Córdova La Torre y Germán Anaya Rojas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CORDOVA,
Secretario General

06716

Declaran que Regidor del Concejo Distrital de Pachiza continúa en ejercicio del cargo

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 076-2005-JNE

Lima, 1 de abril de 2005

VISTO, el recurso de apelación presentado por don Jaime Edilger Galán Rojas contra el acuerdo que admite la procedencia de la solicitud de vacancia de su cargo de Regidor en el Concejo Distrital de Pachiza de la provincia de Mariscal Cáceres del departamento de San Martín por la causal establecida en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que don Semeías Pérez Carbajal solicitó al Concejo Distrital de Pachiza la vacancia del cargo de regidor que ostenta el apelante al haber ejercido funciones administrativas; ello se configuraría por cuanto don Jaime Galán, por su condición de abogado, participó en diferentes procesos judiciales en representación de la Municipalidad de Pachiza;

Que el Concejo Distrital de Pachiza en sesión extraordinaria de 20 de diciembre del 2004 declaró improcedente la solicitud de vacancia; y, siendo esta decisión materia de reconsideración por parte del señor Semeías Pérez, fue admitida la procedencia de la solicitud de vacancia en sesión extraordinaria de 9 de febrero del 2005 materializado en el Acuerdo N° 026-MDP-05 de 10 de febrero del 2005; sin embargo, es de señalar que el mismo Concejo Distrital de Pachiza en sesión ordinaria de 25 de julio del 2003 acordó "encargar al Regidor Jaime Galán Rojas, en calidad de abogado, hacer el seguimiento de los procesos judiciales pendientes en agravio de la municipalidad";

Que el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala la prohibición a los regidores para ejercer función o cargo ejecutivo o administrativo, sea de carrera o de confianza, en la misma municipalidad; siendo que el hecho que el regidor Jaime Galán haya patrocinado judicialmente al municipio en ausencia de abogado que cumpla esta labor no implica por sí misma haber ejercido función administrativa bajo los términos descritos en el señalado artículo;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación presentado por don Jaime Edilger Galán Rojas; en consecuencia nulo el Acuerdo N° 026-MDP-05 de 10 de febrero del 2005 del Concejo Distrital de Pachiza de la provincia de Mariscal Cáceres del departamento de San Martín

Artículo Segundo.- Declarar que don Jaime Edilger Galán Rojas continúa ejerciendo el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Pachiza de la provincia de Mariscal

Cáceres del departamento de San Martín por el período para el cual fue elegido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ

SOTO VALLENAS

VELA MARQUILLO

VELARDE URDANIVIA

BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,

Secretario General

06717

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Fiscales en despachos de Fiscalías Provinciales Mixtas de Chachapoyas y Utcubamba

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 759-2005-MP-FN

Lima, 6 de abril de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales que ejercen cargos en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscal de la Nación;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Luz Marleny Rojas Méndez, como Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas, materia de la Resolución N° 1575-2003-MP-FN, de fecha 17 de octubre del 2003, retomando a su cargo de carrera.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Roger Hidalgo López, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas, materia de la Resolución N° 1596-2003-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2003.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Luz Marleny Rojas Méndez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Roger Hidalgo López, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO

Fiscal de la Nación

06768

SBS

Autorizan al Banco de Crédito del Perú abrir oficinas especiales en los distritos de San Miguel y Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 529-2005

Lima, 29 de marzo de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de dos Oficinas Especiales, con carácter temporal, en las instalaciones del Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) de la Sede San Miguel, ubicada en la Av. La Marina N° 2469, distrito de San Miguel, y de la Sede Miraflores, ubicada en la Av. Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores; ambas en la provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito del Perú en sesión de Comité Ejecutivo celebrada el día 17 de marzo de 2005, aprobó la instalación de dos oficinas especiales temporales en los locales del ICPNA;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° 48-2005-DESF "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 -Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-, con la Circular N° B-2134-04 y la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar, al Banco de Crédito del Perú, la apertura de dos Oficinas Especiales, con carácter temporal, los días 29 y 30 de marzo de 2005, en las instalaciones del Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) de la Sede San Miguel, ubicada en la Av. La Marina N° 2469, distrito de San Miguel, y de la Sede Miraflores, ubicada en la Av. Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores; ambas en la provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH

Superintendente Adjunto de Banca

06701

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de diversas oficinas ubicadas en las provincias de Lima y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 530-2005

Lima, 29 de marzo de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice el cierre de seis (6) oficinas ubicadas en Av. General Vivanco N° 1060, distrito de Pueblo Libre; Jr. Elvira García y García N° 2789, distrito de Lima; Av. Arica N° 299, distrito de Breña; Jr. Cajamarca con Chiclayo, distrito de Rímac; Av. Nicolás de Piérola N° 607, distrito de Lima, todas ellas en la provincia y departamento de Lima; y, Av. El Progreso N° 631, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito del Perú en sesión de Comité Ejecutivo celebrada el día 17 de febrero de 2005, aprobó el cierre de las citadas oficinas permanentes;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° 43-2005-DESF "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Circular N° B-2134-04; y, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de seis (6) oficinas ubicadas en Av. General Vivanco N° 1060, distrito de Pueblo Libre; Jr. Elvira García y García N° 2789, distrito de Lima; Av. Arica N° 299, distrito de Breña; Jr. Cajamarca con Chiclayo, distrito de Rímac; Av. Nicolás de Piérola N° 607, distrito de Lima, todas ellas en la provincia y departamento de Lima; y, Av. El Progreso N° 631, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

06702

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en reuniones con organismos encargados de combatir la falsificación de dólares

RESOLUCIÓN SBS N° 562-2005

Lima, 5 de abril de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América, se han programado una serie de reuniones a fin de establecer acciones conjuntas con los organismos encargados de combatir la falsificación de los billetes expresados en dólares de los Estados Unidos de América;

Que, por ser de interés para la Institución y el sistema financiero nacional, se ha considerado conveniente designar, al señor Alejandro Medina Moreno, Intendente del Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en las referidas reuniones;

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-06, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2005, estableciendo en el Numeral 4.1.1., que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente cargo, cuyos gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente al ejercicio 2005; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2005, N° SBS-DIR-ADM-085-06;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Medina Moreno, Intendente del Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación de la Superinten-

dencia Adjunta de Riesgos, a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América del 6 al 7 de abril de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	892,85
Viáticos		440,00
Tarifa CORPAC		28,24

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

06766

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley de Regalía Minera

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO JURISDICCIONAL N° 0048-2004-PI/TC

SENTENCIA
DEL PLENO DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

José Miguel Morales Dasso, en representación de cinco mil ciudadanos (demandante) contra el Congreso de la República (demandado)

Resolución del 1 de abril de 2005

Asunto:

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por José Miguel Morales Dasso, en representación de más de cinco mil ciudadanos, contra los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley N° 28258 -Ley de Regalía Minera-, sus modificatorias y las demás normas que por conexión sean materia de la causa.

Magistrados presentes:

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 0048-2004-PI/TC

LIMA
JOSE MIGUEL MORALES DASSO
Y MÁS DE 5000 CIUDADANOS

En Lima, al 1 de abril de 2005, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, integrado por los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por más de 5000 ciudadanos, con firmas debidamente certificadas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), contra los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley N° 28258 -Ley de Regalía Minera-, de fecha 23 de junio de 2004, sus modificatorias y las demás normas que por conexión sean materia de la causa, por considerar que contiene vicios de inconstitucionalidad por la forma y el fondo.

II. DATOS GENERALES

- Tipo de proceso : Proceso de Inconstitucionalidad.
 Demandante : José Miguel Morales Dasso y más de 5000 ciudadanos.
 Norma sometida : Ley N° 28258 -Ley de Regalía Minera-, publicada el 23 de junio de 2004.
 Bienes demandados : Artículo 66º que establece una reserva de ley orgánica para fijar las condiciones de la utilización y el otorgamiento a particulares de los recursos naturales; inciso 16 del artículo 2º y artículo 70º, que reconocen el derecho de propiedad; inciso 14 del artículo 2º y artículo 62º, que reconocen el derecho a la libertad contractual; inciso 2 del artículo 2º, que reconoce el derecho a la igualdad; y el artículo 103º, que recoge el principio de retroactividad de las leyes.
 Petitorio : Que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley N° 28258, sus modificatorias y normas conexas.

III. NORMA CUESTIONADA

LEY N° 28258 – *Ley que crea la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos. Se establece su cálculo sobre el valor del concentrado o su equivalente, conforme a la cotización de los precios del mercado internacional, debiendo ser determinada mensualmente, según los rangos establecidos en la ley.*

Su recaudación será distribuida según porcentajes establecidos por ley, a los gobiernos locales, regionales y a las universidades nacionales de la región donde está ubicada la mina.

IV. ANTECEDENTES**1. Argumentos de la demanda**

Los demandantes alegan que la Ley N° 28258 -Ley de Regalía Minera- vulnera la Constitución, por la forma y por el fondo. Respecto a la inconstitucionalidad por la forma, señalan que no se ha respetado el procedimiento formal para la creación de la denominada regalía minera, ya que de acuerdo al artículo 66º de la Constitución, las condiciones de utilización y otorgamiento de recursos naturales se fijan mediante Ley Orgánica.

Sobre la inconstitucionalidad por el fondo, sostienen que la Ley cuestionada transgrede las normas constitucionales referidas al derecho de propiedad (inciso 16 del artículo 2º y artículo 70º de la Constitución), así como el derecho a la libertad contractual (inciso 14 del artículo 2º y artículo 62º de la Constitución) y a la igualdad de trato (inciso 2 del artículo 2º y artículo 103º de la Constitución).

Señalan que en el Perú, la Constitución Económica consagra una economía social de mercado, sustentada en la generación de riqueza de los privados, cuya base se encuentra en dos componentes básicos: la propiedad y la libertad contractual. Así, en materia económica el sistema legal debe procurar la plena vigencia de estas

libertades patrimoniales, las cuales sólo pueden ser afectadas por valores superiores, y no para planificar resultados económicos circunstanciales.

A su juicio, la regalía minera representa una clara intromisión en las libertades patrimoniales o libertades económicas, pues no ha revestido la formalidad exigida en el artículo 66º de la Constitución, ni tampoco ha respetado la esencia del derecho, pues se la denomina contraprestación sin que exista prestación recíproca que la justifique; es decir, es una contraprestación de nada.

Indican que el artículo 70º de la Constitución establece que nadie puede ser privado de su propiedad salvo por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Por ello, advierten que la regalía minera impone un pago que significa una detracción forzosa de un porcentaje del valor obtenido por la transformación del mineral bruto a concentrado. Esta detracción patrimonial, añaden, se impone sin que exista causa de seguridad nacional, necesidad pública y sin pago justipreciado por el valor de esa propiedad sobre el concentrado.

Señalan, además, que el Estado goza de un poder tributario que le permite extraer recursos de la propiedad de las personas; empero, la regalía minera no se ha establecido como una obligación tributaria.

Refieren, por otro lado, que la norma cuestionada infringe el artículo 62º de la Constitución, que reconoce el derecho a la libertad contractual, por cuanto irrumpe contra los contratos de concesión anteriores a su vigencia; y, respecto a concesiones futuras, constituye una condición que limita la libertad de estipular, creando una ventaja para el Estado que va más allá de lo razonable.

De este modo, aducen, mientras se haya otorgado y subsista la concesión minera, la naturaleza y contenido del derecho otorgado no puede ser cambiado unilateralmente por una de las partes de la relación jurídica; sin embargo, tal como se constata, lo que establece la regalía es un deber de pago no existente cuando la concesión fue otorgada y, por tanto, no querida originalmente por las partes.

Alegan que la forma como se ha establecido la regalía minera es discriminatoria, por las siguientes razones: a) si fuera válido imponer regalías en una actividad donde el Estado autoriza la explotación de un bien sobre el cual la Nación goza de ciertos derechos en su origen, tendría que hacerlo en todas las actividades económicas en las que dicha situación se presenta, como son las telecomunicaciones, energía, hidrocarburos, educación, transporte, etc., lo cual no ha ocurrido; b) porque excluye del pago a los pequeños productores y a quienes ejercen actividad extractiva y de transformación a concentrados que no sean titulares de concesión; y c) porque establece que el porcentaje de contraprestación varía según el valor que resulta de la cantidad de concentrados.

Los demandantes sostienen que mediante la regalía minera se crea una obligación que pretende ser una contraprestación por bienes que no son propiedad del Estado (concentrados), ya que la propiedad de estos pertenece al titular de la actividad minera, desde el instante en que se extrae el mineral de la tierra. Agregan que la Ley Orgánica de Recursos Naturales establece, en el segundo párrafo de su artículo 23º, que la concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural obtenido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse.

Cuestionan que la regalía minera se aplique sobre el valor del concentrado, el cual es distinto al de la roca en su estado natural. Precisan que los minerales concentrados son resultado de labores industriales adicionales a la extracción, que imponen al titular de la actividad minera costos económicos diversos, y que, por ello, representa un valor totalmente distinto al recurso original, por lo que debe tomarse en cuenta que, en ese estado, ya no pertenecen al Estado ni a la Nación, sino al titular respectivo.

Finalmente, afirman que desde el punto de vista económico, el concesionario minero sólo está obligado a abo-

nar al Estado un pago anual, llamado Derecho de Vigencia, regulado por los artículos 39º y siguientes de la Ley General de Minería, así como por los artículos 20º y 21º de la Ley Orgánica de Recursos Naturales. Refieren que hay una única retribución, que alternativamente puede ser contraprestación, o derecho de otorgamiento, o derecho de vigencia; y, en el caso de las concesiones mineras, sólo se paga el derecho de vigencia, como requisito previo para el otorgamiento de la concesión minera.

2. Argumentos de la contestación de la demanda

El Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Poder Legislativo contesta la demanda y la contradice en todos sus extremos, con los siguiente argumentos:

En primer lugar, sobre la inconstitucionalidad por la forma, señala que las imposiciones que se hacen sobre los frutos que generen los recursos naturales no son materia de Ley Orgánica, pues sólo puede ser materia de dicha jerarquía normativa la determinación de condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, mas no la parte impositiva.

De este modo, agrega, la regalía minera no es ni una condición para la utilización de los recursos naturales, ni una condición para el otorgamiento de éstos, pues se establece en un momento posterior al cumplimiento de las condiciones establecidas para la utilización y otorgamiento de la concesión a los particulares.

En segundo lugar, respecto al fondo, afirma que la regalía minera es un mecanismo de compensación económica al Estado por el provecho particular del que gozan los usuarios de este recurso. En ese sentido, debe entenderse que al tratarse del uso exclusivo y excluyente de recursos naturales no renovables por parte de quien se beneficia de la concesión minera, el Estado está facultado para establecer fórmulas mediante las cuales pueda conseguirse que la Nación participe de este beneficio económico, en su calidad de beneficiaria original del recurso. Esta fórmula es la regalía minera.

Al igual que los demandantes, refiere que la regalía minera no es un tributo, pues se trata de un mecanismo de obtención de recursos originarios, es decir, de fuentes propias, como es el patrimonio de la nación. Así, siendo el Estado el titular, a nombre de la Nación, de los recursos naturales no renovables, es plenamente justificado que exija este pago amparado en su dominio soberano.

Asimismo, advierte que el derecho de vigencia y la regalía minera, son conceptos distintos. El primero representa el pago por el derecho real de la concesión, mientras que el segundo consiste en el pago por la explotación del recurso natural; por lo tanto, no puede admitirse lo que sostienen los demandantes, respecto a que el único pago exigido a los beneficiarios de la concesión minera es el derecho de vigencia.

En cuanto al cálculo de la regalía sobre el valor de concentrado o su equivalente, y no de éste en estado puro, indica que se debe a la imposibilidad de poder calcular el valor real de los minerales valiosos, esto es, susceptibles de valoración económica (oro, plata, cobre o zinc, entre otros), que se extraerán de un agregado de minerales, debido a que éstos en estado natural no se encuentran aislados sino que están acompañados de otros minerales que muchas veces no tienen valuación económica.

Afirma que constitucionalmente se ha establecido que el derecho de propiedad se ejercita en armonía con el bien común, teniendo como prioridad el interés general frente al particular.

De igual modo, alega que la Ley en cuestión no transgrede el derecho a la libertad contractual, por cuanto, si bien debe mantenerse inalterable lo pactado entre partes, en lo que se refiere al reconocimiento de derechos como el establecimiento de obligaciones o cargas, sin embargo, por aplicación inmediata de la Ley, todas las operaciones o actividades de explotación de recursos minerales valiosos que se realicen a partir de la fecha de su vigencia, estarán comprendidas dentro de sus alcances y, por ende, estarán afectas al pago de la regalía correspondiente.

Sostiene que los compromisos asumidos en los contratos no inhiben al Estado en su soberanía ni impiden que por medio de una ley pueda hacer valer el reconocimiento de un derecho que le es propio, como el derecho de propiedad sobre los recursos naturales y, por ende, a solicitar una contraprestación económica por su uso. La única excepción son aquellos casos en los cuales se haya celebrado contratos ley o convenios de estabilidad tributaria o administrativa, que acrediten una situación de protección e inalterabilidad contractual.

Sobre la alegada afectación del principio de igualdad, manifiesta que la Ley establece un tratamiento de igualdad a los iguales y de desigualdad a los desiguales. Añade que no podría generalizarse la regalía a todas las actividades económicas, ya que por su naturaleza no todas se abocan a la explotación de recursos naturales; y que incluso dentro de la misma actividad minera existen características disímiles, por lo que se ha considerado pertinente establecer el pago en base a rangos, así como el pago de 0% a los pequeños productores y mineros artesanales.

V. MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES

La Constitución como concreción de la norma y de la realidad social, política y económica, es el parámetro fundamental para establecer la conformidad de la norma legal con dicha realidad constitucional. Los principios del Estado Social y Democrático de Derecho contenidos en la Constitución y que este Tribunal, como su supremo intérprete, ha venido desarrollando a través de su jurisprudencia, resultan también de vital importancia para evaluar la constitucionalidad de las leyes.

Dado el impacto social de la presente sentencia, que versará sobre el aprovechamiento de recursos naturales de vital importancia como son los minerales, este Colegiado considera indispensable referirse de manera previa a los siguientes temas:

1. La función del Tribunal Constitucional en el Estado Social y Democrático de Derecho.

2. El contenido de lo "social" en la actividad del Estado y de los particulares.

3. La responsabilidad social de la empresa.

4. La Constitución, el medio ambiente y la política nacional del ambiente.

a) El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

b) El medio ambiente y los recursos naturales.

c) La política nacional del ambiente.

d) Los conceptos de sostenibilidad y solidaridad.

e) Medio ambiente y empresa.

Posteriormente, este Colegiado procederá a analizar las cuestiones jurídicas controvertidas, es decir:

5. Respecto a la inconstitucionalidad por la forma, corresponderá determinar si la creación de la regalía minera está sujeta a la reserva de ley orgánica a que se refiere el artículo 66º de la Constitución

Y respecto a la inconstitucionalidad por el fondo corresponderá evaluar:

6. La naturaleza jurídica de la regalía minera.

7. El principio de igualdad y el pago por las regalías mineras.

8. La regalía minera y el derecho de propiedad.

9. La concesión minera y la alegada afectación de la libertad contractual.

VI. FUNDAMENTOS

§1. La función del Tribunal Constitucional en el Estado Social y democrático de Derecho

1. La Constitución de 1993 (artículos 3º y 43º) establece que la República del Perú es Social y Democrática

de Derecho, superando de este modo la concepción de un Estado Liberal de Derecho. El tránsito de uno a otro modelo no es sólo una cuestión semántica o de términos, sino que comporta el redimensionamiento de la función del propio Estado.

En efecto, si bien es cierto que los valores básicos del Estado liberal eran, precisamente, la libertad, la propiedad individual, la igualdad, la seguridad jurídica y la participación, en todo ámbito, de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal, también lo es que "(...) el Estado social democrático y libre no sólo no niega estos valores, sino que pretende hacerlos más efectivos dándoles una base y un contenido material y partiendo del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca de tal modo que no puede realizarse el uno sin el otro"¹.

2. El Tribunal Constitucional con frecuencia debe hacer frente a conflictos de la más alta trascendencia social y política. Esto supone, muchas veces, que las decisiones jurisdiccionales que adopte, tengan un impacto en los medios académicos y de comunicación social.

No obstante, el reconocimiento del Estado Social y Democrático de Derecho como un espacio plural para la convivencia, hace posible que la labor del máximo intérprete de la Constitución sea la de un auténtico componente de conflictos sociales, función que se canaliza, en forma institucional, a través de los procesos constitucionales.

3. La argumentación constitucional, es en este contexto, el mejor recurso de legitimación y persuasión con que cuenta este Tribunal para la búsqueda del consenso social y el retorno de la armonía. De este modo logra adhesiones y persuade y construye un espacio para su propia presencia en el Estado Social y Democrático de Derecho, erigiéndose como una institución de diálogo social y de construcción pacífica de la sociedad plural.

4. El Estado Social y Democrático de Derecho, como alternativa política frente al Estado Liberal, si bien asume los fundamentos de éste, le imprime funciones de carácter social; su pretensión es que los principios que lo sustentan y justifican tengan una base y un contenido social. Ello porque en este modelo de Estado, los derechos del individuo no son excluyentes de los intereses de la sociedad, pues la realización de uno no puede ser sin el concurso del otro. Se trata, pues, de un tipo de Estado que procura la integración social y conciliar los legítimos intereses de la sociedad con los legítimos intereses de la persona, cuya defensa y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y el Estado (artículo 1º de la Constitución).

5. De ahí que el Estado Social y Democrático de Derecho promueva, por un lado, la existencia de condiciones materiales para alcanzar sus objetivos, lo cual exige una relación directa con las posibilidades reales y objetivas del Estado y con una participación activa de los ciudadanos en el quehacer estatal; y, por otro, la identificación del Estado con los fines de su contenido social, de forma tal que pueda evaluar, con prudencia, tanto los contextos que justifiquen su accionar como su abstención, evitando constituirse en obstáculo para el desarrollo social.

6. Como ha señalado Peter Häberle, el Tribunal Constitucional, a través de los procesos constitucionales, sobre todo de aquellos que logran una "gran audiencia" en la sociedad, se vincula cada vez más con los actores directos, "se socializa", lo que permite que "(...) cuanto más interviene en la conducción de la sociedad abierta, tanto más se adhiere la sociedad a él (...)"².

7. El Tribunal Constitucional participa como un auténtico órgano con sentido social, estableciendo, a través de su jurisprudencia, las pautas por las que ha de recorrer la sociedad plural, advirtiendo los peligros de determinadas opciones del legislador democrático, a través de sus sentencias exhortativas, o, simplemente, llevando el mensaje de la Constitución a los lugares más alejados del país, a través de sus audiencias descentralizadas. En un país que busca desterrar el trauma de las dictaduras y las opciones autoritarias que aún rondan cercanas, la labor del Tribunal, en cada caso, supone la

convicción y la esperanza de que es posible construir una sociedad justa y libre con garantía para las diferencias y la pluralidad de opciones.

Como bien precisa Kelsen: "(...) no puede comprenderse la democracia partiendo de la sola idea de libertad; ya que ésta, por sí misma, no puede fundar un orden social, cuyo sentido esencial es la vinculación; y sólo una vinculación normativa puede establecer vínculos sociales y establecer una comunidad. El sentido más profundo del principio democrático radica en que el sujeto no reclama para sí, sino para los demás; el "yo" quiere que también el "tú" sea libre, porque ve en él su igual. De ese modo, para que pueda originarse la noción de una forma social democrática, la idea de igualdad ha de agregarse a la de libertad, limitándola"³.

8. El Tribunal Constitucional, como supremo intérprete de la Constitución, sustentándose en los artículos 3º y 43º de la Constitución, que reconocen al nuestro como Estado Social y Democrático de Derecho, ha venido otorgando contenido a sus principios a través de su jurisprudencia. De este modo, desde la STC N° 0008-2003-AI/TC (caso Roberto Nesta Brero contra el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 140-2001) y en causas subsiguientes, se ha marcado la pauta de lo que el constituyente histórico ha querido plasmar en la concepción de una Constitución como una realidad viviente.

9. La jurisprudencia constitucional es una herramienta fundamental para la construcción y defensa permanente del Estado Social y Democrático de Derecho, por cuanto permite que el modelo mismo de organización política no sólo se consolide, sino que se desarrolle en un diálogo fructífero y constante entre texto y realidad constitucional.

10. La jurisprudencia de este Tribunal Constitucional es también una fuente de primer orden no sólo para los tribunales ordinarios y los demás entes públicos, sino para el propio Tribunal a la hora de decidir un nuevo caso. En cada sentencia de principio, un nuevo dispositivo de nuestra Constitución es desarrollado sin olvidar que se trata de una obra duradera en el tiempo y en constante movimiento. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional es, en buena cuenta, *Constitución viviente* de la sociedad plural.

§2. El contenido de lo "social" en la actividad del Estado y de los particulares

11. Este Colegiado, al dejar sentado que el Estado Social y Democrático de Derecho es una construcción complementaria del Estado Liberal de Derecho, precisó que: "[l]a configuración del Estado Social y Democrático de derecho requiere de dos aspectos básicos: la existencia de condiciones materiales para alcanzar sus presupuestos, lo que exige una relación directa con las posibilidades reales y objetivas del Estado y con una participación activa de los ciudadanos en el quehacer estatal; y la identificación del Estado con los fines de su contenido social, de forma tal que pueda evaluar, con criterio prudente, tanto los contextos que justifiquen su accionar como su abstención, evitando tornarse en obstáculo para el desarrollo social (...)"(STC 0008-2003-AI, Fundamento N° 12).

12. En términos económicos, en la precitada ejecutoria nos referimos a una actividad que "(...) debe ser ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de la libertad y la justicia (...)" (Fundamento N° 13). La Economía Social de

1 GARCÍA PELAYO, Manuel. *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza Editorial, 1980. p. 26.

2 Häberle, Peter. "La jurisdicción constitucional institucionalizada en el Estado Constitucional", en: *Nueve ensayos constitucionales y una lección jubilar*, traducción de Joaquín Brage, Lima 2004, pág. 122.

3 Kelsen, Hans. *Esencia y valor de la democracia*. Madrid: Labor, 2.ª edición, 1977. p. 138.

Mercado parte de la premisa que el mejor sistema para la asignación y distribución de los recursos, es aquel que propicia la concertación libre entre oferta y demanda, puesto que de este modo se promueve el despliegue de las iniciativas de los seres humanos, se incentiva la competencia creadora y se impulsan las innovaciones tecnológicas. Al Estado en este esquema le corresponde crear las condiciones para que las actividades económicas privadas se desarrollen de manera libre y competitiva, procurándoles un marco para su desarrollo eficiente, que redunde en mejores productos y a precios competitivos para los consumidores y usuarios. De otro lado, el mandato constitucional cuyo enunciado es que el Estado debe velar por el bien común, implica que debe intervenir para corregir las inequidades sociales, a fin de que todos, y no unos pocos, sean partícipes de los beneficios del progreso y del desarrollo económico.

13. En este contexto, el papel del Estado implica la defensa del bien común y del interés público, la explotación y el uso racional y sostenible de los recursos naturales que como tales pertenecen a la Nación, y el desarrollo de acciones orientadas a propiciar la equidad social. Por ende, tiene la obligación de acentuar la búsqueda del equilibrio entre la libertad económica, la eficiencia económica, la equidad social y las condiciones dignas de vida material y espiritual para las actuales y venideras generaciones.

§3. Responsabilidad social de la empresa

14. El modelo del Estado Social y Democrático de Derecho representa un nivel de desarrollo mayor que el del Estado Liberal. Pero ¿qué supone la fórmula política o, más precisamente, el término "social" respecto a la actuación de los grupos económicos y las empresas privadas? ¿Es indiferente que el Estado se defina constitucionalmente como "Social y Democrático de Derecho" cuando se trata de extraer algunos efectos frente a los particulares? Respecto del Estado, ya sabemos que ha suscitado una especie de mutación estructural. No es lo mismo, ni en la perspectiva histórica, ni en cuanto a los alcances y contenidos concretos, la fórmula del Estado Liberal y la acuñada por el constitucionalismo de posguerra como "Estado Democrático y Social de Derecho".

15. En ese marco, la otrora relación liberal del individualismo frente al Estado y la relación social del Estado como garante del bienestar general, se complementan con la constitucionalización de la economía y de la tutela del medio ambiente y los recursos naturales. En esta perspectiva es que la empresa privada, como expresión de un sector importante de la sociedad, tiene especial responsabilidad frente al Estado. La Economía Social de Mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto.

16. Lo "social", se define aquí desde tres dimensiones: como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados; como una cláusula que permite optimizar al máximo el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado de modo casi "natural", permitiendo, de este modo, un conjunto de mecanismos que permitan al Estado cumplir con las políticas sociales que procuren el bienestar de todos los ciudadanos; y, finalmente, como una fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

Prima facie, la actividad de la empresa está sujeta a regulaciones constitucionales y legales a fin de que la organización política pueda lograr los objetivos estable-

cidos en la propia Constitución. Por ello es que, cuando entran en conflicto determinados derechos o libertades individuales con las prerrogativas del Estado, resulta determinante establecer el marco jurídico y político en que se sustentan dichos derechos. Ni la propiedad ni la autonomía privada son irrestrictas *per se* en el constitucionalismo contemporáneo. Lo importante es que dichos derechos se interpreten a la luz de las cláusulas del Estado Social y Democrático de Derecho; de lo contrario, otros bienes constitucionales igualmente valiosos tendrían el riesgo de diferirse. Sólo de este modo puede considerarse superado el viejo y equívoco postulado del mercado *per se* virtuoso y el Estado *per se* mínimo, para ser reemplazado por un nuevo paradigma cuyo enunciado es: "tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario".

§4. La Constitución, el medio ambiente y la política nacional del ambiente

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida

17. La Constitución Política de 1993 (artículo 2º, inciso 22) reputa como fundamental el derecho de la persona "(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". El constituyente, al incluir dicho derecho en el Título I, Capítulo I, referido a los derechos fundamentales, ha tenido como propósito catalogar el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente sano, como un derecho de la persona. El carácter de este derecho impone delimitar, principalmente, su contenido. Ello, no obstante, exige analizar previamente el significado de "medio ambiente", pues es un concepto que es consustancial al contenido mismo del derecho en cuestión.

Desde la perspectiva constitucional, y a efectos de su protección, se hace referencia, de modo general, al medio ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven⁴. En dicha definición se incluye "(...) tanto el entorno globalmente considerado – espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna– como el entorno urbano"⁵; además, el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros.

Una vez precisado el concepto de medio ambiente, debemos referirnos al derecho en sí. Nuestra Constitución ha elevado al nivel de fundamental dicho derecho; siendo ello así, el Estado tiene el deber de efectivizar su plena vigencia, así como prevenir los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión.

El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve⁶.

En su primera manifestación, esto es, *el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado*, dicho derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1º de

4 Vera Esquivel, Jesús. El nuevo Derecho internacional del medio ambiente. Lima: Academia Diplomática del Perú, 1992. p. 14.

5 Alonso García, María. *El régimen jurídico de la contaminación atmosférica y acústica*. Madrid: Marcial Pons, 1995. p. 90.

6 Canosa Usera, Raúl. *Constitución y medio ambiente*. Madrid: Dykinson-Ciudad Argentina Editorial, 2000. p. 101.

la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido.

Pero también el derecho en análisis se concretiza en el *derecho a que el medio ambiente se preserve*. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

18. En cuanto al vínculo existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se materializa en función a los principios siguientes: a) el principio de desarrollo sostenible o sustentable (que merecerá luego un análisis); b) el principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales; c) el principio de prevención, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia; d) el principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados; e) el principio de mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano; f) el principio precautorio, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente; y, g) el principio de compensación, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables.

19. En lo que respecta al principio de desarrollo sostenible o sustentable, constituye una pauta basililar para que la gestión humana sea capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero manteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de vida de las generaciones futuras. Por ende, propugna que la utilización de los bienes ambientales para el consumo no se "financien" incurriendo en "deudas" sociales para el porvenir.

20. Al respecto, en 1987, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, conocida también como la Comisión Brundtland, emitió su informe en el que definió el *desarrollo sostenible* como aquel proceso en donde se asegura la satisfacción de las necesidades humanas del presente sin que se ponga en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades y que, por ende, involucre la utilización de recursos, la dirección de las inversiones y la orientación de los cambios tecnológicos e institucionales que acrecienten el potencial actual y futuro de los recursos naturales en aras de atender las necesidades y aspiraciones humanas.

21. Por su parte, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del mes de junio de 1992, que recoge entre sus principales fines la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, proclama, entre otras cosas, una serie de principios, entre los que destacamos lo siguiente:

- Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

- El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

- Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como presupuesto indispensable para el desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder adecuadamente a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

- Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En

vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

- Las autoridades nacionales deberán procurar y fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, priorizando el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

22. En atención a lo expuesto, el desarrollo sostenible o sustentable *requiere de la responsabilidad social*: ello implica la generación de actitudes y comportamientos de los agentes económicos y el establecimiento de políticas de promoción y el desarrollo de actividades que, en función del aprovechamiento o uso de los bienes ambientales, procuren el bien común y el bienestar general.

23. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido, en el caso Elizabeth Ponce Pescorán vs. Municipalidad Provincial del Callao y Depósitos Químicos Mineros S.A. (Exp. N° 1752-2004-AA/TC, Fundamento 23), que, conforme al artículo 59° de la Constitución, el Estado estimula la creación de la riqueza y la libertad de empresa, comercio e industria, y que estas se ejercen en una economía social de mercado según lo dispone el artículo 58° de la Constitución, de manera que la responsabilidad social de la empresa es plenamente compatible con las disposiciones constitucionales citadas.

24. Es de verse en dicha sentencia, que alude expresamente a la relación de las empresas con las preocupaciones sociales y medioambientales a través de sus actividades comerciales, que ser socialmente responsable no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá del cumplimiento invirtiendo en el entorno local y contribuyendo al desarrollo de las comunidades en que se inserta, sobre todo de las comunidades locales.

25. En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, de la Economía Social de Mercado y del Desarrollo Sostenible, la responsabilidad social se constituye en una conducta exigible a las empresas, de forma ineludible.

26. En el caso del medio ambiente, la responsabilidad social debe implicar el mantenimiento de un enfoque preventivo que favorezca su conservación; el fomento de iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental; el fomento de inversiones en pro de las comunidades afincadas en el área de explotación; la búsqueda del desarrollo y la difusión de tecnologías compatibles con la conservación del ambiente, entre otras.

Medio ambiente y recursos naturales

27. La Real Academia de la Lengua define naturaleza como aquella realidad objetiva que existe independientemente de la conciencia y que está en incesante movimiento y cambio; por ende, sujeta a evolución continua. La parte de la naturaleza que rodea o circunda los hábitat de la pluralidad de especies vivas se denomina ambiente o medio ambiente.

El medio ambiente es el mundo exterior que rodea a todos los seres vivos y que determina y condiciona su existencia. Es el ámbito en que se desarrolla la vida y en cuya creación no ha intervenido la acción humana. En puridad, medio ambiente alude al compendio de elementos naturales -vivos e inanimados- sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivos (plantas, animales y microorganismos).

El medio ambiente se define como "(...) el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúa en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y

las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos⁷.

El término biótico se refiere a todos los seres vivos de una misma región, que coexisten y se influyen entre sí; en cambio lo abiótico alude a lo no viviente, como el agua, el aire, el subsuelo, etc.

El medio ambiente se compone de los denominados elementos naturales, los cuales pueden generar, según sea el caso, algún tipo de utilidad, beneficio o aprovechamiento para la existencia o coexistencia humana.

Así, entre los elementos carentes de utilidad y beneficio y que, incluso, pueden afectar la vida humana tenemos los terremotos, maremotos, ondas de frío o calor, etc. En cambio, aquellos que pueden ser de utilidad, beneficio o aprovechamiento material o espiritual para el hombre son los denominados *recursos naturales*.

28. Los recursos naturales pueden definirse como el conjunto de elementos que brinda la naturaleza para satisfacer las necesidades humanas, en particular, y las biológicas, en general. Representan aquella parte de la naturaleza que tiene alguna utilidad actual o potencial para el hombre. En otras palabras, son los elementos naturales que el ser humano aprovecha para satisfacer sus necesidades materiales o espirituales; vale decir, que gozan de aptitud para generar algún tipo de provecho y bienestar⁸.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha declarado que los recursos naturales son todos aquellos recursos que el hombre encuentra en su ambiente y que puede utilizar en su beneficio. Estos se clasifican en:

a) Recursos renovables: Son aquellos que, a pesar de ser utilizados, pueden regenerarse y, por ende, no perecen para su posterior aprovechamiento. Es el caso del suelo, el agua, las plantas y los animales. En tal sentido, devienen en duraderos y obtienen permanencia de utilidad. Los procesos de autoregeneración y autodepuración se denominan resiliencia, y sólo tienen lugar cuando el ser humano no excede la capacidad de carga en su aprovechamiento. Por tal motivo, un recurso será renovable en la medida que su utilización o aprovechamiento no se realice de manera desmesurada e irracional. Sólo así se podrá alcanzar el aprovechamiento sostenible del bien ambiental.

b) Recursos no renovables: Son aquellos que, al ser utilizados, se agotan irremediablemente. Es el caso de los minerales, el petróleo, el carbón, el gas natural, etc. Su utilización o provecho comporta inexorablemente la extinción de su fuente productiva, habida cuenta de su incapacidad de alcanzar autoregeneración o autodepuración.

29. El artículo 66° de la Constitución señala que los recursos naturales, *in totum*, son patrimonio de la Nación. Ello implica que su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de todas las generaciones. Los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la Nación en su conjunto; por ende, se proscriben su exclusivo y particular goce.

En ese sentido, los recursos naturales -como expresión de la heredad nacional- reposan jurídicamente en el dominio del Estado. El Estado, como la expresión jurídico-política de la nación, es soberano en su aprovechamiento. Es bajo su imperio que se establece su uso y goce.

El dominio estatal sobre dichos recursos es eminente, es decir, el cuerpo político tiene la capacidad jurisdiccional para legislar, administrar y resolver las controversias que se susciten en torno a su mejor aprovechamiento.

30. El Tribunal Constitucional considera que el medio ambiente, entendido sistemáticamente como el conjunto de fenómenos naturales en que existen y se desarrollan los organismos humanos, encuentra en el comportamiento humano una forma de acción y de creación que *condiciona el presente y el futuro de la comunidad humana*.

Política Nacional del Ambiente

31. El artículo 67° de la Constitución establece la obligación perentoria del Estado de instituir la *política nacio-*

nal del ambiente. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo.

Esta política nacional -entendida como el conjunto de directivas para la acción orgánica del Estado a favor de la defensa y conservación del ambiente- debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tienen el derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia. Esta responsabilidad estatal guarda relación con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 22) de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de toda persona "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida".

Dicha política debe promover el uso sostenible de los recursos naturales; *ergo*, debe auspiciar el goce de sus beneficios resguardando el equilibrio dinámico entre el desarrollo socioeconómico de la Nación y la protección y conservación de un disfrute permanente.

32. El uso sostenible obliga a la tarea de rehabilitar aquellas zonas que hubieren resultado afectadas por actividades humanas destructoras del ambiente y, específicamente, de sus recursos naturales. Por ende, el Estado se encuentra obligado a promover y aceptar únicamente la utilización de tecnologías que garanticen la continuidad y calidad de dichos recursos, evitando que su uso no sostenido los extinga o deprede.

Es dentro de ese contexto que el Estado se encuentra obligado a auspiciar la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales objeto de protección.

33. En consecuencia, de una interpretación sistemática del artículo 2°, inciso 22) y de los artículos 66° y 67° de la Constitución, se concluye que una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia, es el reconocimiento de que los recursos naturales -especialmente los no renovables- en tanto patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto.

Los conceptos de sostenibilidad, solidaridad y la responsabilidad social de la empresa minera.

34. Las cláusulas de protección del medio ambiente y los recursos naturales, prescritas básicamente en los artículos 66°, 67°, 68° y 69° de la Constitución, establecen el marco de actuación del Tribunal y la responsabilidad de los actores económicos en la preservación de los recursos y medios indispensables para nuestra propia subsistencia como especie. En efecto, la actividad de las empresas mineras, por el mismo hecho de estar vinculada a la explotación de recursos naturales, comparte una responsabilidad de primer orden en la implementación de políticas públicas orientadas a la preservación del medio ambiente, debido a los riesgos que supone su actuación en el ámbito de la exploración y la explotación minera misma.

35. La preocupación por la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, desde luego, no es un tema plausible solo desde una perspectiva constitucional. El enfoque económico se ha orientado en los últimos años a la necesidad de cambiar la perspectiva de rentabilidad inmediatista en el ámbito de la explotación de los recursos, por la de una rentabilidad estratégica, donde el concepto "sostenibilidad" resulta clave. De este modo, se ha puesto en tela de juicio una idea que parecía irrefutable hasta hace poco, y que consistía en sostener que "el crecimiento económico ininterrumpi-

7 Andalus Westreicher, Carlos. Derecho Ambiental. Lima: Gráfica Bellido, 2004, pág. 107

8 Andalus Westreicher, Carlos Op. Cit. pág. 26

do conduce al mayor bienestar general"; ahora se considera que en algunos casos el propio crecimiento puede ser motivo de alarma por el nivel de deterioro que puede significar el agotamiento de algunos recursos no renovables o el daño que puede acarrear para el medio ambiente. El desarrollo sostenido significa, desde esta perspectiva, "(...) que los procesos de inversión no se entiendan y manejen únicamente con el fin de obtener beneficios monetarios, sino que se consideren asimismo factores no monetarios (por ejemplo las realidades sociales, culturales y ecológicas). Esto significa que el valor de los servicios y los bienes medioambientales debe estimarse en el proceso de formación de las decisiones e incorporarse al mismo"⁹.

36. Por "sostenibilidad" debe entenderse "(...) a la relación que existe entre los sistemas dinámicos de la economía humana, y los sistemas ecológicos, asimismo dinámicos pero que normalmente cambian a un ritmo más lento, y donde a) la vida humana puede continuar indefinidamente; b) los individuos humanos pueden prosperar; c) las culturas humanas pueden desarrollarse; pero en la que d) los efectos de la actividad humana se mantienen de unos límites, de forma que no se destruya la diversidad, la complejidad y el funcionamiento del sistema ecológico que sirve de sostenimiento a la vida"¹⁰. Esto pone de manifiesto que no se trata ya solamente de las posibles restricciones con una finalidad solidaria o para cumplir con determinadas prestaciones propias del Estado Social y Democrático de Derecho, sino incluso, como una necesidad de mantener y preservar nuestra propia especie. Como ha precisado Costanza¹¹, "(...) en un sentido importante, sostenibilidad es mera justicia con relación a las generaciones futuras. En donde hay que incluir también a las futuras generaciones de otras especies, aun cuando nuestro interés principal se centre en nuestra propia especie". Ese es pues el criterio que debe informar a este Colegiado para decidir un caso como este, donde, en buena cuenta, las restricciones o el cumplimiento de algunas obligaciones impuestas a las empresas mineras se sustentan en el hecho que la comunidad organizada pueda orientar los recursos económicos resultantes a mejorar la calidad de vida, a propiciar investigaciones para prevenir desastres ecológicos o a satisfacer necesidades básicas como puede ser la salud o la educación.

37. El principio de solidaridad, directamente relacionado con la naturaleza misma del Estado Social y Democrático de Derecho, está en la base misma de nuestro sistema jurídico, que ha puesto al hombre y no a la empresa ni a la economía, en el punto central de su *ethos* organizativo. Así, el Constituyente, al establecer en el artículo 1º de la Constitución Política, que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", ha dejado un mensaje claro para las generaciones futuras; por ello, tanto el Estado como la sociedad se organizan y toman sus decisiones teniendo como centro al ser humano. Cuando entran en conflicto la generación lucrativa o la mayor rentabilidad de ciertos grupos económicos, con el bienestar colectivo o la defensa de los bienes que resultan indispensables para que la vida humana siga desarrollándose, la interpretación que de la Constitución se haga debe preferir el bienestar de todos y la preservación de la especie, así como también de las demás especies, como ya se ha dicho.

Medio ambiente y empresa

38. En la medida que la protección del medio ambiente constituye una preocupación principal de las actuales sociedades, se impone la necesidad de implementar fórmulas que permitan la conciliación del paradigma del desarrollo con la necesaria conservación de los recursos y elementos ambientales que se interrelacionan con el entorno natural y urbano. Se busca con ello preterir formas de desarrollo irrazonable, que en sí mismo es destructivo y no sostenible para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Ello exige que el Estado -a través de la Administración como gestora pública- asuma el deber que le impone la Constitución en su artículo 44º, consistente en "promover

el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"; para la consecución de dicho fin debe emplear todos los medios legítimos y razonables que se encuentren a su alcance, limitando, condicionando, regulando, fiscalizando y sancionando las actividades de los particulares hasta donde tenga competencias para ello, sea que éstas se realicen de forma independiente o asociada.

Estos principios se concretizan en una política de Estado orientada a conseguir una mejor calidad de vida para la población, cuyo contenido excluya criterios residuales o de conveniencia coyuntural que sólo acarreen desarrollos legislativos inorgánicos, en consonancia con lo establecido por el artículo 67º de la Constitución. Además exige que los poderes públicos controlen el uso racional de los recursos naturales dentro de un desarrollo económico armónico, como doctrinariamente se enuncia, criterio que el Tribunal Constitucional busca enfatizar en esta sentencia.

No obstante, un límite constitucional a esta política nacional del ambiente es el reconocimiento de la libertad de empresa consagrada en el artículo 59º de la Constitución, derecho fundamental que no se encuentra en conflicto con la regulación estatal de la materia, sino que se realiza a través de ella.

§ 5. Sobre la supuesta inconstitucionalidad formal de la Ley Nº 28258: La materia reservada a ley orgánica por el artículo 66º de la Constitución

39. Los demandantes señalan que al establecer la contraprestación denominada regalía minera, la Ley Nº 28258 incurre en una inconstitucionalidad formal, puesto que, de acuerdo con el artículo 66º de la Constitución, sólo por ley orgánica pueden fijarse las condiciones de la utilización de recursos naturales y su concesión a particulares.

Por su parte, el demandado arguye que la regalía minera no es una condición para la utilización de los recursos naturales, ni tampoco una condición para su otorgamiento, de modo que su regulación no está sujeta a reserva de ley orgánica.

Al respecto, lo primero que este Tribunal debe recordar es que la ley orgánica no es una categoría normativa que pueda entenderse en los mismos términos que la ley ordinaria. Y no porque su ubicación en el sistema de fuentes diseñado por la Constitución de 1993 sea distinta (pues ambas comparten el mismo rango), sino por su disímil naturaleza.

En efecto, a diferencia de la ley ordinaria, la ley orgánica es una categoría normativa cuyo uso legislativo es excepcional, ya que, por un lado, se aparta de la común manifestación del principio democrático en el ámbito del procedimiento legislativo (sostenido en la preponderancia de las mayorías simples sobre las minorías), para imponer una democracia basada en mayorías cualificadas o reforzadas; y, por otro, se ocupa de materias específicas y directamente reservadas por la propia Constitución.

Así, el artículo 106º de la Constitución establece que: "Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida por la Constitución. (...). Para su aprobación o modificación se

9 Cfr. Meter Dogsé y Bernd Von Droste, "El desarrollo sostenible. El papel de la inversión", En: Medio ambiente y desarrollo sostenible. Más allá del informe Brundtland, Robert Goodland y otros (Editores), Trotta, Madrid, 1997, pgs. 90 y 91

10 Robert Costanza, "La economía ecológica de la sostenibilidad. Invertir en capital natural". En: Medio ambiente y desarrollo sostenible. Más allá del informe Brundtland, Robert Goodland y otros (Editores), Trotta, Madrid, 1997, pgs. 108.

11 Robert Costanza, op. Cit. pg. 108

requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso”.

40. Debido a su carácter excepcional, el ámbito material reservado para las leyes orgánicas no puede entenderse en términos amplios o extensivos, sino de manera especialmente restrictiva. La regla de la aplicación no extensiva de las normas que establecen excepciones está prescrita, además, en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil.

41. El artículo 66º de la Carta Fundamental, reserva a la ley orgánica la fijación de las condiciones de utilización y otorgamiento a particulares de los recursos naturales, renovables o no renovables.

A juicio del Tribunal, la determinación de las materias sujetas a reserva de ley orgánica, se ha efectuado en la Ley N° 26821 -Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales-, básicamente en su Título IV (Otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales) y el Título V (Condiciones de aprovechamiento sostenible de recursos naturales), norma que se encuentra vigente y que no ha sido impugnada.

42. El artículo 1º de dicha Ley N° 26821 precisa el ámbito de su aplicación: “La presente Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66º y 67º del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales suscritos por el Perú”.

43. Asimismo, es menester destacar que el artículo 3º de la mencionada Ley N° 26821 define la naturaleza y señala cuáles son los recursos naturales; al respecto, declara que: “Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado tales como:

- a. Las aguas: superficiales y subterráneas;
- b. El suelo, el subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;
- c. La diversidad biológica: como la diversidad de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;
- d. Los recursos hidrocarboníferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;
- e. La atmósfera y el espectro radioeléctrico;
- f. Los minerales;
- g. Los demás considerados como tales.

El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente ley”.

44. De igual forma, es preciso enfatizar que el artículo 4º de la misma Ley N° 26821 precisa el ámbito del dominio sobre los recursos naturales, e indica que: “Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos”. El dominio, vale decir la propiedad de los frutos y productos obtenidos conforme a la referida ley orgánica, corresponde a los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.

Empero, resulta obvio que la regulación legal para la concesión a particulares de derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales, renovables y no renovables, tiene que ser diversa, según la naturaleza de dichos recursos.

45. En ningún caso el Estado puede abdicar de su *ius imperium* para regular el aprovechamiento de los recursos naturales que son de la Nación. Así lo indica –aunque en la teoría del derecho constitucional era innecesario– el artículo 6º de la aludida Ley N° 26821, al disponer que: “El

Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos” (subrayado nuestro).

46. Los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las **leyes especiales** para cada recurso natural, según lo determina el artículo 19º de la Ley N° 26281, que –como se ha indicado–, es ley orgánica. En cuanto a las condiciones de su otorgamiento a particulares, el artículo 20º de la Ley N° 26821 precisa, como una de sus condiciones, el pago de una retribución económica. En concreto, dicho precepto establece que:

“Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales.

La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales”.

Consecuentemente, de conformidad con dicho dispositivo: a) todo aprovechamiento particular de recursos naturales debe retribuirse económicamente; b) la retribución que establezca el Estado debe fundamentarse en *criterios económicos, sociales y ambientales*; c) la categoría retribución económica puede incluir *todo concepto* que deba aportarse al Estado por el recurso natural; d) dentro de los conceptos entendidos como retribución económica, pueden considerarse, por un lado, a las contraprestaciones y, por otro, al derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho; y e) dichas retribuciones económicas son establecidas por leyes especiales.

47. Así, tal como lo dispone el artículo 66º de la Constitución, la condición para exigir a los particulares el pago de una retribución económica por la concesión de los recursos naturales, se encuentra fijada en una ley orgánica (en este caso la Ley N° 26821). No obstante, la regulación específica de cada una de las modalidades como pueda materializarse dicha retribución, corresponde ser desarrollada por leyes especiales. Y no podría ser de otro modo, pues, si como quedó dicho, las leyes orgánicas tienen naturaleza excepcional y su contenido es eminentemente restringido, sería constitucionalmente inaceptable extender la materia reservada a la regulación y reglamentación de los muy diversos modos como tal retribución económica pueda hacerse efectiva. Justamente, es por ley especial como se regula la regalía minera.

§6. Naturaleza de la regalía minera

48. Luego de haber sentado el marco teórico pertinente y de haber desvirtuado la supuesta inconstitucionalidad formal de la norma cuestionada, corresponde ingresar en el análisis de la alegada inconstitucionalidad material de dicha norma.

49. Cuando el Estado interviene en materia económica a través de la creación de tributos, su actuación se encuentra sujeta al respeto de los principios constitucionales establecidos en el artículo 74º de nuestra Constitución (principios de legalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y respeto a los derechos fundamentales). Ello no quiere decir, claro está, que si una exigencia económica –como la regalía minera– no reviste cariz tributario, el legislador quede habilitado para establecerla sin ningún parámetro de objetividad y razonabilidad.

La intervención del Estado se considera como legítima y acorde con la Constitución, cuando es producto de una medida razonable y adecuada a los fines de las políticas que se persiguen. Es necesario, en consecuencia, que dicha medida no transgreda los derechos fundamentales de las personas o, en todo caso, que dicha afectación se lleve a cabo bajo cánones de razonabilidad y proporcionalidad.

50. De otro lado, es importante tener en cuenta que la regalía minera no es una creación novedosa del legisla-

dor peruano, pues también está regulada por otros ordenamientos jurídicos de alta rentabilidad en el sector minero, en los cuales adopta la denominación de regalía minera o *royalty*, siendo normalmente incorporada en los costos de producción de las empresas. Por tal motivo, mal podría desconocerse su existencia o argumentarse que ella resta competitividad minera al país.

Diferencia frente al canon minero

51. En nuestro ordenamiento jurídico, el canon ha sido previsto constitucionalmente en el artículo 77º, como el reconocimiento del derecho que le asiste a los gobiernos locales y regionales para recibir una porción de lo recaudado en beneficio de su comunidad; debiendo calcularse, sobre la base de la totalidad de ingresos y rentas provenientes de la explotación de recursos naturales de sus circunscripciones.

52. Por consiguiente, no se trata de un pago, sino de una compensación del Estado a los Gobiernos Regionales y Locales respecto a la distribución de ingresos ya recaudados. En nuestro país coexisten 6 tipos de canon, a saber: minero, petrolero, pesquero, forestal, gasífero y de hidrocarburos. En el caso del canon minero, la compensación será la distribución de los ingresos recaudados a las zonas donde se explotan los recursos minerales, garantizándose la participación directa de la población local en el beneficio del reparto. Medida que se justifica porque dicha población será la que recibirá el mayor impacto cuando estos recursos se agoten.

53. Como se advierte, la regalía es la contraprestación del titular de la concesión minera a los gobiernos regionales y locales por la explotación de recursos naturales no renovables, justificada en la necesidad de la Nación de recibir beneficios de sus propios recursos antes de que se agoten. En tanto que, el canon, es la participación de la renta económica ya recaudada dispuesta por el Estado a favor de los gobiernos regionales y locales de las zonas de explotación de recursos.

Diferencia con el derecho de vigencia

54. Los demandantes sostienen que mediante el pago por derecho de vigencia de la concesión, los titulares de actividad minera ya retribuyen al Estado por el uso de recursos naturales, y que ello se encuentra establecido en el artículo 20º de la Ley N° 26821 -Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales-.

55. Conforme ya lo hemos señalado precedentemente, estamos frente a dos tipos diferentes de retribución económica. La regalía minera –como ya se señaló– es una retribución económica contraprestativa o compensatoria por el usufructo de lo que se extrae. En tanto que el derecho de vigencia es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión. Esta diferencia, además, puede constatarse en la forma de cálculo de cada una; así, el derecho de vigencia, de periodicidad anual, tomará en cuenta el número de hectáreas otorgadas o solicitadas en concesión, y no la producción obtenida, como en el caso de la regalía.

56. La diferencia es contemplada por la propia Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; su artículo 29º, al establecer las condiciones del aprovechamiento sostenible, estipula de manera independiente, por un lado, que se cumpla con la retribución económica correspondiente de acuerdo a las leyes especiales (literal d); y, por otro, que se mantenga al día el derecho de vigencia (literal e). Tal como quedó dicho al analizar el supuesto alegado de inconstitucionalidad formal, el artículo 20º de esta ley orgánica es el que establece las diferentes retribuciones económicas a que tiene derecho el Estado por la explotación de sus recursos naturales no renovables, diferenciando el derecho de vigencia de otras contraprestaciones.

§7. El principio de igualdad y el pago por regalías mineras

57. Los demandantes alegan que el establecimiento de la regalía minera también infringe el principio de igual-

dad jurídica, ya que realiza un trato discriminatorio cuando impone su pago en el sector minero, obviando al resto de sectores productivos. Asimismo, aducen que dicho trato discriminatorio también se produce dentro del propio sector minero, al dejar fuera de su ámbito de aplicación a los pequeños productores mineros.

58. De manera previa a la dilucidación de tal tema, este Colegiado considera necesario efectuar algunas precisiones a fin de que se comprenda, cabalmente, el análisis que se va a realizar. En primer lugar, se delimitará la igualdad: como derecho y como principio constitucional; y, en segundo, se aplicará el *test* de razonabilidad o proporcionalidad, a fin de determinar, en el caso concreto, si existe o no la alegada transgresión.

59. La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.

60. Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable¹².

61. Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscriben todo tipo de diferencias de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable¹³. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

62. Estas precisiones deben complementarse con el adecuado discernimiento entre dos categorías jurídico-constitucionales, a saber, **diferenciación** y **discriminación**. En principio, debe precisarse que la **diferenciación** está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, estaremos frente a una **discriminación** y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable.

63. Por otro lado, debe tenerse en consideración que el Estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándole ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en doctrina constitucio-

¹² Hernández Martínez, María. "El principio de igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español (como valor y como principio en la aplicación jurisdiccional de la ley)". En Boletín Mexicano de Derecho Comparado, N° 81, Año XXVII, Nueva Serie, setiembre-diciembre, 1994, pp. 700-701.

¹³ Álvarez Conde, Enrique. *Curso de Derecho constitucional*. Vol I. Madrid, Tecnos, 4.ª edición, 2003, pp. 324-325.

nal se conoce como "discriminación positiva o acción positiva –*affirmative action*–". La finalidad de esta acción afirmativa no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente; persigue, pues, que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del Estado.

64. Ahora bien, a efectos de determinar si en un caso concreto se está frente a una quiebra del derecho-principio a la igualdad, la doctrina constitucional ha desarrollado mecanismos para determinar cuándo estamos frente a un trato desigual con base en justificaciones objetivas y razonables; o cuándo frente a un trato arbitrario, caprichoso e injustificado y, por tanto, discriminatorio. Precisamente, uno de esos instrumentos a los que habrá de recurrir nuevamente este Tribunal es al *test* de razonabilidad.

65. El *test* de razonabilidad o proporcionalidad, como ha señalado la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia N° C-022/96), es una guía metodológica para determinar si un trato desigual es o no discriminatorio y, por tanto, violatorio del derecho-principio a la igualdad. Dicho *test* se realiza a través tres subprincipios: 1. subprincipio de idoneidad o de adecuación; 2° subprincipio de necesidad; y 3. subprincipio de proporcionalidad *strictu sensu*¹⁴. Criterios que en su momento fueran utilizados por este Colegiado en las sentencias 0016-2002-AI y 0008-2003-AI, entre otras.

1. *Subprincipio de idoneidad o de adecuación*. De acuerdo con este, toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. En otros términos, este subprincipio supone dos cosas: primero, la legitimidad constitucional del objetivo; y, segundo, la idoneidad de la medida utilizada.

2. *Subprincipio de necesidad*. Significa que para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Se trata de una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y en la cual se analiza, por un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo; y, por otro, su menor grado de intervención en el derecho fundamental.

3. *Subprincipio de proporcionalidad strictu sensu*. Según el cual, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental. Se trata, por tanto, de la comparación de dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental.

66. Expuestas estas precisiones, se procederá a aplicar el *test* mencionado al caso que hoy nos convoca.

67. Los demandantes argumentan que el establecimiento de la regalía minera vulnera el principio de igualdad jurídica, ya que realiza un trato discriminatorio al imponer su pago en el sector minero, obviando al resto de los sectores productivos. Asimismo, alegan que dicho trato diferenciado, contrario al principio de igualdad, también se produce dentro del propio sector minero, al dejar fuera de su ámbito de aplicación a los pequeños productores mineros.

68. En primer lugar, debe analizarse, a la luz del *subprincipio de idoneidad o de adecuación*, si con el establecimiento del pago de las regalías mineras se persigue un fin constitucionalmente legítimo y si, para ello, dicho pago es idóneo. Con respecto al primero, esto es, el objetivo constitucionalmente legítimo, debe tenerse en cuenta que la Constitución declara que "(...) el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico (...)" (artículo 23°); asimismo, que "(...) son deberes primordiales del Estado (...) promover el desarrollo general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación" (artículo 44°); también, que "(...) el Estado orienta el desarrollo del país"; y, finalmente, que la descentralización "tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país(...)" (artículo 188°).

69. De una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales mencionadas, puede concluirse que una de las finalidades esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho es promover el desarrollo integral del país, y que su legitimidad radica en alcanzar el progreso social y económico de la Nación; ello quiere decir que todos los sectores de la población deben gozar de las mismas oportunidades y condiciones para alcanzar su pleno desarrollo social, económico y cultural. Especialmente, como señala la Constitución (artículo 59°) "(...) los sectores que sufren cualquier desigualdad (...)".

70. Por otro lado, debe esclarecerse si el pago de las regalías es un medio idóneo para alcanzar el desarrollo integral del país. La Constitución atribuye al Estado la soberanía en el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables (artículo 58°); además, la Ley de Regalía Minera (artículo 8°), establece una distribución equitativa de la regalía entre las comunidades, municipalidades distritales y provinciales, gobiernos regionales y universidades nacionales. En consecuencia, a juicio de este Tribunal, el pago de la regalía minera constituye un medio idóneo para el logro de los fines de desarrollo equitativo e integral que subyacen a los postulados propios de un Estado Social y Democrático de Derecho. Por tanto, el primer principio constitutivo del *test* de razonabilidad o proporcionalidad se cumple en los términos que el propio subprincipio exige.

71. En cuanto al *subprincipio de necesidad*, debe tenerse presente, como ya ha sido precedentemente expuesto, que existe la obligación de retribuir, mediante el pago de las regalías mineras, por la obtención de un beneficio patrimonial producto de la explotación de los recursos minerales no renovables, de los cuales es soberano el Estado. Siendo este medio idóneo para tal fin, el legislador ha previsto el pago de la regalía como una contraprestación económica directa e inmediata que los titulares de las concesiones mineras deben pagar al Estado por la explotación de los recursos minerales que se extraen y no son recuperables. Por tal motivo, y a criterio de este Colegiado, el pago de la regalía no es gravoso ni tampoco vulnera el derecho-principio a la igualdad.

72. Finalmente, y en cuanto al *subprincipio de proporcionalidad strictu sensu*, debe esclarecerse si la realización del fin perseguido es proporcional a la exigencia del pago de la regalía minera. Una de las características de los recursos minerales es que son limitados y no renovables. Siendo así, el Estado, en nombre de la Nación, asume la obligación de adoptar las medidas correspondientes ante un eventual agotamiento del recurso, por lo que dichas acciones deben ser oportunas y preventivas. En este sentido, el pago de la regalía minera es razonable y proporcional no sólo para afrontar el agotamiento de nuestros recursos minerales y los daños que sobre el medio ambiente ineludiblemente provoca su explotación, sino también por los beneficios económicos que dicha actividad extractiva proporciona a las empresas mineras, a efectos de generar paralelamente el desarrollo alternativo. A criterio de este Tribunal, por tanto, es plenamente exigible el pago de la regalía minera.

73. Ahora bien, la aplicación del *test* de razonabilidad o proporcionalidad a este caso concreto, en cuanto se refiere a la supuesta vulneración del principio de igualdad, permite concluir en que la Ley de Regalía Minera no es discriminatoria y, por tanto, no vulnera el mencionado principio.

74. De otro lado, es evidente que no son equiparables, en modo alguno, la actividad económica realizada por el sector minero con la efectuada por otros sectores productivos, ni tampoco con las de pequeñas empresas de

14 Bernal Pulido, Carlos. "El juicio de la igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana". En Juan Vega Gómez y Edgar Corso Sosa (coordinadores). Instrumentos de tutela instrumentos de tutela y justicia constitucional. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. México D.F.: UNAM, 2002. pp. 71-74; también Cianciardo, Juan. El conflictivismo en los derechos fundamentales. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 2000. pp. 323-352.

explotación minera. Por ello, el término de comparación - *tertium comparationis* - que aducen los demandantes, para sustentar una supuesta vulneración del derecho-principio a la igualdad, no constituye un supuesto de hecho del cual pueda exigirse consecuencias jurídicas iguales.

75. Debe considerarse, por último, como señala Pérez Royo, que el principio de igualdad no impide que el legislador diferencie; lo que proscribe es que se diferencie de una manera no objetiva, no razonable y no proporcionada¹⁵; lo cual, dicho sea de paso, no ha sucedido en el presente caso. Más aún si con tal diferenciación se persigue un fin constitucionalmente legítimo, urgente, necesario y posible, como es el de promover el desarrollo integral del país, en general, y de los sectores menos favorecidos, en particular.

§8. La regalía minera y el derecho de propiedad

76. Nuestra Constitución reconoce a la propiedad no sólo como un derecho subjetivo, conforme a los incisos 8) y 16) del artículo 2º de la Constitución, sino como una garantía institucional, a tenor del artículo 70º, según el cual el Estado garantiza la inviolabilidad de la propiedad, la cual debe ser ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites que establece la ley.

77. Dicho artículo es acorde con las finalidades del Estado Social y Democrático de Derecho, que reconoce la **función social** que el ordenamiento reserva a la propiedad, la cual es inherente al derecho mismo.

La función social de la propiedad

78. Cuando nuestra Constitución garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada y señala que debe ser ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites legales, no hace más que referirse a la función social que el propio derecho de propiedad contiene en su contenido esencial.

79. Esta función social explica la doble dimensión del derecho de propiedad y determina que, además del compromiso del Estado de proteger la propiedad privada y las actuaciones legítimas que de ella se deriven, pueda exigir también un conjunto de deberes y obligaciones concernientes a su ejercicio, en atención a los intereses colectivos de la Nación.

80. En consecuencia, el contenido esencial del derecho de propiedad no puede determinarse únicamente bajo la óptica de los intereses particulares, como lo enfocan los demandantes, sino que debe tomarse en cuenta, necesariamente, el derecho de propiedad en su dimensión de función social. No hay duda que las acciones que el Estado lleve a cabo respecto a los bienes que, siendo patrimonio de la Nación, son concedidos en dominio privado, se encuentran legitimadas cuando se justifican en la obligación de atender el bien común, que es la función social de la propiedad en sí misma.

81. En una economía social de mercado, tanto la iniciativa privada como la inversión cumplen también una función social, a fin de coadyuvar a logro del bienestar general. En consecuencia, atendiendo a la utilidad y beneficio que los recursos naturales -en este caso, los minerales no renovables- pueden generar a la Nación, es justificable la exigencia de deberes y obligaciones que las empresas que los reciben en concesión tienen frente a la colectividad.

82. Por consiguiente, conforme se ha sostenido, el otorgamiento de una concesión minera implica la cesión a particulares del bien natural extraído para su provecho económico, pero bajo los parámetros del interés general de la Nación.

83. Los recursos naturales no renovables nunca pasan a ser propiedad absoluta de quien los recibe en concesión. En el ejercicio del dominio que el Estado otorga a los particulares, se debe tomar en cuenta que el artículo 23º de la Ley N° 26821, establece como regla imperativa el aprovechamiento sostenible¹⁶ de los recursos naturales, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo.

El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables según nuestra legislación y conforme ha que-

dado dicho, consiste en su explotación eficiente, bajo el principio de sustitución de valores y beneficios reales, evitando o mitigando el impacto sobre otros recursos del entorno y del ambiente.

84. Ahora bien, como ya se ha señalado, cuando el artículo 70º de la Constitución establece que el derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites que establece la ley, presupone, de un lado, que el ejercicio del derecho de propiedad de los particulares se desenvuelva de manera acorde con la función social que es parte del contenido esencial del derecho; y, por otro, que las actuaciones e intervenciones del Estado se sustenten en el interés general para el logro del bien común.

85. El bien común y el interés general son principios componentes de la función social de la propiedad. Cuando se lleva a cabo la concesión de recursos naturales, tales principios deben adquirir su concreta manifestación en el aprovechamiento sostenible del patrimonio nacional, en la protección del medio ambiente, de la vida y de la salud de la población, y, desde luego, en la búsqueda de equidad en la distribución de la riqueza.

Por lo demás, así lo establece el artículo 8º de la propia Ley N° 26821, al disponer que: "El Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación [y] el bien común (...)".

El Estado, así como tiene el deber de garantizar la propiedad privada, tiene también la obligación de proteger y garantizar la propiedad pública. Al respecto, y a efectos de la protección de la propiedad, nuestra Constitución no distingue entre propiedad pública y privada. En efecto, el artículo 70º de nuestra Ley Fundamental, cuando establece que el derecho de propiedad es inviolable y que el Estado lo garantiza, no sólo se limita a la protección de la propiedad de los particulares, sino también de la propiedad pública.

Por ello, como ha señalado Pierre Bonn, "(...) no hay ninguna razón que impida que la propiedad pública pueda ser tutelada con el mismo fundamento que la propiedad privada"¹⁷. Es por ello que la Constitución no distingue, a efectos de su protección, entre propiedad pública y propiedad privada, reconociendo la legítima facultad del Estado para velar también por la propiedad pública. Dicha protección cobra especial relevancia cuando se trata de recursos naturales, pues de acuerdo con la Constitución (artículo 66º), éstos son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento.

86. Por lo expuesto, el Tribunal Constitucional no comparte la posición de los demandantes, cuando afirman que la regalía vulnera su derecho de propiedad sin justiprecio. En concreto por dos razones fundamentales: la primera, porque las limitaciones que se establecen al derecho de propiedad en función al interés general y el bien común, son admitidas; y, la segunda, porque el dominio sobre los recursos naturales no renovables que ostentan los titulares de la actividad minera es sobre el bien extraído y no sobre el situado en tierra, el cual, en tal estado, es patrimonio de la Nación.

15 Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Madrid: Marcial Pons, 7.ª edición, 2000. p. 311.

16 Artículo 28 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales: "los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso.

El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores y beneficios reales, evitando o mitigando el impacto sobre otros recursos del entorno y del ambiente.

17 Bon, Pierre. "El estatuto constitucional del derecho de propiedad en Francia". En *Revista Chilena de Derecho Público*, N° 1, Vol. 25, Santiago de Chile, 1988. p. 545.

Con el mismo razonamiento de los demandantes, el Estado tampoco podría ejercer su atribución de legislar sobre la atención prioritaria del trabajo, en sus diversas modalidades; sobre la prohibición de limitar el ejercicio de los derechos constitucionales de los trabajadores mineros y el respeto a la dignidad de los mismos; sobre la remuneración mínima, equitativa y suficiente, de dichos trabajadores; sobre la seguridad en la explotación industrial; sobre la jornada de trabajo; sobre el descanso anual remunerado; sobre los derechos de sindicación, negociación colectiva y fomento de solución pacífica de los conflictos laborales: ni tampoco sobre el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promover otras formas de participación, de conformidad con las disposiciones de los artículos 23º, 24º, 25º, 26, 27º, 28º y 29º de la Constitución. Resulta obvio que ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, puede estar por encima del ordenamiento jurídico y constitucional de la República.

87. En ese sentido, debe entenderse que la regalía minera se exige por el uso o aprovechamiento de un bien que, siendo propiedad de la nación, es concedido al titular de la actividad minera para que pueda obtener el dominio sobre los productos de este bien; por ello, mal podría alegarse una afectación a la propiedad cuando se exige el pago por algo que no es de propiedad innata de los particulares, sino que es más bien concedido, y cuando justamente dicho pago se sustenta en tal concesión.

88. Finalmente, carece de fundamento la afirmación de los demandantes según la cual la regalía minera es una contraprestación de nada (pág. 9 de la demanda). Tal argumento soslaya que los recursos naturales integran el patrimonio de la Nación; y que, justamente, sería irrazonable traspasarlos gratuitamente sin que su dueña sea debidamente compensada. Es por el traspaso del dominio sobre productos extraídos no renovables y por la afectación al medio ambiente, por los cuales se cobra esta contraprestación.

El cálculo sobre el valor del concentrado

89. Los demandantes cuestionan la fórmula de cálculo de la regalía sobre el valor de concentrado o su equivalente, aduciendo que se trata de bienes distintos a los minerales en su fuente, y que, en la etapa de concentración, ya son propiedad del concesionario minero, motivo por lo cual no se justifica la intervención del Estado en este nivel.

90. El artículo 3º de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales -Nº 26821-, establece que se considera como recursos naturales, a todo componente de la naturaleza susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades, y que tenga un valor actual o potencial en el mercado.

91. El demandado argumenta que el cálculo de la regalía sobre el valor concentrado o su equivalente, se justifica por la dificultad de poder calcular el valor real de los minerales valiosos en estado puro, debido a que no son susceptibles de valoración económica en el mercado.

En efecto, el mineral, en su estado concentrado, es propiedad de quien lo extrae, pero ello no impide utilizarlo como parámetro de medición. Conforme se describe en la propia Ley Orgánica de Recursos Naturales, los minerales deben tener un valor actual o potencial en el mercado, por lo que el legislador necesariamente deberá remitirse a alguna valoración para el cálculo de la regalía, sea a boca de mina o a valor concentrado.

92. El cálculo de la regalía sobre el valor del concentrado permite al Estado ejercer una adecuada fiscalización respecto a los montos declarados por los titulares de la actividad minera; toda vez que, a este nivel, existen valores referenciales en el mercado internacional que hacen posible comparar los montos declarados; lo que no sucede en el caso del mineral inmediatamente extraído a boca de mina.

93. Para este Tribunal, esta opción legislativa, compatible con la Constitución, es razonable tomando en cuenta que, para establecer la base de referencia de la regalía, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Regalía Minera ha previsto una serie de deducciones y ajus-

tes que permiten descontar algunos gastos efectuados por la empresa para llegar a obtener el concentrado.

§9. Concesión minera y la alegada afectación de la libertad contractual

94. Los demandados sostienen que el establecimiento de la regalía minera transgrede la libertad contractual de los titulares afectos, establecida en por el artículo 62º de la Constitución, ya que impone un deber de pago no existente cuando la concesión fue otorgada. Asimismo, refieren que se aplica sin discriminar a las empresas mineras con concesiones vigentes, y a las que obtuvieron sus concesiones después de la vigencia de la Ley.

Agregan que una de las manifestaciones de la libertad contractual es la inmutabilidad del negocio celebrado, según las normas vigentes al tiempo de su celebración, de modo que no puede ser modificado por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

95. El representante del Poder Legislativo, respecto a lo alegado por los demandantes, manifiesta que los compromisos asumidos en los contratos no inhíben al Estado de su soberanía ni impiden que por medio de una ley pueda hacer valer el reconocimiento de un derecho que le es propio, como el derecho de propiedad sobre los recursos naturales. Asimismo, afirma que la única excepción es la de aquellos casos en los cuales se hayan celebrado contratos ley o convenios de estabilidad tributaria o administrativa, que acrediten una situación de protección e inalterabilidad contractual; en ese sentido, añade, lo pactado entre las partes —en lo que se refiere al reconocimiento de derechos como el establecimiento de obligaciones o cargas— se mantendrá inalterable para ambas partes, pues a ello se habrían comprometido.

Estado y concesión

96. La naturaleza de la concesión mantiene una relación unívoca con la naturaleza misma de los recursos sujetos a explotación minera, puesto que se trata de recursos naturales renovables y no renovables cuya titularidad la ejerce la Nación, en tanto que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ello, su apropiación y utilización no están sometidas a la libre empresa, "(...) que parte de la iniciativa de sus respectivos propietarios en la correspondiente explotación y se ordena sobre fórmulas de transmisión total o parcial de derechos o de los productos respectivos según el Derecho Privado"¹⁸.

Ningún privado puede utilizar dichos recursos sin una previa concesión administrativa, "(...) la cual se otorgará con fines distributivos de recursos de alta significación económica y social, desde la perspectiva de su mejor utilización social"¹⁹.

97. La primera disposición del artículo 66º de la Constitución Política, que establece que "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento", es el punto de partida del análisis que ha continuación se efectuará, a fin de establecer la naturaleza y el régimen jurídico que les corresponde a los recursos naturales en su condición de patrimonio nacional.

98. Los recursos naturales renovables y no renovables, al ser bienes que integran el dominio público cuyo titular es la Nación —no son objeto de un derecho real de propiedad en el sentido civilista del mismo— configuran lo que se denomina una "propiedad especial"²⁰. Esta se

18 GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Madrid: Civitas, 1981, p. 134

19 *Ibidem*.

20 Empleamos el término "propiedad" entre comillas, para establecer un punto de partida de análisis, que luego nos permitirá abordar la naturaleza paralela pero no esencialmente similar de ambas instituciones: la propiedad privada y el dominio público, en la medida que éste último está sometido a un régimen exorbitante del civil.

caracteriza por estar sometida a una normativa específica de Derecho Público, que consagra su indisponibilidad, dada su naturaleza de inalienable e imprescriptible, a tenor del artículo 73º de la Constitución Política del Perú, quedando, en consecuencia, excluida del régimen jurídico sobre la propiedad civil.

Para ejercer un control de constitucionalidad acorde con las instituciones y valores consagrados por la Constitución, este Tribunal considera necesario enfatizar que existe un régimen jurídico propio y autónomo de los bienes objeto del dominio público, que no se funda en la idea de un poder concreto sobre las cosas en el sentido jurídico-civil y, por tanto, de señorío.

99. En el caso, se está ante un dominio público que si bien mantiene alguna conexión con el sentido privatista de la propiedad, no presenta un haz de contenidos cuyas categorías sean del Derecho Civil. Enfocarlo de modo contrario implicaría soslayar su esencia, dados los deberes primordiales del Estado establecidos en el artículo 44º de la Constitución. El crecimiento económico y el fomento de la inversión son bienes que merecen protección constitucional siempre que mantengan un equilibrio dinámico con la conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

100. El Estado no ostenta una situación subjetiva de propietario de los recursos naturales que le otorgue una serie de potestades exclusivas sobre dichos bienes en concepto de dueño, pues tales facultades se inspiran en una concepción patrimonialista del dominio privado. Al respecto, el Tribunal Constitucional Español, en la STC 227/1988, de fecha 29 de noviembre, (Fundamento 14) con criterio esclarecedor formula lo siguiente: "(...) en efecto, la incorporación de un bien al dominio público supone no tanto una forma específica de apropiación por parte de los poderes públicos, sino una técnica dirigida primordialmente a excluir el bien afectado del tráfico jurídico privado, protegiéndolo de esta exclusión mediante una serie de reglas exorbitantes de las que son comunes en dicho tráfico *iure privato*".

101. El estatuto subjetivo constitucional del Estado – como personificación jurídica de la Administración– frente a los bienes dominiales será el de un deber de garantía, protección y aprovechamiento del patrimonio de la Nación, consistente en asegurar la afectación íntegra de dichos bienes para promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, de conformidad con el artículo 44º de la Constitución.

Voluntad constituyente que encuentra su soporte legislativo en la primera parte del artículo 4º de la Ley N° 26821, que señala que: "Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación". Son los frutos o los productos -como en este caso el producto minero- los que sí pueden ser objeto de dominio privado por parte de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos. Por ello es que el artículo 66º, *in fine*, de la Constitución, reconoce que "La concesión otorga a su titular un derecho real", que, sin embargo, dada la especial naturaleza del objeto sobre el cual recae, no puede ejercitarse afectando los fines públicos concomitantes de dichos bienes.

En igual sentido, el artículo 10º del D.S. N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece que: "La concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario. Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia."

La definición precedente es la que ahora nos permite abordar la naturaleza de la concesión, que es un supuesto de cesión unilateral a terceros, dispuesta por la Administración Pública, de los bienes comprendidos bajo la esfera del dominio público.

102. En una economía social de mercado, la concesión es una técnica reconocida en el Derecho Administrativo, mediante la cual se atribuyen derechos a privados para el ejercicio de una actividad económica, por ejemplo sobre los recursos naturales renovables y no renovables, como potestad soberana del Estado para regular su aprovechamiento. Es, en sí misma, un título que (...)

hace nacer en la esfera jurídica de su destinatario privado derechos, facultades, poderes nuevos hasta entonces inexistentes (...)²¹; es decir, se trata de un acto administrativo de carácter favorable o ampliatorio para la esfera jurídica del destinatario, e implica la entrega, sólo en aprovechamiento temporal, de los bienes de dominio público, estableciéndose una relación jurídica pública subordinada al interés público, y no de carácter sinalagmático. Por ello, es la declaración o autonomía de la voluntad estatal la que establece la concesión para un particular.

Por lo expuesto, "(...) la concesión es siempre un acto constitutivo de derechos, por el que se da al sujeto un poder jurídico sobre una manifestación de la Administración"²². Es decir, el particular, antes de que se celebre el acto de concesión, carecía absolutamente de dicha capacidad o derecho, que surge *ex novo*.

103. La concesión administrativa tiene su origen en una facultad discrecional de la Administración, que se exterioriza mediante un acto de autoridad, por el cual se decide transferir unilateralmente a los particulares que cumplan las condiciones legales y reglamentarias de la concesión determinadas por el Estado, el desarrollo de determinada actividad económica que tiene un carácter predominantemente público. La contraprestación por este acto administrativo es el denominado pago del derecho de vigencia del título que contiene el derecho otorgado en virtud de la concesión, previsto en el artículo 20º de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

Empero, si la Administración decide dar en concesión la explotación de recursos naturales no renovables a un número limitado de administrados para que la indicada actividad se cumpla a través del título de concesión, no supone que queda anulada su injerencia ni que renuncie a sus competencias propias y exclusivas de carácter indelegable.

Por el contrario, deberá obrar por vía de limitación o de imposición de deberes o cargas para que dicha actividad pueda desenvolverse en el sentido que al interés público convenga, como es la protección del medio ambiente.

Es decir, la acción estatal no se agota en el acto mismo de concesión, sino que se desenvuelve con especiales formas a lo largo de todo el período fijado para el desarrollo de la actividad. El Estado no cede su *ius imperium*, sino que a través de la Administración realizará una intervención legítima sobre los derechos de quienes se muestran dispuestos y aptos para la explotación efectiva del recurso, con la finalidad precisamente de asegurarla.

Concesión minera

104. De acuerdo a lo expuesto en los fundamentos precedentes, el Estado no sólo conserva los poderes de vigilancia y control, que implican no sólo velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los titulares de las concesiones mineras, enunciadas en el Capítulo I, Título VI del D.S. N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sino también establecer las condiciones de la utilización de los recursos naturales. Por ello, el particular se encuentra subordinado al desarrollo legislativo y reglamentario que realice la Administración a la luz de la Constitución y atendiendo a razones superiores de interés general. En este sentido es que el artículo 64º del D.S. N° 014-92-EM. ha previsto la cancelación como un supuesto de extinción de la concesión, en los siguientes términos: "Se cancelarán los petitorios o concesiones, cuando se superpongan a derechos prioritarios, o cuando el derecho resulte inubicable".

105. El ejercicio de las potestades que forman parte de la naturaleza esencial de la Administración no será, desde luego, abusivo ni supondrá la imposición de medi-

21 GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, ... Op. cit., pp. 94-95

22 MAYER, Otto. Derecho Administrativo Alemán, Tomo IV. Buenos Aires: Araya, 1951, p. 172

das irrazonables y desproporcionadas, ni la aplicación de gravámenes o cargas administrativas que lesionen los derechos fundamentales de contenido patrimonial - las libertades de empresa y de contratar-, de los cuales son titulares las empresas mineras concesionarias.

Si bien es cierto que la libertad contractual deriva de la ley, no puede discutirse la facultad administrativa de regularla por razones del orden público; ello, empero, no es óbice para discutir la legitimidad de la Ley cuestionada respecto a la posible vulneración de otros bienes jurídicos constitucionales.

En tales términos, la concesión minera también supone un reconocimiento a la iniciativa privada de la explotación minera, que otorga beneficios económicos a la empresa concesionaria -bajo la forma de renta y utilidades- por las cargas que la concesión le impone. Ambos intereses son, en sí mismos, bienes jurídicos protegidos constitucionalmente en el marco de la Economía Social de Mercado consagrada en el artículo 58º de la Constitución, pero que en el caso no muestran una relación conflictiva, de acuerdo a lo expresado en esta sentencia.

106. El Tribunal Constitucional, atendiendo a su función pacificadora, que "(...) está orientada a crear certidumbre, estabilidad y seguridad respecto de los hechos que, directa o indirectamente, sean sometidos a su conocimiento o que puedan tener lugar como consecuencia de la expedición de sus sentencias."²³, pretende, mediante el presente pronunciamiento, resolver las situaciones de tensión -no de colisión- entre el interés general, que representa el Estado, y los intereses privados, para alcanzar su más óptima realización en el marco de los principios de la Constitución Económica.

107. Si bien el carácter esencial de los recursos naturales, conforme al artículo 67º de la Constitución, permite justificar "la reserva de titularidad de recursos esenciales (...), con la finalidad última de ordenar o regular el uso general -p. ej., la pesca en la zona económica- y explotación de los recursos (p. ej. las minas), fijando un orden de preferencia (...), en función del interés público, y de establecer límites en cuanto al posible alcance del derecho de propiedad privada sobre el suelo, cuando los recursos se encuentran en el subsuelo (...)"²⁴; no comporta el desconocimiento de los límites constitucionales a la actuación de la Administración, como son los principios del modelo económico contenido en la Constitución, el principio de justicia social, de igualdad jurídica y los derechos y libertades de los administrados.

Así, la reserva de determinados bienes al dominio público atendiendo a su carácter esencial -normalmente escasos y no renovables, como son los minerales-, cumple la función de ordenar y racionalizar su explotación y utilización; mas ello no justifica una reserva en términos absolutos, y que tenga tal entidad y naturaleza que pueda desvirtuar la libertad de empresa y demás libertades económicas consagradas en el artículo 59º de la Constitución.

En suma, atendiendo a la naturaleza de la actividad de explotación minera, que se concentra en recursos no renovables enmarcados en el dominio público, la teoría construida por la doctrina en torno a la concesión adquiere especial relevancia, y obliga a efectuar una lectura iuspublicista de esta institución, y no privatista, ya que puede desdibujar sus contornos.

108. La concesión minera no es un contrato sino un acto administrativo, que determina una relación jurídica pública a través de la cual el Estado otorga, por un tiempo, la explotación de los recursos naturales, condicionada al respeto de los términos de la concesión y conservando la capacidad de intervención si la justifica el interés público.

La concesión minera debe entenderse como un acto jurídico de Derecho Público en virtud del cual la Administración Pública, sustentándose en el principio de legalidad, establece el régimen jurídico de derechos y obligaciones en la explotación de los recursos minerales no renovables.

109. A criterio de este Tribunal, con el establecimiento de la regalía minera el Estado no ha incumplido el compromiso de respetar los atributos que la Ley confiere a los inversionistas titulares de la concesión, pues la

naturaleza de estos actos -adscritos al derecho público- no otorgan al concesionario la inmutabilidad del régimen jurídico, para cuyo caso operan los contratos ley; ni imposibilitan la intervención del Estado mediante el ejercicio de su *ius imperium* y cuando así lo justifique el interés público.

110. De otro lado, tampoco se han cambiado las reglas de juego para los inversionistas del sector minero, pues no se ha alterado la naturaleza jurídica de la concesión ni las condiciones para su otorgamiento, manteniéndose los plazos de vigencia y las causales de caducidad; es decir, no se ha alterado el régimen de dominio al que tiene derecho el titular de la actividad minera como producto de la concesión. Más aún si se toma en cuenta que la posibilidad del cobro de la regalía minera, ya estaba prevista en el artículo 20º de la Ley Orgánica para el Mantenimiento Sostenible de los Recursos Naturales, cuando incluye entre las retribuciones económicas a las que el Estado tiene derecho, a la de carácter contra-prestativo, como la regalía minera; obviamente, tal disposición era susceptible de ser materializada en cualquier momento por el Estado.

111. Para este Tribunal, es incuestionable que la retribución a la Nación por los beneficios y ventajas obtenidos por la explotación de los recursos que le son originarios -dado su carácter limitado y los perjuicios directos ocasionados a las localidades donde se encuentra ubicada la mina, una vez que los recursos explotados se hayan agotado-, resulta un tema de evidente interés general. Y adquiere mayor dimensión cuando, en pleno proceso de descentralización, resulta necesario que la población de las regiones y municipios obtenga recursos directos para gestionar sus proyectos de inversión.

Por consiguiente, el establecimiento de la regalía minera no vulnera la libertad contractual de los concesionarios de la actividad minera.

§10. Entrada en vigencia de la Ley de Regalía Minera

112. Por los fundamentos antes expuestos, se concluyen tres premisas: a) la concesión minera no determina, *prima facie*, la estabilidad o inmutabilidad de lo pactado, para lo cual existen los contratos ley; b) el Estado podrá intervenir razonablemente modificando sus cláusulas, no en cualquier circunstancia, sino cuando el interés público lo amerite; c) la protección, control y conservación de los recursos naturales son de interés general de la nación, y el Estado debe preservar su aprovechamiento en su beneficio.

113. Por consiguiente, la Ley de Regalías Mineras es de cumplimiento obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*, conforme se establece en los artículos 103º y 109º de la Constitución, entendiéndose que su espectro normativo incluye a todos aquellos que ya tenían *contratos de concesión* vigentes, de modo que les será exigible su pago.

§11. La supervisión del destino de lo recaudado por regalía minera

114. Si bien la distribución de lo recaudado no es un asunto planteado en la demanda, este Tribunal considera importante pronunciarse sobre ese aspecto, por cuanto la justificación constitucional del cobro de regalías es precisamente beneficiar a la Nación por la explotación de sus recursos naturales. Al respecto, para los gobiernos locales y regionales, se ha establecido que las rega-

23 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Exp. N° 0021-2003-AI/TC, de fecha 24 de junio de 2004 [fundamento 2]

24 GÓMEZ-FERRER MORANT, Rafael. "La reserva al sector público de recursos o servicios esenciales". En: *Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría*, Tomo V: Economía y Hacienda. Madrid: Civitas, 1991, pp. 3825-3826

lías se utilizarán, "(...) exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales (...)"; y para el caso de las universidades nacionales, se ha determinado que las regalías mineras "(...) sean destinadas exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica." Evidentemente, si estos objetivos no se cumplen, conforme se establece en los artículos 8º y 9º de la Ley de Regalía Minera, mal podría justificarse la propia exigencia de la norma.

115. Si, en general, la vinculación entre los ingresos públicos y su aplicación a los fines estatales, comporta implícitamente un deber especial del Estado y de cada uno de sus órganos, dentro del ámbito competencial respectivo, de adoptar las medidas necesarias para que dichos fines se cumplan; en el caso de las regalías, este deber adquiere mayor magnitud, pues se trata de compensaciones por la explotación de recursos naturales no renovables y cuyo fin no es otro que el de amortiguar el daño que se causa a futuro y hacer viable el desarrollo sostenible de los pueblos una vez que dichos recursos se agoten. En este contexto adquiere relevante importancia la función de control que desde distintos ámbitos debe ejercerse sobre la utilización de estos recursos, no sólo para asegurar la legalidad de su aplicación, sino también para determinar las responsabilidades funcionales si se hubiera hecho mal uso de lo recaudado.

116. De igual modo, se recomienda a la Contraloría General de la República para que, en las acciones de control que programe a los gobiernos locales y regionales, fiscalice el adecuado uso de estos recursos, bajo responsabilidad de quienes lo administren.

§12. La regalía minera y la defensa nacional: la correcta distribución de lo recaudado

117. A fin de que los objetivos reseñados se cumplan adecuadamente y tengan consonancia con los dispositivos constitucionales, es necesario pronunciarse sobre la relación entre la regalía minera y la defensa nacional. Al respecto, la Ley de Regalía Minera -Nº 28258- señala, en su artículo 8º, cómo debe efectuarse tal distribución: del 100%, "a) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) será invertido en las comunidades donde se explota el recurso natural. b) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentra en explotación el recurso natural. c) El 40% (cuarenta por ciento) del total recaudado para las municipalidades distritales y provinciales del departamento o departamentos de las regiones donde se encuentra en explotación el recurso natural. d) El 15% (quince por ciento) del total recaudado para el o los gobiernos regionales donde se encuentra en explotación el recurso natural. e) El 5% (cinco por ciento) del total recaudado para las universidades nacionales de la región donde se explota el recurso natural". Estas disposiciones guardan coherente relación con los fines constitucionales del Estado Democrático y Social de Derecho establecidos en la Constitución, tanto respecto al proceso descentralizador del país -que establece que el Estado "tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país" (artículo 188º)-, como en lo referido a la educación universitaria -cuando se señala también como objetivo "la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica" (artículo 18º).

118. Sin embargo, existe un cometido que la ley en cuestión no recoge al momento de distribuir lo recaudado, y que igualmente fluye del propio cuerpo preceptivo de la Norma Fundamental. Nos referimos al artículo 44º de la Constitución, en virtud del cual, el Estado debe "defender la soberanía nacional; (...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación". Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional son instituciones

que coadyuvan al desarrollo sostenible del país, lo cual motiva la necesidad de un estímulo y un beneficio para tales instituciones, y hacia ese punto debe estar orientada la Ley de la Regalía Minera para ser plenamente constitucional. Por tanto, asumiendo que, como bien lo señala el artículo 171º de la Constitución, "las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley", es correcto concluir, a la luz del artículo 2º de la Ley Nº 28258, que las contraprestaciones económicas que paguen los concesionarios por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, se destinen también a la Defensa Nacional, tal como se desprende del artículo 163º de la Constitución.

119. No escapa al criterio de este Tribunal el análisis de datos fácticos que puedan justificar una medida de este tipo. Por tanto, esta sentencia no tendrá asideros estrictamente jurídicos, sino que invocará argumentos materiales, es decir, aquellos que justifican la incorporación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en la distribución de los fondos de la regalía minera. En tal sentido, es esencial recordar la importante producción minera y de hidrocarburos existente en el Perú. Durante el año 2004, se produjeron en el país 813,300 toneladas métricas de cobre, 2,900 toneladas métricas de estaño, 4 315,100 toneladas métricas de hierro, 174,600 kilogramos de oro, 2 685,200 kilogramos de plata, 274,300 toneladas métricas de plomo, 1 024,700 toneladas métricas de zinc, 34,448 miles de barriles de petróleo crudo y 30,356 millones de pies cúbicos de gas natural²⁵; cifras que pueden traducirse en un ingreso de 6,880.5 millones dólares estadounidenses por su exportación²⁶, suma que ha redundado exigentemente en el desarrollo del país.

120. Por tanto, la forma en que se redistribuya el monto recaudado a través de la regalía minera debería incorporar, aparte de las entidades locales y regionales, y de las universidades nacionales de la región, una cuota de participación para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Una situación similar ocurre, por ejemplo, en Chile, con la Ley Nº 13.196, Ley Reservada del Cobre, emitida en 1958 y modificada en 1985, que determina que, de las exportaciones que realiza CODELCO (Corporación Nacional del Cobre) un monto del 10% sea destinado a las Fuerzas Armadas. No obstante, en el caso nacional, la distribución de tal fondo deberá realizarse en concordancia con la Ley Nº 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, especialmente con su artículo 4.1, respecto al destino único y exclusivo del fondo. Asimismo, la dirección de lo que se recaude debe tener conexión, en el caso de la regalía minera, con el fin establecido en el artículo 171º de la Constitución. Es importante señalar que, tal como lo prescribe el artículo 4.4 de la mencionada Ley Nº 28455, el uso indebido de los fondos que se asignen, "(...) meritúa responsabilidad penal, civil y administrativa". Por tal razón, este Colegiado considera pertinente exhortar al Congreso para que modifique la Ley de la Regalía Minera y la adecue a los cometidos constitucionales establecidos, a fin de incluir a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional en el grupo de beneficiarios de la distribución del monto recaudado, con la condición de que tal participación esté referida a las actividades reconocidas como prioritarias, con la responsabilidad subyacente en caso de incumplimiento.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú:

25 Producción minera e hidrocarburos. Fuente: Ministerio de Energía y Minas. En: Nota Semanal. Lima, Nº 11 (marzo de 2005), p. 74

26 Exportación de productos tradicionales. Fuente: BCRP y SUNAT. En: Nota Semanal. Lima, Nº 11 (marzo de 2005), p. 96.

HA RESUELTO

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad de autos.

2. Exhortar al Congreso para que: a) establezca los mecanismos legales pertinentes, a fin de garantizar que la recaudación de la regalía minera cumpla los objetivos de los artículos 8º y 9º de la Ley de Regalía Minera, Ley Nº 28258; b) diseñe y establezca mecanismos de control, información y transparencia para que la sociedad civil pueda efectuar el seguimiento del manejo y buen destino de estos recursos; c) integre en la distribución de los montos recaudados, dispuesta por el artículo 4º de la Ley de Regalía Minera, Nº 28258, a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

3. Exhortar a la Contraloría General de la República para que, en las acciones de control que se programen a los gobiernos locales y regionales, fiscalice el adecuado uso de estos recursos, bajo responsabilidad de quienes lo administren.

Publíquese y notifíquese.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

06665

UNIVERSIDADES

Declaran en Situación de Desabastecimiento Inminente servicios de alimentación a favor de alumnos de la Universidad Nacional Agraria La Molina

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN Nº 171-2005-UNALM

La Molina, 17 de marzo del 2005

Vista la solicitud formulada por las Jefaturas de las Oficinas Administrativas de Servicios Generales y de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles, estando a lo opinado en el Informe Técnico Legal correspondiente, de conformidad con lo expuesto por la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, es función primordial de la institución velar por el bienestar universitario, encontrándose dentro de este rubro los servicios de atención de alimentación a los señores estudiantes en el Comedor Universitario;

Que, a efectos de brindar el servicio de alimentación antes referido, se procedió a efectuar la Convocatoria al Concurso Público Nº 01-2005-UNALM; con fecha 8 de marzo se ha procedido a efectuar el Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro, la misma que ha recaído a favor del postor Fajel S.R.LTDA.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; a la fecha no se puede confirmar el otorgamiento de la Buena Pro, en razón de que debe previamente agotarse el plazo de impugnaciones; establecido en las referidas normas legales;

Que, habiéndose iniciado el semestre lectivo en la institución y tratándose el servicio de alimentación brindado a los señores alumnos, de un componente esencial para el propio desarrollo de su educación; es necesario que el Comedor Universitario proceda a prestar los servicios para los cuales se encuentra destinado;

Que, ante la imposibilidad cronológica legal de proceder a la confirmación de la Buena Pro otorgada y la correspondiente suscripción del Contrato respectivo con el postor ganador de ésta; se presenta la situación de Desabastecimiento Inminente; prevista en el Inciso C del Artículo 19º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; siendo necesario, por los fundamentos expuestos proceder a disponer la exoneración correspondiente y por el plazo que sea necesario, hasta que se pueda proceder a la suscripción del Contrato correspondiente del concurso público antes glosado;

Que, ante la necesidad de mantener las metas institucionales referidas en los párrafos anteriores, es necesario que la institución proceda a celebrar un Contrato de Servicios de Preparación de Menús Para el Comedor Universitario, con el postor ganador de la Buena Pro del referido concurso, para dicha atención, disponiéndose la correspondiente exoneración de la contratación de dichos servicios, por un valor referencial de hasta S/. 110,000.00;

Por estos fundamentos, de conformidad con las normas citadas y estando a las atribuciones conferidas al Rector;

SE RESUELVE:

1.- Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente, los servicios de alimentación a favor de los alumnos, que presta la UNALM a través de su Comedor Universitario; a partir del 16 de marzo del año 2005 y por el plazo que sea necesario hasta la confirmación administrativa de la Buena Pro otorgada en el Concurso Público Nº 001-2005-UNALM.

2.- Exonerar del proceso de selección las obligaciones económicas asumidas por la UNALM provenientes del Contrato de Servicios de Preparación de Menús para Alumnos en el Comedor Universitario, a celebrarse con la empresa Fajel S.R.LTDA; y hasta por el monto referencial de S/. 110,000.00; con cargo a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios-Recursos Directamente Recaudados.

3.- Encárguese a la Jefatura de la Oficina Administrativa de Economía la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

4.- Encárguese al Secretario General a fin de que dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20º Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y en el Artículo 147º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Regístrese y comuníquese.

LUIS MAEZONO YAMASHITA
Rector

06797

Exoneran de procesos de selección la adquisición de repuestos para equipo de ordeño y la contratación de servicios de asesoría legal externa para la Universidad Nacional Agraria La Molina

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN Nº 172-2005-UNALM

La Molina, 17 de marzo del 2005

Estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Legal en el Oficio Nº 0294-2005-AL-UNALM.

CONSIDERANDO:

Que, la institución cuenta entre sus activos con un Equipo de Ordeño Marca Surge, el mismo que se encuentra en servicio en la Facultad de Zootecnia;

Que, dada la antigüedad del referido Equipo y su valor, es necesario proceder a efectuar sobre el mismo, el correspondiente UP DATE, a fin de recuperar su capacidad técnica operativa;

Que, tal como se indica en el Informe Técnico Legal correspondiente, la empresa fabricante del referido Equipo, mediante fax de fecha 14 de marzo último, ha puesto en conocimiento de la institución que su único representante en el Perú, es la Empresa Servicios e Importaciones S.R.L.; acreditándose de ésta manera que la única Empresa autorizada para efectuar ventas y ofrecer garantías sobre Equipos de Marca Surge y sus correspondientes piezas, accesorios y repuestos, es la referida empresa representante del fabricante en el país;

Que, estando a la comunicación antes referida; los bienes materia de adquisición necesarios para efectuar el UP DATE al Equipo de Ordeño de propiedad de la institución, no admiten sustitución alguna, produciéndose la condición de Proveedor único contemplada en el Artículo 144° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, como una causal de exoneración; razón por la cual se debe disponer la que corresponde para la Adquisición de los equipos, repuestos y accesorios que se encuentran debidamente detallados en el Presupuesto 2004-10-4653, por un valor referencial de Euros 19,000.00; equivalentes a S/. 82,840.00; disponiéndose que dicha adquisición se efectúe en forma directa a la Empresa Servicios e Importaciones S.R.L.;

Por estas consideraciones, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal correspondiente, a lo opinado por la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal, de conformidad con la norma citada y estando además a lo dispuesto en el inciso E del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y con la facultad conferida al Rector como Titular del Pliego por el Artículo 20° de la norma acotada;

SE RESUELVE:

1.- Exonerar de Proceso de Selección, la adquisición de los equipos, accesorios y repuestos que son necesarios a fin de efectuar un UP DATE al Equipo de Ordeño Marca Surge de propiedad de la institución, hasta por un valor preferencial de Euros 19,000.00; equivalente a S/. 82,840.00; cuya relación se encuentra debidamente detallada en el Presupuesto 2004-10-4653, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, Adquisición que se autoriza efectuar en forma directa a la Empresa Servicios e Importaciones S.R.L., por tratarse de proveedor único; con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

2.- Encárguese a la División de Abastecimiento la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución y el cumplimiento de publicación en el SEACE.

3.- Encárguese a Secretaría General el oportuno cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Regístrese y comuníquese.

LUIS MAEZONO YAMASHITA
Rector

06798

RESOLUCIÓN N° 173-2005-UNALM

La Molina, 17 de marzo del 2005

Visto el Informe Técnico Legal correspondiente, de conformidad con lo expuesto por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario que la institución cuente con un adecuado servicio de Asesoría Legal externa, en razón de que a la fecha se vienen tramitando una serie de procedimientos de carácter judicial que rebasan la capacidad de atención de la Oficina de Asesoría Legal de la institución; siendo necesario además implementar, a la brevedad posible, una serie de medidas de carácter administrativo en cumplimiento de diferentes disposiciones legales dictadas por el Gobierno Central;

Que, la Sra. doctora MERCEDES EUFEMIA JULIA DOLORES DAGNINO ha presentado su propuesta para brindar la referida Asesoría Legal Externa, contando para ello con el estudio de abogados de su dirección que acredita una vasta experiencia en diversas áreas del derecho, siendo beneficioso para la institución contar con dicha experiencia a fin de encontrarse debidamente asesorada en diversos campos legales;

Que, los servicios a prestar por la referida profesional y que se derivarán de la ejecución del Contrato que para dicho fin ha sido elaborado; por su alta especialización, tienen la condición de servicios de carácter personalísimos, situación que se encuentra contemplada en el inciso F del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el Artículo 145° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; como fundamento para otorgar la correspondiente exoneración;

Que, las condiciones especiales de los servicios y los términos en que serán prestados éstos, resultan ventajosos para la UNALM y responden a las características propias de la prestadora del servicio, la misma que ha acreditado una amplia capacidad y experiencia sobre asuntos como el que es materia del Contrato; en virtud de haberse desempeñado como tal durante el año fiscal 2004, siendo necesario contar con la continuidad correspondiente en los asuntos legales de la institución, especialmente aquellos de naturaleza jurisdiccional; que efectuada la correspondiente evaluación objetiva de las características y condiciones propias del Dra. Dolores Dagnino, para prestar los servicios materia de la presente Resolución, ésta se encuentra suficientemente calificada para brindar eficazmente dichos servicios; reuniendo las condiciones requeridas por el acotado numeral 145 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; razón por la cual es procedente dictar la presente exoneración;

Por estos fundamentos, de conformidad con las normas citadas y estando además a lo dispuesto en el Artículo 20° del citado Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y de conformidad con las atribuciones conferidas al Rector;

SE RESUELVE:

1. Exonerar de proceso de selección las obligaciones económicas asumidas por la UNALM, provenientes del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, a celebrarse con doña MERCEDES EUFEMIA JULIA DOLORES DAGNINO, para la prestación del servicio de asesoría legal externa; por el período comprendido entre marzo y diciembre del año 2005, por un valor referencial de S/. 154,700.00; con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-Recursos Directamente Recaudados.

2. Encárguese a la Jefatura de la Oficina de Economía la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

3. Encárguese al Secretario General a fin de que dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y en el Artículo 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Regístrese y comuníquese.

LUIS MAEZONO YAMASHITA
Rector

06799

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONAFE

Designan Director de TANS PERU S.A.

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2005/004-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -

FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano e instrumentada en Junta General de Accionistas.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 008-2005/004-FONAFE, de fecha 10 de marzo de 2005, se ha designado como miembro del Directorio de la Empresa de Transportes Aéreos Nacionales de la Selva S.A. - TANS PERU S.A., a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO	SECTOR QUE PROPONE
FRANCISCO ADOLFO LIZARZABURU RECHKEMMER	DIRECTOR	MINDEF

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

06754

INACC

Asignan montos por Derecho de Vigencia de Derechos Mineros y la formulación de Petitorios Mineros, correspondiente al mes de febrero de 2005

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1403-2005-INACC/J**

Lima, 31 de marzo del 2005

Visto; el Informe N° 0188-2005-INACC/DGDV de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo de fecha 31 de marzo del 2005, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de Derechos Mineros formulados conforme al Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, durante el mes de febrero del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 051-2005-MEM/DGM, la Dirección General de Minería delega al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero la facultad de emitir la resolución que asigne los montos del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros a las Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos a los que se refiere el artículo 57° de la Ley, así como el tercer párrafo del artículo 92° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2002-EM;

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 28327, establece la forma de distribución de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad;

Que, conforme al artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2002-EM, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo mediante Informe N° 0188-2005-INACC/DGDV ha determinado que por el mes de febrero del 2005, el monto total a distribuir es de US\$ 292,807.27 (Doscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Siete y 27/100 Dólares Americanos) efectuándose ajustes por un monto que asciende a US\$ 8,598.72 (Ocho Mil Quinientos Noventa y Ocho y 72/100 Dólares Americanos), resultando un importe neto a distribuir de US\$ 284,208.55 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Ocho y 55/100 Dólares Americanos);

Conforme a la delegación efectuada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y con

los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia de Derechos Mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, correspondiente al mes de febrero del 2005, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
Gob. Loc. Distrital	219,605.45	0.00	-6,059.35	0.00	213,546.10	0.00
INGEMMET	29,280.73	0.00	-1,063.75	0.00	28,216.98	0.00
INACC	29,280.73	0.00	-943.75	0.00	28,336.98	0.00
MEM	14,640.36	0.00	-531.87	0.00	14,108.49	0.00
TOTAL	292,807.27	0.00	-8,598.72	0.00	284,208.55	0.00

(*) Ver Anexo N° 1

Artículo 2°.- Transcríbese la presente Resolución a la Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 051-2005-MEM/DGM.

Artículo 3°.- Transcríbese la presente Resolución a la Oficina General de Administración del INACC, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS BARCELLOS M.
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el Art. 92° del D.S. N° 03-94-EM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y el Art. 57° del TUO de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 28327, se cumple con distribuir la recaudación del Pago por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de febrero del 2005 a las siguientes Municipalidades Distritales:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	225.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	825.00
HUACLLAN	0.00	600.00
LA MERCED	0.00	600.00
ANCASH/BOLOGNESI		
CHIQUIAN	0.00	450.00
HUALLANCA	0.00	562.50
HUASTA	0.00	562.50
TICLLLOS	0.00	450.00
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	3,787.50
BAMBAS	0.00	1,589.20
CORONGO	0.00	5,052.50
CUSCA	0.00	1,752.50
LA PAMPA	0.00	787.50
YANAC	0.00	2,887.50
YUPAN	0.00	3,546.86
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	37.50
PARIACOTO	0.00	37.50
PIRA	0.00	1,125.00
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	225.00
HUARMEY	0.00	675.00
ANCASH/HUAYLAS		
HUALLANCA	0.00	787.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
ANCASH/RECUAY			CAJAMARCA/SAN PABLO		
CATAC	0.00	450.00	SAN BERNARDINO	0.00	18.75
HUAYLLAPAMPA	0.00	450.00	SAN LUIS	0.00	18.75
MARCA	0.00	450.00	CALLAO(LIMA)/CALLAO		
TAPACOCHA	0.00	450.00	VENTANILLA	0.00	112.50
ANCASH/SANTA			CUSCO/CALCA		
MACATE	0.00	787.50	COYA	0.00	225.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			CUSCO/CANAS		
TUMAY HUARACA	0.00	300.00	CHECCA	0.00	1,993.94
APURIMAC/AYMARAES			CUSCO/CHUMBIVILCAS		
COTARUSE	0.00	3,150.00	COLQUEMARCA	0.00	900.00
AREQUIPA/AREQUIPA			CUSCO/LA CONVENCIÓN		
LA JOYA	0.00	225.00	VILCABAMBA	0.00	900.00
POLOBAYA	0.00	54.00	CUSCO/QUISPICANCHI		
SANTA RITA DE SIGUAS	0.00	75.00	ANDAHUAYLILLAS	0.00	112.50
YARABAMBA	0.00	165.00	CAMANTI	0.00	37.50
AREQUIPA/CAMANA			HUARO	0.00	112.50
QUILCA	0.00	25.00	HUANCAVELICA/ANGARAES		
AREQUIPA/CARAVELI			HUANCA-HUANCA	0.00	2,325.00
ATICO	0.00	225.00	HUAYLLAY GRANDE	0.00	1,200.00
ATIQUIPA	0.00	2,587.50	LIRCAY	0.00	11,068.02
CHALA	0.00	487.50	HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
CHAPARRA	0.00	8,025.00	AURAHUA	0.00	1,012.50
HUANUHUANU	0.00	1,365.00	CASTROVIRREYNA	0.00	1,800.00
AREQUIPA/CASTILLA			CHUPAMARCA	0.00	675.00
CHILCAYMARCA	0.00	450.00	TICRAPO	0.00	112.50
ORCOPAMPA	0.00	225.00	HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
AREQUIPA/CAYLLOMA			ACOBAMBILLA	0.00	1,125.00
MAJES	0.00	75.00	ASCENSION	0.00	1,012.50
AREQUIPA/CONDESUYOS			MOYA	0.00	112.50
ANDARAY	0.00	900.00	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
CAYARANI	0.00	1,125.00	QUITO-ARMA	0.00	300.75
SALAMANCA	0.00	1,794.53	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	1,350.00
YANAQUIHUA	0.00	900.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	900.00
AREQUIPA/ISLAY			HUANCAVELICA/TAYACAJA		
COCACHACRA	0.00	13,277.14	ACOSTAMBO	0.00	150.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	1,125.00	AHUAYCHA	0.00	150.00
AREQUIPA/LA UNION			SALCABAMBA	0.00	37.50
PUYCA	0.00	23,625.00	HUANUCO/AMBO		
AYACUCHO/LA MAR			SAN RAFAEL	0.00	225.00
CHUNGUI	0.00	900.00	HUANUCO/HUANUCO		
AYACUCHO/LUCANAS			HUANUCO	0.00	15.75
OTOCA	0.00	150.00	SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	75.00
PUQUIO	0.00	900.00	HUANUCO/LEONCIO PRADO		
AYACUCHO/PARINACOCHAS			MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	75.00
PULLO	0.00	1,800.00	ICA/CHINCHA		
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			PUEBLO NUEVO	0.00	314.30
OYOLO	0.00	450.00	SAN JUAN DE YANAC	0.00	450.00
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			ICA/ICA		
HUAYA	0.00	1,875.00	SALAS	0.00	225.00
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			SUBTANJALLA	0.00	112.50
ACCOMARCA	0.00	2,775.00	ICA/PALPA		
INDEPENDENCIA	0.00	3,000.00	LLIPATA	0.00	300.00
CAJAMARCA/CAJAMARCA			ICA/PISCO		
ENCAÑADA	0.00	3,662.41	HUANCANO	0.00	1,537.50
SAN JUAN	0.00	112.50	JUNIN/CHUPACA		
CAJAMARCA/CELENDIN			YANACANCHA	0.00	2,812.50
SOROCHUCO	0.00	225.00	JUNIN/CONCEPCION		
CAJAMARCA/CONTUMAZA			COMAS	0.00	675.00
CHILETE	0.00	18.75	JUNIN/JAUJA		
CONTUMAZA	0.00	187.50	APATA	0.00	37.50
SAN BENITO	0.00	300.00	LLOCLLAPAMPA	0.00	225.00
TANTARICA	0.00	18.75	MOLINOS	0.00	337.50
YONAN	0.00	225.00	RICRAN	0.00	2,100.00
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			JUNIN/YAULI		
CHIRINOS	0.00	37.50	LA OROYA	0.00	145.00
NAMBALLE	0.00	191.64	MARCAPOMACOCHA	0.00	892.43
TABACONAS	0.00	873.75			

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	US\$
MOROCCOCHA	0.00	39.14
PACCHA	0.00	5,400.00
YAULI	0.00	225.00
LA LIBERTAD/ASCOPE		
CHICAMA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/OTUZCO		
LA CUESTA	0.00	525.00
PARANDAY	0.00	450.00
LA LIBERTAD/PATAZ		
CHILLIA	0.00	361.29
ONGON	0.00	375.00
PARCOY	0.00	101.47
PIAS	0.00	237.52
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHUGAY	0.00	386.35
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
MOLLEBAMBA	0.00	225.00
MOLLEPATA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
POROTO	0.00	675.00
SIMBAL	0.00	450.00
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CAYALTI	0.00	75.00
ZAÑA	0.00	75.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
OLMOS	0.00	450.00
LIMA/BARRANCA		
SUPE	0.00	75.00
LIMA/CANTA		
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	371.25
LIMA/CAÑETE		
COAYLLO	0.00	37.50
LIMA/HUARAL		
HUARAL	0.00	2,250.00
IHUARI	0.00	2,250.00
PACARAOS	0.00	2,475.00
LIMA/HUAROCHIRI		
ANTIOQUIA	0.00	150.00
CARAMPOMA	0.00	873.68
CHICLA	0.00	243.75
HUANZA	0.00	750.00
RICARDO PALMA	0.00	228.75
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	300.00
SAN ANTONIO	0.00	150.00
SAN DAMIAN	0.00	75.00
SAN MATEO	0.00	300.00
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	78.75
LIMA/HUAURA		
CHECRAS	0.00	78.73
SANTA LEONOR	0.00	75.00
LIMA/LIMA		
ANCON	0.00	225.00
ATE	0.00	787.50
CARABAYLLO	0.00	562.50
CIENEGUILLA	0.00	600.00
LURIGANCHO	0.00	450.00
LURIN	0.00	675.00
PACHACAMAC	0.00	112.13
PUENTE PIEDRA	0.00	112.50
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.00	74.63
LIMA/OYON		
ANDAJES	0.00	78.73
CAUJUL	0.00	78.73
NAVAN	0.00	78.73
OYON	0.00	1,800.00
LIMA/YAUYOS		
ALIS	0.00	562.50
LARAOS	0.00	450.00
LORETO/ALTO AMAZONAS		
MANSERICHE	0.00	8,901.00

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/.	US\$
MADRE DE DIOS/MANU		
MADRE DE DIOS	0.00	225.00
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	37.50
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
LA CAPILLA	0.00	54.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
TORATA	0.00	1,800.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
SANTA ANA DE TUSI	0.00	4,500.00
YANAHUANCA	0.00	390.00
PASCO/PASCO		
HUARIACA	0.00	37.50
PIURA/AYABACA		
SUYO	0.00	2,400.00
PIURA/PAITA		
AMOTAPE	0.00	225.00
PAITA	0.00	225.00
TAMARINDO	0.00	225.00
PIURA/SECHURA		
VICE	0.00	225.00
PUNO/AZANGARO		
SAN ANTON	0.00	849.02
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	150.00
CORANI	0.00	4,837.50
CRUCERO	0.00	375.00
MACUSANI	0.00	3,487.50
OLLACHEA	0.00	1,125.00
PUNO/LAMPA		
SANTA LUCIA	0.00	150.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	6,230.63
PUTINA	0.00	937.50
QUILCAPUNCU	0.00	1,012.50
SINA	0.00	450.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	250.00
CUYOCUYO	0.00	830.60
LIMBANI	0.00	25.00
PHARA	0.00	100.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ITE	0.00	225.00
	0.00	213,546.10

06657

INEI

Autorizan el Registro Nacional de Municipalidades 2005 a nivel nacional

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 122-2005-INEI

Lima, 5 de abril del 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 27563 se creó el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales y distritales y las municipalidades de centros poblados; Que, el Reglamento del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) y el Directorio Nacional de Muni-

palidades de Centro Poblado (DINAMUCEP) – aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2002-PCM, establece que el INEI estará a cargo de la actualización del Registro Nacional de Municipalidades y establecerá los procedimientos para su actualización anual y permanente;

Que, en cumplimiento a las normas citadas precedentemente y con el fin de actualizar la información del RENAMU, resulta necesario autorizar la ejecución del Registro Nacional de Municipalidades 2005, con información correspondiente al año 2004, así como aprobar los formularios correspondientes y fijar el plazo máximo de entrega de información;

Con la opinión técnica favorable de la Subjefatura de Estadística y Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el Registro Nacional de Municipalidades 2005, a nivel nacional a partir del 1 de mayo del 2005, la que será realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2º.- Aprobar los formularios para el Registro Nacional de Municipalidades, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del INEI, la dirección, planeamiento, normatividad, ejecución y supervisión del Registro Nacional de Municipalidades 2005.

Artículo 4º.- Establecer como plazo máximo para la presentación de los formularios debidamente diligenciados, el 30 de junio del 2005, debiendo ser remitidos en el departamento de Lima al Instituto Nacional de Estadística e Informática y en el resto del país a las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI de su jurisdicción.

Artículo 5º.- Disponer que en el ámbito de su jurisdicción, las Oficinas Departamentales del INEI, bajo la supervisión y normatividad de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, se encarguen de la organización, ejecución y supervisión del Registro Nacional de Municipalidades 2005.

Artículo 6º.- Autorizar a las Oficinas Departamentales del INEI, para que desarrollen acciones de coordinación con las autoridades municipales de su jurisdicción para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

06796

OSINERG

Cancelan concurso público convocado para contratación de servicio de consultoría

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 047-2005-OS/PRES

Lima, 31 de marzo de 2005

VISTO:

El Memorando Nº GART/DGT-101-2005 de fecha 11 de marzo de 2005, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG, mediante el cual se solicita dejar sin efecto la ejecución del Concurso Público Nacional Nº 0019-2004-OSINERG, que tenía por objeto el

desarrollo del estudio "Manual de Procedimientos y Criterios para el Proceso de Fijación de Tarifas en Barra".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre de 2004 se convocó el Concurso Público Nacional Nº 0019-2004-OSINERG, habiéndose previsto el otorgamiento de la Buena Pro para el día 3 de enero de 2005, a efectos de contratar el estudio del "Manual de Procedimientos y Criterios para el Proceso de Fijación de Tarifas en Barra" EST/DGT/008-2004 (PAAC: 118 del 2004), requerimiento solicitado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, dicho servicio fue solicitado con la finalidad de establecer la forma en que los agentes deben presentar y sustentar la información para el proceso de fijación tarifaria para su posterior evaluación por parte de OSINERG-GART. De esta manera se pretendía reducir los conflictos entre OSINERG y las empresas reguladas durante el proceso de fijación de las Tarifas en Barra;

Que, el Concurso Público Nacional Nº 0019-2004-OSINERG en su Primera Convocatoria fue declarado desierto dado que en la etapa de la presentación y entrega de propuestas, programada para el día 28 de diciembre de 2004, no se presentó ninguna propuesta, de conformidad con el artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM. Dicha declaración de desierto ha coincidido con la expedición de la Ley Nº 28447 de fecha 30 de diciembre de 2004, que modifica la Ley de Concesiones Eléctricas; asimismo, se ha creado una comisión que deberá proponer modificaciones a la Ley de Concesiones Eléctricas para incentivar la inversión en generación eléctrica lo cual implicará cambios fundamentales en el esquema de tarifas de generación y transmisión;

Que, en tal sentido, los procedimientos con lo que se quería contar a través del estudio indicado, no se ajustarían a las nuevas necesidades del regulador debido a los cambios previsible de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, lo cual conlleva que desaparezca la necesidad de contratar dicho servicio de consultoría;

Que, el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM aplicable al presente proceso de selección, dispone que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, por lo tanto, corresponde cancelar el Concurso Público Nacional Nº 0019-2004-OSINERG, convocado para el mencionado servicio de consultoría, por desaparecer la necesidad de su contratación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM; y el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, aplicables por su fecha de convocatoria al proceso de selección materia de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Concurso Público Nacional Nº 0019-2004-OSINERG, convocado para la contratación del servicio de consultoría "Manual de Procedimientos y Criterios para el Proceso de Fijación de Tarifas en Barra" EST/DGT/008-2004 (PAAC: 118 del 2004).

Artículo 2º.- Ordenar que se ponga en conocimiento del Comité Especial, por escrito, la presente Resolución dentro del día siguiente de emitida. El Comité Especial deberá comunicar esta decisión a todos los adquirentes de las Bases, dentro del día siguiente de recibida la co-

municación cursada por la Entidad, correspondiéndole a la administración de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria efectuar el reintegro del pago efectuado para adquirir las Bases en un plazo que no podrá exceder de los cinco (5) días posteriores a la notificación.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiere publicado la convocatoria, de ser el caso, dentro de los cinco (5) posteriores a su emisión.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

06755

SUNARP

Declaran nulidad de la buena pro otorgada en la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° IX - Sede Lima y Sede Central

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 102-2005-SUNARP-SN

Lima, 5 de abril de 2005

VISTO, el Oficio N° 041-2005-SUNARP-Z.R.N° IX-PCE, remitido por el señor ingeniero Oswaldo Flores Benavides, Presidente del Comité Especial de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, mediante el cual hace llegar a esta Superintendencia las apelaciones interpuestas por los postores SECURITY ZAK S.A. Y PROSEGURIDAD S.A. contra el acto de otorgamiento de Buena Pro del Concurso Público N° 005-2004-ZRLIMA para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral N° IX- Sede Lima y SUNARP- Sede Central;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26366, Ley del Sistema Nacional de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP es un Organismo Público Descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 836-2004-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF de fecha 25 de octubre de 2004, se autorizó la convocatoria del Concurso Público N° 005-2004-ZRLIMA, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las diversas sedes operativas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima y la Sede Central de la SUNARP, por un monto referencial de S/. 2,384,000.00 (dos millones trescientos ochenta y cuatro mil con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Acta de fecha 11 de marzo de 2005 el Comité Especial otorgó la buena pro del proceso al postor N° 04, consorcio conformado por MORGAN SECURITY S.A.C. -PROVIGILIA S.A. - SERVICIOS INTEGRALES INTERAMERICANO S.R.L.- CONTROL DE PLANTAS NATURALES S.R.L.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2001-PCM, mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, con excepción de las resoluciones del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, mediante documento de fecha 18 de marzo de 2005, la empresa PROSEGURIDAD S.A., representada por su Gerente General Jorge Galvez y su apoderado Jorge Robinet Juarez, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del concurso Público N° 005-2004-ZRLIMA, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las diversas se-

des operativas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima y la Sede Central de la SUNARP, solicitando se declare la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro al consorcio conformado por MORGAN SECURITY S.A.C. - PROVIGILIA S.A. - SERVICIOS INTEGRALES INTERAMERICANO S.R.L.- CONTROL DE PLANTAS NATURALES S.R.L., manifestándose lo siguiente :

1. DESCALIFICACIÓN DEL POSTOR AL NO HABER PRESENTADO LA CURRÍCULA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.-

En el pliego de absolución de consultas, página 2, Consulta N° 3 se señaló:

"Se requiere la currícula con los datos generales de cada vigilante que prestará servicios incluidos el personal de supervisores y personal administrativo involucrado para el servicio"

El postor ganador de la Buena Pro habría presentado sólo las Fichas de identificación Personal para sus vigilantes y supervisores, no habiendo acompañado en su propuesta técnica las que corresponden a su personal administrativo.

2. DESCALIFICACIÓN DEL POSTOR POR INCONGRUENCIA E INFORMACIÓN CONTRADICTORIA EN SU PROPUESTA.-

En el folio N° 025 de su propuesta el consorcio manifiesta que el personal de seguridad y vigilancia seleccionado y destacado deberá tener el siguiente perfil:

"c) Porte militar, 1.70 mts., mínimo de altura"

Sin embargo, gran parte del personal propuesto incumple este ofrecimiento, veamos como ejemplo, sólo los tres primeros:

- Folio N° 093 Sr. Arbieta Osorio Alejandro, estatura 1.65 m.
- Folio N° 094 Sr. Campos Chasquero Héctor, estatura 1.67m.
- Folio N° 095 Sr. Casanova Vásquez Ulises, estatura 1.69 mts.

El Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ha señalado en reiteradas oportunidades que las propuestas que formulen los postores en los procesos de selección deben ser serias, firmes, concretas y determinadas, y no contener cláusulas condicionales ni contradictorias.

3. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL POSTOR EN EL FACTOR CALIDAD DE LA EXPERIENCIA DE LA EMPRESA PROSEGUR.-

El numeral a.2 correspondiente a los factores de evaluación, Anexo N° 07, correcciones e Integración de bases de fecha 24 de febrero de 2005 señalan lo siguiente:

"Se calificará la calidad en la experiencia (calidad del servicio prestado) del postor en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. Los postores deberán presentar las constancias de la calidad del servicio (máximo 10 constancias) prestado según los contratos presentados en el numeral a. 1. No se considerarán constancias que no estén referidas a los contratos consignados para el sub factor a.1..."

Al momento de calificar los contratos presentados en el numeral a.1 experiencia de la empresa, el Comité Especial no habría considerado los que corresponden a la RENIEC y a PETROPERU, debido a que dichos servicios fueron ejecutados en Consorcio, y el postor ganador de la buena pro habría incumplido el requisito de acreditar con el respectivo contrato de consorcio su porcentaje de participación, tal como se solicitaba en las bases integradas del proceso.

4. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN INEXACTA.-

Con respecto a la experiencia acreditada con PETROPERU el contrato presentado ha sido suscrito por el consorcio SEGURIDAD Y VIGILANCIA TÉCNICA - MORGAN SECURITY S.A.C. - BONETTI PERÚ S.R.L.; por un monto de S/. 4'802,356.57 en el período comprendido entre el 8.5.04 y 8.5.06.

Sin embargo la constancia de calidad de servicios, con calificativo de Muy Bueno presentada en la Propuesta Técnica del postor ganador de la buena pro, ha sido emitida sólo a nombre de la empresa MORGAN SECURITY S.A.C., por todo el monto del contrato y período, lo que no es cierto por que el servicio fue contratado y ejecutado por un consorcio de tres empresas y no sólo por la empresa MORGAN SECURITY S.A.C., constituyendo presentación de información inexacta.

Que, asimismo la empresa SECURITY SAK S.A., representado por su Gerente General, señor Salvio Feixas Singer, también interpuso recurso de apelación contra el puntaje técnico otorgado a su representada, solicitando se revoque el otorgamiento de la buena pro otorgada al consorcio conformado por MORGAN SECURITY S.A.C. -PROVIGILIA S.A. - SERVICIOS INTEGRALES INTERAMERICANO S.R.L.- CONTROL DE PLANTAS NATURALES S.R.L., manifestando que se le otorgue una calificación debida a su representada. El recurrente afirma lo siguiente :

1. AGRAVIO.-

Para presentar un recurso de apelación es imprescindible demostrar el agravio producido por un acto administrativo. La determinación de no haber considerado para la evaluación técnica del factor experiencia en la empresa los contratos y las respectivas Constancias de calidad de SHOUGANG HIERRO PERU, CAJA MUNICIPAL DE LIMA, CTAR CALLAO, EMAPE Y UNIVERSIDAD FEDERICO VILLARREAL, los mismos que reúnen los requisitos contemplados en el numeral a.1 experiencia de la empresa (corrección efectuadas en las bases administrativas efectuadas integradas mediante el oficio N° 004-2005-SNARP-ZR.N°IX/PCE) conagra el agravio producido.

2. REQUISITO PROCESAL PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN.-

El recurrente manifiesta que no se ha cumplido en lo estipulado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al no haberse evaluado los documentos señalados y la condición de postor, amerita la actitud impugnante en el extremo antes expresado, teniendo en cuenta que los procesos selectivos se caracterizan por ser eminentemente formales y en conformidad en el artículo 79° del Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, concordante con los artículos 57° y 71° del mismo dispositivo.

3. CONTRATOS Y CONSTANCIAS PRESENTADAS.-

Se detalla los 10 primeros contratos presentados para el factor experiencia de la empresa, incluyendo en el mismo la calificación de las constancias de calidad que fueron presentadas para la evaluación del factor calidad del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

ENTIDAD	DEL	AL	MONTO TOTAL	CONSTANCIA
ENAPU	15/06/04	15/01/05	S/. 2'659,951.70	EXCELENTE
UNIV. VILLARREAL	01/09/03	30/03/04	S/. 1'218,098.91	MUY BUENO
CAJA MUNICIPAL DE TRUJILLO	17/02/03	31/12/03	S/. 447,703.96	EXCELENTE
MINISTERIO DE SALUD	29/03/03	28/03/04	S/. 1'494,408.83	EXCELENTE
SHOUGANG HIERRO PERU	18/05/01	17/05/03	S/. 2'517,888.00	EXCELENTE
CAJA MUNICIPAL DE LIMA	01/03/02	28/02/03	S/. 344,466.60	EXCELENTE
CTAR CALLAO	11/08/01	11/08/02	S/. 846,454.17	MUY BUENO
MINISTERIO DE AGRICULTURA	09/04/02	09/04/03	S/. 922,858.58	MUY BUENO
EMAPE	01/05/01	01/05/02	S/. 1'621,805.72	MUY BUENO
UNIVERSIDAD VILLARREAL	16/02/01	16/02/02	S/. 2'046,895.23	EXCELENTE

4. FACTOR DE LA EXPERIENCIA DE LA EMPRESA.-

La oferta técnica, tal como se aprecia en el numeral anterior contiene un total de 11(ONCE) contratos, de los cuales se descartó el último de ellos (Universidad Peruana Cayetano Heredia). La distribución de los montos de acuerdo al período por cada año es la siguiente:

AÑO 2001	PERÍODO	MONTO EN S/.
Univ Nac F. Villareal	16. Feb. 2001 al 31 Dic. 2001	S/.'1'918,964.28
EMAPE	01 May. 2001 al 31 Dic. 2001	S/.'1'081,203.81

TOTAL AÑO 2001 S/.'3'000,168.09

AÑO 2001	PERÍODO	MONTO EN S/.
Min. Agricultura	09. Abr. 2002 al 31 Dic. 2002	S/.'669,072.47
CETAR Callao	01. Ene. 2002 hasta 11. Ago. 2002	S/.'519,158.56
Caja Municipal	01. Mar. 2002 hasta 31. Dic. 2002	S/.'264,974.23
Shougan	01. Ene. 2002 hasta 31. Dic. 2002	S/.'1'258,944.25

TOTAL AÑO 2002 S/.'2'712,149.51

AÑO 2003	PERÍODO	MONTO EN S/.
Ministerio de Salud	29. Mar. 2003 hasta 31. Dic 2003	S/.'1'129,100.59
Caja de Trujillo	17. Feb. 2003 hasta 31. Dic 2003	S/.' 447,703.96
Univ Nac. F. Villarreal	01. Set. 2003 hasta 31. Dic 2003	S/.' 696,056.52

TOTAL AÑO 2003 S/.'2'272,860.07

AÑO 2004	PERÍODO	MONTO EN S/.
Univ. Nac. F. Villarreal	01. Ene. 2004 hasta 30. Mar 2004	S/.' 522,042.39
ENAPU S.A	15. Jun.2004 hasta 31. Dic 2004	S/.' 2'469,955.15

TOTAL AÑO 2004 S/.'2'991,997.54

El recurrente afirma que con la presentación de los 10 (diez) primeros contratos alcanzados en la propuesta Técnica, ha superado en exceso el monto necesario para obtener la máxima calificación para cada uno de los años; El Comité Especial ha pensado erróneamente que Servicios Comerciales y Seguridad S.A - SERCO SEGURO S.A. es una empresa distinta a SECURITY ZAK S.A. - SEZAK; cuando se puede apreciar en los mismos contratos que el RUC es el mismo, con lo cual podría haberse deducido que ambas denominaciones sociales corresponden a la misma Empresa.

5. CONSTANCIA DE CALIDAD.-

En concordancia con lo consignado en las bases administrativas, las constancias de calidad de servicios emitidas por SHOUGANG HIERRO PERÚ (Foja 499), Constancia de la CAJA MUNICIPAL DE LIMA (Foja 500), Constancia de CTAR CALLAO (Foja 501), Constancia de EMAPE (Foja 503) y Constancia de UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL (Foja 504) deben también ser incluidas para la calificación de este factor, al ser los contratos de cada uno de ellos válidos conforme al numeral anterior, más aún, si todos ellos han sido emitidos en fecha posterior al cambio de la denominación de la razón social y acreditada a SECURITY ZAK S.A. como la empresa que brindó el servicio.

Con lo cual, al tener 10 constancias de calidad con una calificación de Muy Buena y/o Excelente se debió otorgar al máximo puntaje en dicho factor.

De acuerdo a lo expuesto, del presente expediente, se han encontrado los siguientes puntos controvertidos:

1. ¿Procede la descalificación del postor ganador por no haber presentado la currícula del personal administrativo ?

2. ¿Procede la descalificación del postor ganador por haber presentado información contradictoria en su propuesta?

3. ¿Incumplió el postor ganador con el requisito de acreditar su porcentaje de participación en los contratos celebrados con la RENIEC y PETROPERÚ.?

4. ¿El postor ganador ha presentado declaraciones juradas inexactas, ya que el servicio a PETROPERU, acredita la calidad del servicio únicamente a nombre de la empresa MORGAN SECURITY S.A.C., y no por el consorcio ganador compuesto por tres empresas?

5. ¿La empresa Servicios Comerciales y Seguridad S.A. SERCO SEGURO, es la misma persona jurídica que SECURITY ZAK S.A. SEZAK?

Desarrollo de los puntos controvertidos:

1. ¿Procede la descalificación del postor ganador por no haber presentado la currícula del personal administrativo?

De conformidad con las Bases Administrativas Integradas, los postores debían presentar los curriculum vitae del personal administrativo.

De la revisión de la propuesta técnica presentada por el consorcio conformado por MORGAN SECURITY S.A.C. -PROVIGILIA S.A. - SERVICIOS INTEGRALES INTERAMERICANO S.R.L.- CONTROL DE PLANTAS NATURALES S.R.L., se verifica que se ha cumplido con presentar la relación del personal, el mismo que incluye los títulos, cargos, trabajos realizados, datos de las personas que brindarían el servicio de seguridad.

En este extremo la información proporcionada por el postor ganador es correcta.

2. ¿Procede la descalificación del postor ganador por haber presentado información contradictoria con las bases?

De la verificación de la corrección e integración de las Bases, el Comité Especial ha dispuesto en el numeral N° 7 de corrección a las bases que la talla exigible para el personal masculino y/o femenino sea de 1.65 metros de altura como mínimo.

Por tanto, se acredita que el postor ganador no ha presentado información contradictoria en su propuesta.

3. ¿Incumplió el postor ganador con el requisito de acreditar su porcentaje de participación en los contratos celebrados con la RENIEC y PETROPERU.?

De acuerdo con las correcciones e integración a las bases del Concurso Público N° 004-2005, para acreditar la experiencia de un miembro del consorcio, obtenida como miembro de otro consorcio, deberá presentarse necesariamente copia del respectivo contrato a fin de determinar su porcentaje de participación en la ejecución del objeto del contrato, el cual servirá para cuantificar la experiencia.

Asimismo, se dispuso en las bases que los postores deberán presentar las constancias que acrediten la calidad del servicio prestado, **según los contratos presentados**, (el resaltado y subrayado es nuestro).

Posteriormente, del Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas presentadas al Concurso Público N° 005-2004-LIMA de fecha 8 de marzo de 2005, se desprende que los contratos que presentó el consorcio ganador, y que pretendía acreditar el servicio a la RENIEC Y PETROPERU, no fueron aceptados, por cuanto no especificaban el porcentaje de participación en el consorcio.

Siendo ello así, las constancias de calidad emitidas por PETROPERU Y RENIEC, tampoco debieron ser aceptadas por el Comité Especial, ya que según las bases modificadas, estaban condicionadas a la aceptación del contrato de acreditación de servicios.

4. ¿El postor ganador ha presentado declaraciones juradas inexactas, ya que el servicio a PETROPERU, acredita la calidad del servicio únicamente a nombre de la empresa MORGAN SECURITY S.A.C., y no por el consorcio ganador compuesto por tres empresas?

Tal como se ha señalado en el punto anterior, la constancia de calidad emitida por PETROPERU no debió ser aceptada, consecuentemente, resulta innecesario verificar la validez de la declaración jurada.

5. ¿La empresa Servicios Comerciales y Seguridad S.A. SERCO SEGURO es la misma persona jurídica que SECURITY ZAK S.A. SEZAK?

Según el asiento B00002 de la partida registral N° 11133361 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, consta que la empresa Servicios Comerciales y Seguridad S.A. SERCO SEGURO, cambió en el año 2002 de denominación social a SECURITY ZAK S.A.

En tal sentido, resulta evidente que existe identidad entre ambas empresas, consecuentemente los contra-

tos, mediante los cuales se acredita la prestación de parte de Servicios Comerciales y Seguridad S.A. SERCO SEGURO, pudieron ser considerados por el Comité Especial, a favor de la empresa SECURITY ZAK S.A., por ser la misma persona jurídica.

Que, de lo expuesto se desprende que se han omitido verificar algunos requerimientos técnicos detallados en las bases, por lo cual esta Superintendencia no se pronunciará sobre el fondo de la apelación;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la máxima autoridad administrativa de la entidad puede declarar la nulidad del proceso de selección por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 57° del T.U.O de la Ley N° 26850;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y a los literales v) y w) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la buena pro otorgada el día 11 de marzo de 2005, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral N° IX- Sede Lima y SUNARP- Sede Central, debiéndose retrotraerse el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas técnicas, de acuerdo a lo fundamentos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Exhortar al Comité Especial para que tome en cuenta lo dispuesto en las bases integradas, a efectos de realizar la calificación de las ofertas técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos (e)

06792

SUNAT

Designan Fedatarios Titular y Alterno de la Intendencia de Aduana de La Tina**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 075-2005/SUNAT**

Lima, 6 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del citado artículo, precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000819 de fecha 5 de julio de 2001, se designó a los señores Carlos Alfredo Málaga Portocarrero y Renzo Erick Contreras Núñez como Fedatarios Titular y Alterno, respectivamente, de la Intendencia de Aduana de La Tina;

Que a dichos trabajadores se les han asignado nuevas funciones en distintas Intendencias de la SUNAT, por lo que corresponde dejar sin efecto la designación

antes mencionada y, en consecuencia, designar a los trabajadores que ejercerán las funciones de Fedatarios Administrativos en la Intendencia de Aduana de La Tina;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Titular y Alterno de la Intendencia de Aduana de La Tina, de las siguientes personas:

Titular:

Señor Carlos Alfredo Málaga Portocarrero

Alterno:

Señor Renzo Erick Contreras Núñez.

Artículo 2º.- Designar como Fedatarios Titular y Alterno de la Intendencia de Aduana de La Tina, a las siguientes personas:

Titular:

Señor Luis Oswaldo Dávila Perales

Alterno:

Señor Martín Edinson Reyes García

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

06772

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban Cronograma relativo al Presupuesto Participativo, Reglamento de Identificación y Acreditación de los Agentes de la Sociedad Civil, y Reglamento de Conformación del Equipo Técnico

**ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2005-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, 19 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, en su Sesión Ordinaria de fecha 3 de marzo del año en curso, con la aprobación unánime de sus miembros, ha dado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 11º-B de la Ley N° 27902, el Consejo de Coordinación Regional, emitió opinión favorable respecto al Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 28056, la Sociedad Civil participa activamente en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo, asimismo, fiscaliza la gestión de dichos Gobiernos;

Que, el Artículo 5º del Reglamento de la acotada Ley, establece que el Gobierno Regional, mediante Ordenanza, dispondrá las medidas necesarias para reglamentar el Proceso de Identificación y Acreditación de Agentes Participantes pertenecientes a la Sociedad Civil;

Que, el Segundo Párrafo, Numeral 2 del Capítulo IV del Instructivo N° 001-2005-EF/76.01, establece que la Presidencia Regional en coordinación con el Consejo de Coordinación Regional, elabora el Cronograma para la aprobación del Proceso de Sustentación del Presupuesto Participativo Anual y deberá aprobarse mediante Ordenanza Regional;

Que, el Consejo de Coordinación Regional ha remitido al Consejo Regional, el Cronograma a desarrollarse en la aprobación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2006;

Que, estando a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en el Art. 39º de la Ley N° 27867 y sus modificatorias; la Ley N° 28056 -Ley Marco del Presupuesto Participativo-, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Cronograma a desarrollarse en el Proceso de Sustentación del Presupuesto Participativo, correspondiente al Año Fiscal 2006 del Gobierno Regional de Tacna, cuyo documento anexo, forma parte de la presente.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Identificación y Acreditación de los Agentes de la Sociedad Civil, que participarán en el referido proceso, el cual consta de tres (3) Títulos, diez (10) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias, cuyo documento anexo, forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Aprobar el Reglamento de Conformación del Equipo Técnico para la Formulación y Asesoría en el referido proceso, el mismo que consta de tres (3) Títulos y cinco (5) Artículos, cuyo documento anexo, forma parte de la presente.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente conforme corresponde, asimismo, difúndase su contenido en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el Art. 42º de la LOGR.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cinco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil cinco.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

06772

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Amplían Calendario de Compromisos correspondiente al mes de marzo de 2005 del Gobierno Regional de Lima Metropolitana

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 598**

Lima, 31 de marzo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 30º de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo

para comprometer gastos a ser devengados y se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gastos;

Que, el inciso b) del numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley antes mencionada establece que los calendarios de compromisos, para el caso de los Gobiernos Regionales son aprobados por el Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Administración, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Lima Metropolitana y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las fuentes de financiamiento a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento, incluyendo la transferencia del Gobierno Nacional a favor del Gobierno Regional de Lima Metropolitana considerados en la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

Que, es necesario aprobar la Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de marzo del año fiscal 2005;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a la propuesta elaborada por la Oficina de Administración mediante informe N° 007-2005-MML-PGRLM/OA-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar una Ampliación de Calendario de Compromisos correspondiente al mes de marzo del año fiscal 2005, del Gobierno Regional de Lima Metropolitana a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento conforme a los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Ampliación de Calendario de Compromisos aprobada por la presente Resolución no autoriza, convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Lima Metropolitana que no se ciñan a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3º.- Copia de la presente Resolución será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

ANEXO

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA
AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS POR PROGRAMA Y GENÉRICA DEL GASTO
MARZO 2005**

PLIEGO	: 465 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
UNIDAD EJECUTORA	001 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA

FUNCIÓN PROGRAMA FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MARZO				TOTAL
	51 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	53 BIENES Y SERVICIOS	65 INVERSIONES	67 OTROS GASTOS DE CAPITAL	
03 ADMINISTRACIÓN Y PLANEAMIENTO					
003 ADMINISTRACIÓN					
1 - 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	0	0	0	0	0
1 - 16 RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS G.R.	0	0	0	0	0
1 - 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	0	0	0	0	0
04 AGRARIA					
009 PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA					
1 - 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	0	0	0	0	0
1 - 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	0	0	0	0	0
1 - 16 RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS G.R.	60,612	0	0	0	60,612
09 EDUCACIÓN Y CULTURA					
029 EDUCACIÓN SUPERIOR					
1 - 01 CANON Y SOBRECANON	0	0	0	0	0
030 CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO					
1 - 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	0	0	0	0	0
11 INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS					
039 INDUSTRIA					
1 - 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	0	0	0	0	0
042 TURISMO					
1 - 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	0	0	0	0	0
14 SALUD Y SANEAMIENTO					
047 SANEAMIENTO					
1 - 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	0	0	0	0	0
16 TRANSPORTE					
052 TRANSPORTE TERRESTRE					
1 - 01 CANON Y SOBRECANON	0	0	0	0	0
1 - 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	0	0	0	0	0
055 TRANSPORTE METROPOLITANO					
1 - 01 CANON Y SOBRECANON	0	0	0	0	0
1 - 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	0	0	0	0	0
TOTAL	60,612	0	0	0	60,612

MUNICIPALIDAD DE ATE**Prorrogan plazo del pago de obligaciones relativas al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para propietarios de un solo predio con uso de vivienda o de terreno sin construir****DECRETO DE ALCALDÍA N° 011**

Ate, 1 de abril de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO; las Ordenanzas Municipales N° 070-MDA, por la cual se aprueba las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el ejercicio 2005 y N° 071-MDA, en la cual se establece los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2005, el Informe N° 081-2005-GR-MDA de la Gerencia de Rentas; el Informe N° 789-05-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y los Proveídos N°s. 1214-05 y 1216-05-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre del 2004 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 071-MDA en la cual se establecen los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2005, siendo que en el artículo tercero se otorga un beneficio a los contribuyentes que optarán por la cancelación de los cuatro (4) trimestres dentro del plazo de vencimiento del primer trimestre, concediéndose un descuento del 10% sobre el importe total a pagar por el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza N° 070-MDA se aprobaron las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2005, estableciéndose que respecto de los propietarios de un predio con uso vivienda o predio sin construir el pago al contado anual así como de la primera cuota vence el 31 de marzo del 2005;

Que, de conformidad con el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, a través del Informe N° 081-2005-GR-MDA, la Gerencia de Rentas sustenta la necesidad de prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones tributarias para el ejercicio 2005;

Que, siendo política de la Administración el conceder las mayores facilidades a los contribuyentes para que cumplan con las obligaciones tributarias y a fin de otorgar dichas facilidades a los propietarios de un solo predio o terreno sin construir ubicados en la jurisdicción de Ate, resulta necesario ampliar la fecha de vencimiento para el pago al contado y la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera cuota de los Arbitrios Municipales de dichos pobladores;

Que, mediante Informe N° 789-05-GAJ/MDA la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que concurra con propuesta de la Gerencia de Rentas, toda vez que el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF permite el otorgamiento de prórrogas;

Que, mediante Proveídos N°s. 1214-05 y 1216-05-GGM/MDA el Gerente General Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía respectivo;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por

el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus normas modificatorias y con cargo a dar cuenta al Concejo;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORRÓGUESE, el plazo de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota trimestral del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a que se refiere la Ordenanza N° 070-MDA, para los propietarios de un solo predio con uso vivienda o terreno sin construir en los siguientes términos:

- Pago al contado : 16 de abril
- Pago Fraccionado Primera Cuota : 16 de abril

Artículo 2°.- PRORRÓGUESE, la vigencia del beneficio otorgado en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 071-MDA, en concordancia con el artículo precedente del presente Decreto.

Artículo 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Agencia de Salamanca, Agencia de Huaycán, Agencia de Santa Clara y demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Edil.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

06795

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**Aprueban tarifario del "Club Barranco", ubicado en inmueble de propiedad de la Municipalidad****ORDENANZA N° 228-MDB**

Barranco, 5 de abril del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTA:

La propuesta de la administración municipal respecto del tarifario por alquiler de canchas e inscripción del "Club Barranco" ubicado en la Av. San Martín N° 790, Barranco, en la Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la administración municipal trae a consideración del Concejo la aprobación del tarifario por alquiler de canchas e inscripción del "Club Barranco" ubicado en el inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Barranco, sito en la Av. San Martín N° 790, Barranco;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con 4 votos a favor, 1 voto en contra del regidor Maizel y tres abstenciones de los regidores Dias, Celiz y Vallejos, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Aprobar el tarifario del "Club Barranco" ubicado en la Av. San Martín N° 790, conforme al detalle del Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria, a la Subgerencia de Tesorería, a la Subgerencia de Desarrollo Humano y a la Unidad de Estadística e Informática.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN DEL POMAR SAETTONE
Alcalde

ANEXO Nº 1 ORDENANZA Nº 228-MDB

TARIFARIO

CLUB BARRANCO
Av. San Martín Nº 790, Barranco

- 1.- Inscripción de socios: Gratuita:
PAGO DE CARNÉ. S/. 3 más una foto
- 2.- Mantenimiento Mensual: Pago adelantado:
* POR SOCIO: S/. 40
* Por extensión a cónyuge, hijo (menor de edad) o padres: S/. 5 por cada persona.

ALQUILER DE CANCHAS	DIA (9.00 am. A 6.00 pm.)		NOCHE (6.00 pm a 11.00 pm)	
	SOCIOS	NO SOCIOS	SOCIOS	NO SOCIOS
FULBITO - LOSA Nº 1	Gratuito	S/. 20	S/. 40	S/. 50
FULBITO - LOSA Nº 2	Gratuito	S/. 15	S/. 30	S/. 40
FRONTON	Gratuito	S/. 5	S/. 10	S/. 15
TENNIS	Gratuito	S/.30	S/. 40	S/. 50

INGRESO DE NO SOCIOS A LAS INSTALACIONES:
NIÑOS Hasta 12 años: S/. 3
De 12 a más años: S/. 5

06765

Prorrogan vigencia de Ordenanza que otorgó beneficio especial tributario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 012-2005-MDB

Barranco, 2 de abril del 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ordenanza Nº 227-MDB, otorgó beneficio especial tributario con vigencia hasta el 2 de abril del 2005;

Que, a fin de que un mayor número de contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones de pago, resulta necesario extender el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 227-MDB;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Barranco otorgar a los contribuyentes las máximas facilidades para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 227-MDB;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 227-MDB, hasta el 29 de abril del 2005.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Administración Finan-

ciera y Tributaria, Subgerencia de Tesorería y Unidad de Estadística e Informática.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONE
Alcalde

06769

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el Servicio Integral de Limpieza Pública

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 017-2005-MDL

Lince, 29 de marzo del 2005

VISTO:

El Dictamen Conjunto Nº 007-2005-CAL-CEA de las Comisiones de Asuntos Legales y de Economía y Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el Dictamen de vistos según los Informes Nº 139-2005-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 035-2005-MDL-GPP de la Gerencia de Presupuesto y Planificación, Informe Nº 076-2005-MDL-GA de la Gerencia de Administración e Informe Nº 275-2005-MDL-JA de la Jefatura de Abastecimiento, señalan que el Concurso Público Nº 002-2004-CP-MDL-II Convocatoria, para la contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de Lince, fue declarado nulo mediante Resolución de Alcaldía Nº 059-2005-MDL del 04.02.05, la cual ha sido materia de recurso de revisión de parte del postor Consorcio INNTEC S.A. - RECOJO S.A. ante el Tribunal del CONSUMO, según Expediente Nº 0257.2005.TC, dentro del cual se desarrolló la Audiencia e informe oral el día 28 de marzo del 2005, quedando pendiente la culminación de dicho proceso;

Que, anteriormente la corporación municipal, mediante Acuerdo de Concejo Nº 008-2005-MDL de fecha 27.01.05, por el plazo de 45 días hábiles declaró en desabastecimiento inminente dicho servicio, el que vence el 1 de abril del 2005, luego del cual no se podría seguir brindando el referido servicio, al haberse presentado una situación extraordinaria e imprevisible como es el hecho que el proceso de selección respectivo, no ha logrado materializarse, en razón a los recursos impugnatorios presentados por los postores ante la buena pro y por el trámite regular que se viene siguiendo en la fecha, sobre el recurso de revisión efectuado en el tribunal del CONSUMO;

Que, a fin de prever los plazos necesarios para lograr los objetivos de contratar al nuevo proveedor del servicio en referencia mediante el Concurso Público o la Adjudicación Directa que corresponda, la Gerencia de Administración y la Jefatura de Abastecimiento mediante Informes Nº 076-2005-MDL-GA y Nº 275-2005-MDL-JA respectivamente, ha considerado necesario una exoneración del proceso de selección, al presentarse una situación de desabastecimiento inminente, y el Concejo reunido en la presente sesión ha propuesto que dicho plazo sea de 180 días útiles, con un costo estimado de valor referencial de S/. 6,024.06 nuevos soles diarios, plazo dentro del cual finalizará el proceso administrativo iniciado ante el Tribunal del CONSUMO, el cual de declarar fundada la revisión, simplemente se firmaría el contrato

con el postor ganador de la buena pro, y de declarar infundada la revisión, la administración tendría el plazo suficiente para elaborar nuevas bases y llevar a cabo el proceso selectivo respectivo, no permitiendo la ausencia del servicio en el distrito;

Que, mediante Informe N° 035-2005-MDL-GPP, la Gerencia de Presupuesto y Planificación informa que en el Presupuesto Institucional Autorizado 2005, considera la atención de gastos relativos al Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de Lince;

Que, no habiéndose obrado negligentemente según lo señalado en el Artículo 141° del D.S. N° 0084-2004-PCM, no puede determinarse alguna responsabilidad de parte de la administración, sin perjuicio de que se remita los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe probables responsabilidades;

En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 28267, el D.S. N° 083-2004-PCM y el D.S. N° 084-2004-PCM; por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de Lince a partir del 2 de abril del 2005 por 180 días útiles, consignándose el valor referencial ascendente a Seis Mil Veinticuatro y 06/100 Nuevos Soles (S/. 6,024.06 N.S.) diarios, egreso con cargo a la Asignación Específica del Gasto: 5.3.11.34 - Contratación con Empresas de Servicios, Ejercicio Fiscal 2005 Municipalidad Distrital de Lince; no habiéndose obrado negligentemente según lo señalado en el Artículo 141° del D.S. N° 0084-2004-PCM no puede determinarse alguna responsabilidad de parte de la Administración, sin perjuicio de que se remita los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe probables responsabilidades.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración y a la Jefatura de Abastecimiento, efectuar las acciones necesarias destinadas a la inmediata contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el distrito de Lince, y a la Secretaría General del Concejo la remisión a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

06669

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan plazo de beneficio tributario aprobado en la Ordenanza N° 197-CDLO referente al Arbitrio de Sere nazgo

ORDENANZA N° 202-CDLO

Los Olivos, 1 de abril de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 197-2005-MDLO/SGAF/DRAT de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria de fecha 18 de marzo de 2005; el Informe N° 254-2005-MDLO/OAJ de fecha 22 de marzo del 2005 Informe N° 259-2005-MDLO/SGII, el Dictamen N° 014-2005-

CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; ello en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, mediante Ordenanza N° 197-CDLO, de fecha 14 de enero de 2005, se aprobó la Condonación del 100% de interés moratorio y reajustes de arbitrio de serenazgo, correspondiente a períodos vencidos por su pago al contado, el mismo que es necesario y urgente prorrogar;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus adeudos pendientes por concepto de tributos Municipales;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades y por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA N° 202-CDLO

QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN TOTAL DE INTERESES MORATORIOS Y AJUSTES DEL ARBITRIO DE SERENAZGO POR PAGO AL CONTADO DE PERÍODOS VENCIDOS

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 6 de agosto del presente año, los alcances de Beneficio Tributario contenido en la Ordenanza N° 197-CDLO de fecha 14 de enero de 2005.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y a la OFICINA DE EJECUTORÍA COACTIVA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la UNIDAD DE GESTIÓN INFORMÁTICA, su debida implementación y a la SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

06692

Prorrogan plazo de beneficio tributario referente a intereses moratorios y ajustes de tributos municipales de períodos vencidos

ORDENANZA N° 203-CDLO

Los Olivos, 1 de abril de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 197-2005-MDLO/SGAF/DRAT de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria de fecha 18 de mayo de 2005, el Dictamen N° 015-2005-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; ello en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, mediante Ordenanza N° 195-CDLO, de fecha 14 de enero de 2005, se estableció el Beneficio de Condonación del 70% de intereses moratorios y ajustes de tributos Municipales correspondientes a períodos vencidos, por su pago al contado;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus adeudos pendientes por concepto de tributos Municipales;

Estando a lo dictaminado, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, inciso 8) 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA N° 203-CDLO

QUE PRORROGA EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DEL 70% DE INTERESES MORATORIOS Y AJUSTES DE TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A PERÍODOS VENCIDOS, POR SU PAGO AL CONTADO

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 6 de agosto del presente año, los alcances del beneficio Tributario contenido en los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza N° 195-CDLO, de fecha 14 de enero de 2005.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y a la OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la UNIDAD DE GESTIÓN INFORMÁTICA, su debida implementación y a la SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

06693

Prorrogan plazo de beneficio tributario relativo a intereses moratorios y ajustes de tributos municipales vencidos por la suscripción de convenios de fraccionamiento

ORDENANZA N° 204-CDLO

Los Olivos, 1 de abril de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 197-2005-MDLO/SGAF/DRAT de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria de fecha 18 de marzo de 2005, el Dictamen N° 016-2005-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; ello en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, mediante Ordenanza N° 196-CDLO, de fecha 14 de enero de 2005, se prorrogó el beneficio de Condonación del 40% del Interés Moratorio y ajustes de tributos municipales vencidos por la suscripción de convenios de fraccionamiento, el mismo que ha brindado buenos resultados;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación de sus adeudos pendientes por concepto de tributos Municipales;

Estando a lo dictaminado, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, inciso 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA N° 204-CDLO

QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DEL 40% DE INTERESES MORATORIOS Y AJUSTES DE TRIBUTOS MUNICIPALES VENCIDOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO CONTENIDO EN LA ORDENANZA N° 196-CDLO

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 6 de agosto del presente año, los alcances del Beneficio Tributario contenido en los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza N° 196-CDLO, de fecha 14 de enero de 2005.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y a la OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la UNIDAD DE GESTIÓN INFORMÁTICA, su debida implementación y a la SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

06694

Establecen beneficio tributario en el pago del arbitrio de limpieza pública para centros de abastos o mercados con dificultades económicas

ORDENANZA N° 205-CDLO

Los Olivos, 1 de abril de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 197-2005-MDLO/SGAF/DRAT de fecha 18 de marzo del 2005; Informe N° 254-2005-MDLO/OAJ de fecha 22 de marzo e Informe N° 259-2005-MDLO/SGII de fecha 23 de marzo del 2005; el Dictamen N° 17-2005-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, es política de la actual gestión municipal otorgar las más amplias facilidades, así como, de aplicar políticas de recaudación que permitan la cancelación de sus obligaciones tributarias, incentivando a los Contribuyentes al pago de sus obligaciones pendientes a la fecha;

Que, el distrito cuenta con 22 contribuyentes calificados como Centros de Abasto y/o Mercados, debidamente registrados ante la Administración Tributaria como tales y que vienen tributando en la condición de personas jurídicas, que ameritan de sus autoridades un tratamiento especial, puesto que en el último año su desarrollo se ha visto influenciado por la instalación de grandes cadenas de centros comerciales en los distritos aledaños al nuestro y por tanto, es menester de la Administración Edil atender la problemática económica por la que atraviesan en la actualidad;

Que, las Ordenanzas N° 179-CDLO y N° 180-CDLO que regulan el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Anual 2005 y su estructura de costos, respectivamente, han considerado un sinceramiento en la distribución de los costos del servicio de limpieza pública entre los contribuyentes con relación a los ejercicios anteriores. Dicho sinceramiento expresado en las tasas del Arbitrio de Limpieza Pública, ha generado un incremento de las deudas tributarias global por dicho concepto, lo cual amerita que la administración municipal reconsidere dicha variación;

Que, de la evaluación realizada por la Dirección de Desarrollo Económico Local emitido mediante Informe N° 008-2005/MDLO/SGSMSDHE/DGA se indica que existe un desequilibrio de los niveles de competitividad entre los mega mercados establecidos en los distritos aledaños y los mercados locales de abastos, puesto que éstos se encuentran en desventaja con respecto al acceso de instrumentos financieros para el desarrollo de sus negocios o comercios, en ese sentido se concluye por la necesidad de viabilizar instrumentos legales de fomento y apoyo al desenvolvimiento de los mercados minoristas de nuestra jurisdicción;

Que, de conformidad con la NORMA IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, contemplada en el actual Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Estando a lo dictaminado, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, inciso 8) 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA N° 205-CDLO
QUE ESTABLECE LA CONDONACIÓN PARCIAL DE
PAGO POR DEUDA TRIBUTARIA
CORRESPONDIENTE AL ARBITRIO MUNICIPAL DE
LIMPIEZA PÚBLICA RESPECTO DEL EJERCICIO
2005, PARA LOS CENTROS DE ABASTOS Y/O
MERCADOS QUE ACREDITEN DIFICULTADES
ECONÓMICAS EN LA JURISDICCIÓN
DEL DISTRITO**

Artículo Primero.- ESTABLECER, por única vez, que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal y hasta el 31 de mayo del presente año, los Deudores Tributarios en condición de Contribuyentes y debidamente registrados ante la Municipalidad como Centro de Abasto y/o Mercado, es decir con personería jurídica, Propietarios, Poseedores, Tenedores o Responsables de un predio y que se encuentren en la jurisdicción del distrito de Los Olivos y a los que evaluación previa se les acredite dificultades económicas, podrán acogerse a la Condonación Parcial del monto insoluto determinado por el arbitrio municipal de limpieza pública a pagar correspondiente al ejercicio 2005, siempre que cumplan con los siguientes parámetros:

- RECONOCER la totalidad de la deuda tributaria correspondiente a periodos anteriores al presente año (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y del Arbitrio de Serenazgo) mediante la SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO de las deudas tributarias correspondientes por el impuesto predial, arbitrios municipales y serenazgo, que se encuentre pendiente de pago;

- ACREDITAR el deudor tributario, su debido registro ante la Municipalidad como Centro de Abasto y/o Mercado constituido y la acreditación de personería jurídica, misma que debe figurar como titular del inmueble que será materia de evaluación socioeconómica;

- SOLICITAR la evaluación socioeconómica por dificultades económicas, la cual se sujetara a la verificación, acreditación e informe técnico de la Comisión Mixta conformada por la Asistente Social, el Director de Desarrollo Económico Local y el Director de Recaudación y Administración Tributaria y por medio de Resolución Directoral de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria que lo tipifique en esta condición;

- DESISTIRSE de cualquier trámite de reclamo con respecto a la determinación, prescripción, compensación y/o devolución y cobro de los arbitrios municipales y serenazgo que comprenden los períodos pasibles de ser condonados establecidos en la presente ordenanza;

Artículo Segundo.- PRECISAR que el pago voluntario de las deudas tributarias por arbitrio municipal de limpieza pública, que se hayan efectuado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, por el presente año, podrá dar derecho a la compensación para los pagos posteriores del mismo concepto.

Artículo Tercero.- SUPENDER la vigencia del artículo 4° de la Ordenanza N° 179-CDLO para efectos de acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Unidad de Gestión informática la implementación de la misma en el sistema y a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional su respectiva difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

06699

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Establecen nueva fecha para la elección de representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2005-MSB

San Borja, 1 de abril del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002 -2005-MSB-A de fecha 17 de febrero 2005, se convocó a los vecinos del distrito de San Borja, al proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes; a realizarse el día domingo 3 de abril de 2005, de 08:00 a 15:00 horas.

Que, mediante comunicación de la fecha, el Presidente del Comité Electoral solicita la postergación de las elecciones programadas, en razón del delicado estado de salud del Santo Padre Juan Pablo II.

Que, la comunidad de San Borja, profesa mayoritariamente la religión católica, por lo que en estos momentos requiere del recogimiento espiritual que corresponde.

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Postergar para el domingo 10 de abril de 2005, el proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de San Borja, a realizarse de 08:00 a 15:00 horas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional y Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento y difusión del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

06660

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban Marco Legal de los Beneficios Tributarios para las tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2004

ORDENANZA N° 62-MDSM

San Miguel, 30 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ordenanza N° 33-MDSM, de fecha 30 de enero de 2004, se aprobó el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2004; asimismo, mediante Ordenanza N° 35-MDSM, de fecha 6 de febrero de 2004, se aprobó la Determinación del Monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2004;

Que, mediante Ordenanza N° 64-MDSM, de fecha 14 de enero de 2005, se modificó la Ordenanza N° 33-MDSM, excluyéndose los Artículos 9° y 10°; así como la Primera y Segunda Disposición Final;

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel, de acuerdo a la potestad tributaria municipal prevista en las normas de carácter nacional, y consciente de la situación económica que atraviesan los vecinos del distrito de San Miguel, ha determinado como objetivo primordial el determinar los beneficios tributarios para el régimen de aplicación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2004;

Que, en este sentido, se debe establecer el Marco del Régimen Tributario de Beneficios Tributarios de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la determinación de los montos por dicho concepto aplicables al ejercicio fiscal del año 2004, para todos los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel;

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV, Principio de Legalidad Reserva de Ley, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, indica que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2004

Artículo 1°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad de San Miguel;
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;
- Se encuentran exonerados sólo del Arbitrio de Serenazgo, las Instituciones dedicadas a la Defensa Nacional, como son las Delegaciones Policiales existentes en el distrito de San Miguel.

Artículo 2°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.-

Los beneficios tributarios que se conceden en el presente artículo son excluyentes, no se pueden aplicar de manera conjunta.

1. Reducción equivalente al 50% del pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para:

a. Los pensionistas propietarios, arrendatarios u ocupantes de un sólo predio que esté destinado a vivienda de los mismos.

Para los pensionistas propietarios del inmueble, ya sea a título personal o de la sociedad conyugal, el trámite es automático con la presentación de los requisitos para concederle el beneficio establecido en el Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Municipalidad.

Los pensionistas, arrendatarios u ocupantes del inmueble, deberán presentar una solicitud adjuntando copia del documento que acredite la posesión del inmueble, documento de identidad, resolución que les otorga la condición de pensionistas o última boleta de pago como pensionista.

La Subgerencia de Registro, Licencia y Orientación Tributaria, elaborará el proyecto de Resolución Gerencial que resuelve respecto del otorgamiento del beneficio.

b. Los pensionistas que desarrollen actividad comercial en el predio o en otro predio anexo al principal, de su propiedad, tendrán el beneficio del 50% de descuento de los Arbitrios Municipales, previa verificación del registro de Autorizaciones Municipales de Licencias de Funcionamiento, la cual deberá estar a nombre del pensionista. En caso que el predio anexo se destine a uso comercial, con el registro de una Autorización Municipal de Funcionamiento a nombre de un tercero, no corresponde el beneficio establecido en el presente artículo.

2. Emisión de recibo único de pago por concepto de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo a los Mercados.

En este caso los propietarios de los puestos o locales comerciales ubicados en mercados, deberán presentar una solicitud adjuntando la relación debidamente firmada por todos los propietarios de los puestos o locales comerciales del mercado, indicando el nombre del representante legal de la asociación o razón social a la que pertenecen.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria será el órgano encargado de verificar la solicitud antes indicada, realizando la correspondiente inspección y elaborará el proyecto de Resolución Gerencial que resuelve sobre el otorgamiento del beneficio.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son excluyentes, no pudiéndose aplicar de manera conjunta. Asimismo, lo beneficios genéricos de tributos otorgados o por otorgarse, no comprenden los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, debiendo todo beneficio ser concedido mediante Ordenanza y de manera expresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTADES

Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

06744

Aprueban Marco Legal de beneficios tributarios para el pago de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2005

ORDENANZA N° 66-MDSM

San Miguel, 14 de enero de 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL
POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ordenanza N° 59-MDSM, de fecha 28 de octubre de 2004, se aprobó la Ordenanza que establece el Marco Legal del Régimen Tributario y los Importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2005;

Que, mediante Ordenanza N° 61-MDSM, de fecha 30 de noviembre de 2004, se modificó la Ordenanza N° 59-MDSM, excluyéndose los Artículos 15º y 16º del Capítulo IV, referidos a los beneficios tributarios de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2005;

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel, de acuerdo a la potestad tributaria municipal prevista en las normas de carácter nacional, y consciente de la situación económica que atraviesan los vecinos del distrito de San Miguel, ha determinado como objetivo primordial el determinar los beneficios tributarios para el régimen de aplicación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2005;

Que, en este sentido, se debe establecer el Marco del Régimen Tributario de Beneficios Tributarios de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la determinación de los montos por dicho concepto aplicables al ejercicio fiscal del año 2005, para todos los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel;

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú y en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV, Principio de Legalidad Reserva de Ley, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, indica que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2005

Artículo 1º.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de San Miguel;
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;
- c) Se encuentran exonerados sólo del Arbitrio de Serenazgo, las Instituciones dedicadas a la Defensa Nacional, como son las Delegaciones Policiales existentes en el distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.-

Los beneficios tributarios que se conceden en el presente artículo son excluyentes, no se pueden aplicar de manera conjunta.

1. Reducción equivalente al 50% del pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para:

a. Los pensionistas propietarios, arrendatarios u ocupantes de un solo predio que esté destinado a vivienda de los mismos.

Para los pensionistas propietarios del inmueble, ya sea a título personal o de la sociedad conyugal, el trámite es automático con la presentación de los requisitos para concederle el beneficio establecido en el Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el Texto Unico de Procedimientos Administrativos aprobado por la Municipalidad.

Los pensionistas, arrendatarios u ocupantes del inmueble, deberán presentar una solicitud adjuntando copia del documento que acredite la posesión del inmueble, documento de identidad, resolución que les otorga la condición de pensionistas o última boleta de pago como pensionista.

La Subgerencia de Registro, Licencia y Orientación Tributaria, elaborará el proyecto de Resolución Gerencial que resuelve respecto del otorgamiento del beneficio.

b. Los pensionistas que desarrollen actividad comercial en el predio o en otro predio anexo al principal, de su propiedad, tendrán el beneficio del 50% de descuento de los Arbitrios Municipales, previa verificación del registro de Autorizaciones Municipales de Licencias de Funcionamiento, la cual deberá estar a nombre del pensionista. En caso que el predio anexo se destine a uso comercial, con el registro de una Autorización Municipal de Funcionamiento a nombre de un tercero, no corresponde el beneficio establecido en el presente artículo.

2. Emisión de recibo único de pago por concepto de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo a los Mercados.

En este caso los propietarios de los puestos o locales comerciales ubicados en mercados, deberán presentar una solicitud adjuntando la relación debidamente firmada por todos los propietarios de los puestos o locales comerciales del mercado, indicando el nombre del representante legal de la asociación o razón social a la que pertenecen.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria será el órgano encargado de verificar la solicitud antes indicada, realizando la correspondiente inspección y elaborará el proyecto de Resolución Gerencial que resuelve sobre el otorgamiento del beneficio.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son excluyentes, no pudiéndose aplicar de manera conjunta. Asimismo, los beneficios genéricos de tributos otorgados o por otorgarse, no comprenden los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, debiendo todo beneficio ser concedido mediante Ordenanza y de manera expresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTADES

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias nece-

sarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

06745

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Actualizan valores de predios y aprueban diversas disposiciones sobre cálculo y cronograma de pago del Impuesto Predial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 134

Santa Rosa, 29 de enero del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria Pública de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- ACTUALÍZASE los valores de los predios del distrito de Santa Rosa, para el ejercicio 2005 y **AUTORIZASE** la emisión mecanizada de determinación del Impuesto, sin incluir los gastos por la distribución de la declaración jurada y determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2005.

Artículo 2º.- CONDÓNASE al cien por ciento (100%) los derechos por emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del impuesto predial, e incluyendo la distribución de la declaración jurada que debieron abonar los contribuyentes o responsables tributarios, respecto a la declaración jurada del autoavalúo correspondiente al año 2005.

Artículo 3º.- ESTABLÉZCASE en aplicación a lo previsto en el Artículo 13º del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2005, el que se calculará aplicando la escala progresiva acumulativa siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALÚO	ALÍCUOTA (%)	IMPUESTO	IMPUESTO PARCIAL
Hasta 49,500	0.2	S/. 99.00	S/. 99.00
De 49,500 Hasta 198,000	0.6	S/. 891.00	S/. 990.00
Más de 198,000	1.0		

El monto mínimo anual no será mayor al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero del presente ejercicio, por lo que el Impuesto Mínimo Anual será de S/. 19.80 (Diecinueve nuevos soles con 80/100).

Artículo 4º.- ESTABLÉZCASE el vencimiento de pago de las cuotas trimestrales del Impuesto Predial según lo estipulado en el inciso b) del artículo 15º del Decreto Legislativo N° 776, de acuerdo al siguiente cuadro:

1. Primera y Segunda Cuota hasta el 15 de mayo del 2005.
2. Tercera Cuota hasta el 15 de agosto del 2005.
3. Cuarta Cuota hasta el 15 de noviembre del 2005.

Artículo 5º.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Administración y Oficina de Rentas, en lo que fuere de sus competencias.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS GARCÍA VILLACORTA
Alcalde

06728

Autorizan adquisición de leche evaporada para atender al Programa del Vaso de Leche

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2004/MDSR

Santa Rosa, 28 de diciembre de 2004

Visto, el Informe N° 051-2004-MDSR/O.A. de la Oficina de Administración por el que sugiere se autorice las adquisiciones complementarias de leche evaporada, en tarro, en las mismas condiciones y precio de la Firma Corlac S.A.C., por un monto de S/. 28,427.76; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe de Visto, por el que se hace referencia al Informe N° 068-2004-MDSR/U.A. del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se desprende que con fecha 7 de abril del 2004, se otorgó la Buena Pro a la Empresa Corlac S.A.C., para la Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2004-CEP/MDSR, por la entrega de 52,644 unidades de leche evaporada entera de latas de 410 gr. c/u. que asciende al importe de S/. 94,759.20;

Que, del referido Informe de la Unidad de Abastecimiento, se desprende que a la fecha han sido atendidos los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche del distrito de Santa Rosa, con el íntegro de las unidades descritas en el considerando anterior, por lo que requiere el suministro correspondiente para la atención de dichos beneficiarios para el mes de enero del 2005, solicitando se gestione por la Oficina de Administración una Adenda de ampliación del contrato suscrito con dicha firma, por el treinta por ciento (30%) del monto total de la adjudicación, conforme lo prescribe las normas de adquisiciones y contrataciones;

Que, el Proceso de Selección, es un proceso eminentemente técnico a convocarse en el mes de enero, puesto que no podrá efectuarse antes de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de esta entidad, por lo que, de no accederse a la sugerencia, no se podrá atender al Programa del Vaso de Leche en dicho mes;

Que, el Art. 236º respecto a Adquisiciones y Contrataciones Complementarias del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre del 2004, establece que dentro de los tres (3) meses posteriores

a la culminación del contrato, la entidad podrá adquirir o contratar por única vez y hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el Contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición;

Que, la aplicación del Art. 236º del Reglamento, representa la factibilidad de hacer una Adenda al Contrato culminado con la Firma Corlac S.A.C., por VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE y 76/100 NUEVOS SOLES (S/. 28,427.76), con los que se atendería la entrega de 15,793 Tarros de Leche, cubriéndose así más de dos meses de suministro de este producto a los beneficiarios del Programa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la adquisición, en forma complementariamente, del Contrato original suscrito con la Firma Corlac S.A.C, del Treinta por Ciento (30%) de Leche Evaporada en Tarro, equivalente a 15,793 Tarros de Leche, por un valor económico de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE Y 76/100 NUEVOS SOLES (S/. 28,427.76), para atenderse al Programa del Vaso de Leche por más de dos meses, conforme señala el informe de Visto.

Artículo Segundo.- El egreso que origine la presente disposición deberá ser con cargo a la Fuente de Financiamiento por Transferencias para el Programa del Vaso de Leche.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Municipal, Oficina de Administración, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento y División de Servicios Sociales en cuanto fuere de sus competencias.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LUIS GARCÍA VILLACORTA
Alcalde

06725

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Tarifa para venta de menús en el Comedor Municipal Vecinal Organizado

DECRETO DE ALCALDÍA N° 05-2005-MSS

Santiago de Surco, 5 de abril de 2005

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 028-2005-OPE-MSS de la Oficina de Proyectos Especiales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, según el artículo 84º numerales 2.2.4) y 2.2.11) de la citada ley, las municipalidades en materia de progra-

mas sociales tienen como funciones organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, asimismo, el ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, para el caso de servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, motivo por el cual corresponde que se apruebe la tarifa de los menús del Comedor Municipal Vecinal Organizado -COMVO-, a través del Decreto correspondiente;

Estando al Informe N° 005-2005-OAJ-MSS de fecha 3ENE2005 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo previsto en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la Tarifa para la venta de menús en el Comedor Municipal Vecinal Organizado, cuyo valor será de Dos y 50/100 Nuevos Soles (S/. 2.50) por cada uno, monto que incluye una porción de sopa o entrada, segundo, postre (fruta) y refresco.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Oficina de Proyectos Especiales y a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE MARTINELLI FREUNDT
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

06658

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Establecen monto a cobrar a trabajadores autónomos ambulantes por uso de la vía pública en zonas reguladas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 497-05-SG-MDS

Surquillo, 31 de marzo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

Visto, el Informe N° 030-05-GDE-MDS de fecha 23 de marzo del 2005, de la Gerencia de Desarrollo Económico, Ordenanza N° 012-96-MDS que Reglamenta el Comercio Ambulatorio en el distrito de Surquillo y Ordenanza N° 084/MDS, Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 030-05-GDE-MDS de la Gerencia de Desarrollo Económico solicita que el cobro del Uso de la Vía Pública por parte de los Trabajadores Autónomos Ambulantes del distrito de Surquillo se realice en forma diaria, a los trabajadores que se encuentran debidamente acreditados ante la Municipalidad de Surquillo y que vienen ocupando zonas reguladas;

Que, mediante la Ordenanza N° 012-96-MDS y Ordenanza N° 084/MDS se establece que el trabajador autónomo ambulante por la utilización de la zona autorizada para el comercio ambulatorio deben abonar a la Municipa-

lidad de Surquillo por dicho concepto pago fraccionado en 12 meses;

Que, habiéndose observado que los Trabajadores Autónomos Ambulantes tienen deudas por el Uso de la Vía Pública de años anteriores debido a la situación económica que atraviesan, pese a haberles otorgado beneficios a través de las Ordenanzas N°s. 127-MDS y 134-MDS para que cancelen o fraccionen sus deudas éstos no se han acogido a los mismos; por lo que la Gerencia de Desarrollo Económico cree por conveniente que lo que está establecido en la Ordenanza N° 012-96/MDS Art. 10 Inc. b) y Ordenanza N° 084/MDS Ítem 08, que indica el pago anual es de S/. 360.00 Nuevos Soles en forma fraccionada debe aplicarse para facilitar el pago;

Que, la Ordenanza N° 084/MDS establece en la Unidad Orgánica - Dirección de Comercialización - División de Uso de la Vía Pública en el numeral 8 el monto a pagar de S/. 360.00 Nuevos Soles por derecho anual que siendo así cada trabajador autónomo debe pagar S/. 1.00 diario por el uso de la vía pública autorizada por la Ordenanza N° 012-96-MDS;

Que, la Municipalidad de Surquillo conforme a sus atribuciones que le confiere la nueva Ley Orgánica de Municipalidades debe hacer el cobro por uso de la vía pública mediante el personal idóneo y a realizarse en forma diaria;

Que, mediante Informe N° 052-05-GAJ-MDS, de fecha 28 de marzo de 2005, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se expida la Resolución de Alcaldía que regule el cobro por la utilización de la vía pública por los Trabajadores Autónomos Ambulantes en forma diaria;

Que, estando a las facultades conferidas a la Alcaldía por el numeral 6) del Artículo 20° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ordenanza N° 012-96-MDS y Ordenanza N° 084/MDS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER EL COBRO DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN ZONAS REGULADAS OCUPADAS POR TRABAJADORES AUTÓNOMOS AMBULANTES en forma fraccionada a razón de S/. 1.00 Nuevo Sol diario, concordante con la Ordenanza N° 084/MDS, Ítem 8.

Artículo Segundo.- EL NO CUMPLIMIENTO de lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución, por parte de los Trabajadores Autónomos Ambulantes será sancionado conforme a lo establecido en el Capítulo VIII, Artículo 34° de la Ord. N° 012-96/MDS.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Comercialización y Uso Comercial de la Vía Pública, Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

06753

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Disponen la aplicación de beneficios tributarios y no tributarios para zonas no comprendidas en la Ordenanza N° 003-2005-MPC

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000007

Callao, 31 de marzo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión de fecha 31 de marzo de 2005; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA
EL DISTRITO DEL CERCADO CALLAO**

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplíquese para las zonas no comprendidas en la Ordenanza N° 003-2005-MPC, los beneficios tributarios y no tributarios previstos en la mencionada norma, a efectos de que los propietarios o poseedores de predios, puedan realizar el pago o fraccionamiento del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales generados hasta el año 2004, por deudas tributarias declaradas y las determinadas en el proceso de levantamiento de información predial catastral o en los procesos de fiscalización realizados, si los tuviere.

Artículo 2º.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, por un plazo de sesenta (60) días hábiles.

Artículo 3º.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Otórguese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como para la prórroga del plazo que la misma prevé.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

06758

**MUNICIPALIDAD DE
LA PERLA**

Aprueban nuevo formato de Licencia de Funcionamiento Provisional para las MYPES

ORDENANZA N° 006-2005-MDLP

La Perla, 14 de marzo del 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
LA PERLA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo de 2005, bajo la presidencia del señor Alcalde, Dr. Pedro López Barrios, y con la asistencia de los señores Regidores: Sr. Julio Enrique Oblitas Fernández, Sr. Juan Carlos Rueda Cuba, Juan Ruiz Arsila, Sra. María Larenas de Castro, Sra. Raquel Aliaga Rebatta, Sr. Julio César Barrientos Sandoval, Sra. Ana Torres Vda. de Morales, Sr. Luis Alberto Salinas Pérez, Sr. Juan Hamamoto Miyasato, el Dictamen emitido por la Comisión de Servicios Comunes sobre el nuevo for-

mato de Licencia Provisional de conformidad con la normatividad vigente (Ley N° 28015) de la Municipalidad Distrital de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 132-2004/SGCM-GSC-MDLP emitido por la Subgerencia de Comercialización y Mercados, señala que siendo necesaria la emisión de un nuevo formato de Licencia Provisional para evitar futuras falsificaciones de las mismas;

Que, mediante MEMORANDUM N° 319-2004-GAJ/MDLP el Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que teniendo en cuenta la nueva Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, es procedente aprobar el nuevo formato, en concordancia a lo establecido en el Art. 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante ORDENANZA N° 022-2004-MDLP, se aprueba la modificación del Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2004 de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante el INFORME N° 020-2005/GSC-MDLP, el Gerente de Servicios Comunes, remite al Despacho de Alcaldía, el Proyecto de Ordenanza, que aprueba el nuevo formato de Licencia de Funcionamiento Provisional para las MYPES, mediante el cual adjunta el MEMORANDUM N° 398-2004/GSC-MDLP, de la Gerencia de Servicios Comunes que sustenta la parte técnica del nuevo formato de Licencia de Funcionamiento Provisional;

Que mediante OFICIO N° 098-2005-GSG-MDLP se remite la documentación antes señalada a la Comisión de Servicios Comunes, para la elaboración del Dictamen correspondiente;

Que mediante OFICIO N° 003-2005-COM.SC/MDLP, la Comisión de Servicios Comunes remite al Despacho de Alcaldía el Dictamen correspondiente.

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9º inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con voto UNÁNIME de los (as) señores (as) Regidores (as) y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo formato de Licencia de Funcionamiento Provisional para las MYPES, según Anexo modificado que forma parte integrante de la presente Ordenanza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comunes y Subgerencia de Comercio y Mercado, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Ordenanza a las instancias administrativas para su conocimiento y fines pertinentes.

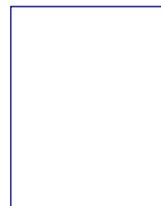
Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL



Lic N°: _____

Exp.N°: _____

La Municipalidad Distrital de La Perla en uso de sus atribuciones y en conformidad con la Ley N° 28015 capítulo II artículo 38, otorga AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PROVISIONAL para el funcionamiento de la Actividad Comercial de:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

UBICACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL:

RUC: _____ ÁREA _____ M2 TRABAJADORES: _____

DOMICILIO FISCAL DEL ADMINISTRADO:

NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____

COND. DE PROPIEDAD: Propietario ____ Inquilino ____ Poseedor ____

Entendiéndose que esta AUTORIZACIÓN es personal e intransferible y quedara nula si cambia de dirección y/o razón social, debiéndose colocar la presente en lugar visible Es de carácter obligatorio realizar el trámite de Cese de Actividad o Giro.

OBSERVACIONES:

LA PERLA, ____ DE ____ DEL ____

ALCALDE

GERENTE DE SERVICIOS
COMUNALES

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA UNIÓN - PIURA**

Modifican el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Ejercicio Presupuestal 2005

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0091-2005.MDLU/A**

La Unión, 23 de marzo del 2005

VISTO : En Informe Nº 002-2005-GAF/MDLU de fecha 15.3.05 de la Gerencia de Administración y Finanzas, R.A. Nº 039-2005-MDLU de fecha 18.1.05; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Nº 002-2005-GAF/MDLU de fecha 15.3.05, la Gerencia de Administración y Finanzas remite al despacho de Alcaldía el Proyecto de I Modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de La Unión para el Año Fiscal 2005, para la respectiva aprobación;

Que, según Resolución de Alcaldía Nº 0039-2005-MDLU/A de fecha 18.1.05 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de La Unión para el Ejercicio Presupuestal del año 2005;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 089-2005-MDLU/A de fecha 17.3.05, SE APRUEBA la Adquisición de Menor Cuantía Nº 001-2005-SGAYSA/MDLU Provisión de Insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de La Unión;

Que, según Resolución de Alcaldía Nº 0484-2004-MDLU/A de fecha 14.12.04 y Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 024-04 de fecha 13.2.04 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de La Unión para el Año Fiscal 2005 tal como lo establece el Art. 9º numeral 16 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en concordancia con el D. S. Nº 083-2004-PCM se aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Art. 7º.- Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, cada entidad elaborará un Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones el cual debe prever los bienes, servicios y obras que se requieren durante el Ejercicio Presupuestal;

Que, el Artículo 26º del D.S. Nº 084-2004-PCM.- Difusión del Plan, establece que el Plan Anual y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado. Excepcionalmente y previa autorización de CONSUCODE, las Entidades que no tengan

acceso a Internet en su localidad, deberán remitirlos a este Concejo por medios magnéticos, ópticos u otros que determine CONSUCODE según el caso. La Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME tendrá acceso permanente a la base de datos de los Planes Anuales registrados en el SEACE para su análisis y difusión entre las micro y pequeñas empresas. Adicionalmente, el Plan Anual aprobado estará a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad y en la página web de ésta, si la tuviera, pudiendo ser adquirido por cualquier interesado al precio de costo de reproducción;

Que, asimismo, en el Art. 27º del D.S. Nº 084-2004-PCM.- Modificación del Plan Anual, estipula que, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales. Se modificará el Plan Anual, cuando:

- 1) Se tenga que incluir o excluir procesos de selección; o,
- 2) Se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios u obras en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección.

La aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los Artículos 25º y 26º respectivamente;

Estando a los considerando indicados y a lo dispuesto por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la I Modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de La Unión para el Ejercicio Presupuestal del Año 2005, que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del CONSUCODE y de PROMPYME, la presente Resolución, de acuerdo al Art. 26º del D. S. Nº 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- Disponer que la I Modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de La Unión, que es materia de la presente, se ponga a disposición del público y toda entidad que lo solicite, siendo la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la encargada de difundir el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de La Unión para el Ejercicio Fiscal 2005.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

JULIO CHUNGA ORTIZ
Alcalde

06724



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2005

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA
Nº 0015/05-MD27NOV.**

27 de noviembre, 24 de marzo de 2005

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD VEINTISIETE DE NOVIEMBRE

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, la Municipalidad es el órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, todas las Entidades deben prever los Bienes, Servicios, Obras, Arrendamientos y Seguros que requerirán durante su Ejercicio Presupuestal y plasmarlos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a efectos de que sea de conocimiento público;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad Distrital Veintisiete de Noviembre debe ser aprobado por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía respectiva; asimismo debe señalarse que el referido

instrumento de gestión no fue aprobado dentro del plazo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, en razón de la situación política social por la cual atraviesa nuestro gobierno local;

Que, la actual administración edil a cargo de conducir la gestión municipal hasta la designación de las nuevas autoridades mediante elección popular, requiere cumplir con los objetivos y atribuciones que le asigna la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para ello ha formulado el Plan Anual de Adquisiciones para el Año Fiscal 2005, teniendo en consideración la Directiva Nº 005-2003/CONSUCODE/PRE;

Estando a lo expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 083 y 084-2004-PCM, TUO y Reglamento respectivamente, la Directiva Nº 005-2003/CONSUCODE/PRE; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital Veintisiete de Noviembre para el Año Fiscal 2005 el mismo que fue en anexo forma parte de esta Resolución, conforme a lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 083 y 084-2004-PCM que aprueban el TUO y Reglamento de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respectivamente.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en las normas legales dictadas sobre la materia.

Artículo 3º.- ENCARGAR su cumplimiento a los órganos administrativos de la municipalidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FANNY Y. VILLANUEVA VALERI
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
PROVINCIA DE HUARAL DEPARTAMENTO DE LIMA

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

B) Nombre de la Entidad C) SIGLAS D) R.U.C.
E) Pliego F) Unidad Ejecutora G) Inst. que aprueba o modifica el P.A.A.C. A) AÑO

1 Nº Ref.	2 Tipo de Proceso	3 Objeto	4 Síntesis de Esp. Téc. n.	5 CIU	6 Valor Estimado	7 Tipo de Moneda	8 Fuente de Financiam.	9 Fecha Prob. Convocatoria	10 Org.Ent. Enc.Ad/Ct.	11 Código de Ubicación Geográfica			12 Observac.
										Dpto.	Prov.	Dist.	
1	8	3	Construcción de Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado de Coto	4500	291514,00	1	01 07	4		15	06		
2	8	3	Construcción del Puente Vehicular - Peatonal en Carac	4500	120 000,00	1	01 07	4		15	06		
		3	Construcción del 2do. Piso y Aulas del Centro Educativo.	4500	80 000,00	1	01 07	5		15	06		
1	9		Adquisición de Equipos PENIUM IV (completos) y fotocopiadora		20 000,00	1	01	6		15	06		
3	9	3	Construcción de Piscigranjas										
4	9	4	Elaboración Exp. Técnicos	7514	10 000,00	1	07	3		15	06		
5	9	5	Consultoría Legal y Administrativa	7514	20 000,00	1	01 09						
6	9	1	Insumos para el PVL y Asist. Alim.		16 600,00	1	17	4		15	06		
7	9	1											